



INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

[BOLETÍN N° 16.905-31](#)

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por 3 votos a favor y 1 en contra.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Reconocer a todas las personas el derecho al cuidado, que comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Establecer el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados con el fin de promover la autonomía, la vida independiente y prevenir la dependencia.

- - -

CONSTANCIAS

- **[Normas de quórum especial](#)**: Se deja constancia que los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 33, 34, números 6 y 8 y artículo 38, número 2, son de rango orgánico constitucional, por lo requieren para su aprobación el voto de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

El artículo 31, es de quorúm calificado, de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación el voto de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

- [Consulta a la Excm. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

Los siguientes artículos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda: artículo 11, inciso, primero, artículos 19, 20, 27, 30 y 33, permanentes y los artículos primero y segundo transitorios.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

- **Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia:** la Ministra, señora Javiera Toro; la Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos; los Asesores Legislativos de la Ministra, señora Alena Gutiérrez y señor Fernando Carvalho; las Asesoras del Ministerio, señoras Mara Roitstein, Daniela López y Francisca Gómez, y la Asesora Legislativa de la Subsecretaría de Evaluación Social, señora Belén Tomic.

- **Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género:** Ministra, señora Antonia Orellana; la Asesora de la Ministra, señora Javiera Briones y la Asesora del Ministerio, señora Loreto Godoy.

- De la Fundación Mujer, Derechos y Cuidados (MUDECU): la Presidenta, señora Carolina Lizama y la Presidenta del Grupo de Apoyo a familiares de personas con Alzheimer y otras deficiencias (GAFA), señora Isabel Caro.

- Del Programa de Parentalidad Positiva (Triple P): el Director Ejecutivo, señor Álvaro Carreño; las asesoras, señoras Camila Padró y Javiera Cerda.

- De IdeaPaís: la Directora de Estudios, señora Emilia García; el investigador, señor Arnau Sarra y la representante, señora María Francisca Figueroa.

- De la Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres): la Jefa de Oficina, señora Gabriela Rosero.

- De la Organización Internacional de Trabajo (OIT): la Oficial de Programación, señora Patricia Roa.

- De la Fundación Ronda: el Jefe Jurídico de Incidencia y Desarrollo, señor Basilio Belmar.

- De Acalis Latam: el Gerente, señor Juan Francisco Marinovic.

- De la Defensoría de la Niñez: la Directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, señora Pamela Meléndez y la Abogada Seguimiento Legislativo, señora Katherine Llanos.

- De la Asociación de Funcionarios y Funcionarias Ministerio de Desarrollo Social y Familia (ASOFUMI): el Presidente Nacional, señor Lester Campos; el Secretario Nacional, señor Joaquín Rojas; el Tesorero Nacional, señor Jorge Canales y los Directores Nacional, señora Marcela Herrera y Christian Troncoso.

- De Hogar de Cristo: la Directora de Programas de Apoyo y Cuidado, señora María Isabel Robles y el Subdirector de Incidencia en Políticas Públicas, señor Manuel Sepúlveda.

- De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF): el Presidente señor José Pérez y el Dirigente, señor Lester Campos.

- De la Coordinadora Internacional de Servicios Públicos en Chile (ISP): la Secretaria Subregional Cono Sur, señora Nayareth Quevedo; la Presidenta del Comité de Mujeres ISP, señora Carolina Espinoza; la Directora del Comité de Mujeres ISP, señora Gina Sennas, y la integrantes de dicho Comité, señora Selma Núñez.

- De Libertad y Desarrollo: la Investigadora del Programa Legislativo, señora Trinidad Astrain y el Coordinador de dicho Programa, señor Juan Ignacio Gómez.

- De la Fundación Kuidadores de la Familia CAM: la Presidenta, señora Paola Reyes.

- De la Asociación Yo Cuido Chile: la Secretaria Nacional, señora Victoria Orellana.

- De la Plataforma Nada Sin Nosotras: las representantes de Corporación Humanas señoras Valentina Contreras, Camila Barretto, Macarena Cano y la Abogada, señora Laura Bartolotti.

- De la Coordinadora Feminista 8M y Fundación Ciudadanas Cuidando: las representantes, señoras Alondra Carrillo y Verónica Contreras.

- **Otros:** De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista investigadora, señora Paola Truffello, y los asesores de la Honorable Senadora señora Campillai, señor Pedro Carrasco; de la Honorable Senadora señora Aravena, señor Claudio Pimentel; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; de la Honorable Senadora señora Carvajal, señora Tali Mochon; del Honorable Senador señor Walker, señor Ignacio Ortega; del Honorable Senador señor Sandoval, señor Nicolás Starck; del Comité Demócratas, señora Paz Anastasiadis; del Comité Partido Republicano, señora Magdalena Alarcón; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes (PPD), señor Rodrigo Vega; de la Fundación Jaime Guzmán, señor Juan José Llorente, y de la Secretaría General de la Presidencia (Segpres), señoras Ignacia Guzmán, Vanessa Layana y Isidora Yáñez y señores Cristián Abarca y Diego Castillo.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1.- Dependencia de la Secretaría de Apoyos y Cuidados en la Subsecretaría de Evaluación Social.

2.- Reconocimiento del derecho al cuidado como un derecho humano.

3.- Titularidad del sistema.

4.- Cooperación público-privada.

5.- Consideración especial de las personas que requieren cuidados ante situaciones de emergencia.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentaciones.

Presentación del proyecto por parte del Ejecutivo y posterior debate

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Paula Poblete, informó que la creación de un Sistema Nacional de Cuidados es urgente por las siguientes razones:

1.- Chile vive una emergencia de los cuidados que solo se agravará con el tiempo.

2.- El envejecimiento poblacional, el aumento de la esperanza de vida y la reducción de la natalidad aumenta la población con dependencia funcional.

3.- La necesidad de apoyos y cuidados es transversal y creciente, pero se acentúa en los sectores con menos ingresos.

4.- La política pública se ha concentrado en las personas que requieren cuidados, no así en las personas que lo brindan, y las coberturas de la oferta pública son bajas.

5.- Los cuidados son centrales en la economía, pero no tienen retribución ni reconocimiento, generando pobreza y agobio, especialmente, en las mujeres.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

15-04-25. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-04-15/082533.html>

22-04-25. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-04-22/074542.html>

06-05-25. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-05-06/064757.html>

13-05-25. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-05-13/153528.html>

27-05-25. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2025-05-27/063404.html>

6.- Esta realidad tensiona la política social y supone desafíos de corto, mediano y largo plazo.

Brechas de cuidados en Chile

En este contexto, informó que para el año 2050, casi un tercio de la población será mayor de 60 años; más de 1.000.000 personas realizan labores de apoyo y cuidado hacia una persona con dependencia; el 85% de quienes destinan 8 horas diarias o más a trabajos de cuidado no remunerado, son mujeres; el 9,8%, de la población adulta del país se encuentra en situación de dependencia; el 35,3%, de las mujeres en edad de trabajar, no buscaron trabajo por encontrarse dedicadas al trabajo doméstico o de cuidados y sólo el 3,7%, de los hombres declaró los mismos motivos.

Precisó que, durante la pandemia, la tasa de participación laboral femenina disminuyó significativamente, de 53,3%, en el trimestre noviembre- enero de 2020, a 41,2%, en el trimestre abril-junio de 2020.

A continuación, señaló que, para combatir la crisis de los cuidados, se ha reconocido esa situación, determinando una ampliación de la oferta de apoyos y cuidados y la presentación de la iniciativa legal, en análisis.

En cuanto al reconocimiento y participación, informó las siguientes acciones:

1.- Desarrollo de los diálogos denominados “Hablemos de Cuidados”, en los cuales participaron 12.614 personas, constatando respecto de las personas que requieren cuidado, que existe una baja cobertura en programas y la necesidad de orientar las prestaciones a los apoyos y a la autonomía.

En dichos diálogos se detectó en relación a las personas que cuidan, la invisibilización; ausencia de servicios y prestaciones para reducir la sobrecarga; empobrecimiento sostenido; limitaciones para proyectos de vida propios; necesidad de respiro y tiempo libre para su autocuidado; de generación de ingresos económicos y de poder ingresar al mercado laboral.

2.- Credencial de persona cuidadora, que acredita a 169.865 como cuidadoras, de las cuales 86% son mujeres. Esta credencial permite a esas personas, además de autoidentificarse, una atención preferente en: Fonasa, Chile Atiende, Registro Civil, oficinas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Oficinas del Servicio Nacional de la Discapacidad, Dirección General del Crédito Prendario, Banco Estado,

Correos de Chile, oficinas del Servicio de Vivienda y Urbanismo y oficinas de recursos humanos en los municipios.

Al mismo tiempo, afirmo que, hay un acceso prioritario y beneficios monetarios de descuentos en la red de empresas Chile Cuida, que está creciendo. Las empresas, tanto públicas como privadas, entregan beneficios a las personas que son cuidadoras, impulsan iniciativas para que se reconozca y se visibilice el cuidado.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia entrega el patrocinio a esas empresas, destacando el compromiso del sector privado con la corresponsabilidad social del cuidado.

En seguida, exhibió la siguiente lámina que da cuenta de las categorías de oferta y aumento presupuestario programas P08, para el año 2025, que tienen algún vínculo con el sistema nacional de cuidado.



El programa presenta para el año 2025, un crecimiento de 37%.

Dicho programa se enfoca, principalmente en el ítem 03, que son servicios de apoyos, ayudas técnicas y habitabilidad, competencias y empleo, en el cual se destaca el programa del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, programa "4 a 7", que permite el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, mientras sus madres pueden desarrollar actividades remuneradas en el mercado laboral.

Primera política de apoyos y cuidados, período 2025-2030

En esta materia, explicó que el objetivo general de la política es instalar una nueva forma de organizar socialmente los cuidados, con la finalidad de mejorar el bienestar de las personas que requieren cuidados y de quienes cuidan, con miras a reconocer el trabajo de cuidados, retrasar, prevenir y atender la dependencia, promover la autonomía, transversalizar la corresponsabilidad de los cuidados a nivel social y de género.

La duración de esta política es de 5 años, sin embargo, mediante la aprobación de esta iniciativa legal se extenderá a 10 años.

Plan Nacional de Apoyos y Cuidados (2025-2026)

Informó que el plan es un instrumento que define compromisos y acciones sectoriales en materia de apoyos y cuidados en un horizonte temporal de dos años.

El propósito general es operativizar los objetivos estratégicos y ámbitos de acción de la política nacional de apoyos y cuidados para lograr sus resultados esperados, los compromisos sectoriales de todos los ministerios involucrados, acciones y metas en materia de apoyos y cuidados.

La duración del plan es de 2 años y con la aprobación de esta iniciativa legal será de 5 años.

El siguiente cuadro resume las medidas del plan, que involucra a 14 ministerios y da cuenta de un arduo trabajo de articulación para que el Estado se coordine.



Contenido del proyecto de ley

La iniciativa legal en informe, reconoce el derecho al cuidado en su triple identidad; permite establecer a los cuidados como un cuarto pilar de la protección social; da respuesta sistémica y coordinada a la crisis de los cuidados en Chile y posibilita el avance hacia la corresponsabilidad social y de género en materia de cuidados.

1.- Reconocimiento del derecho al cuidado: En este ámbito, se reconoce a todas las personas el derecho al cuidado, el cual comprende tanto, el derecho a cuidar, como a ser cuidado y al autocuidado.

El derecho al cuidado se garantizará de manera gradual y progresiva a las personas que, durante su curso de vida y en atención a su situación de dependencia, o por no haber alcanzado su plena autonomía, requieran recibir cuidados y a las personas cuidadoras, sean estas remuneradas o no remuneradas.

2.- Creación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados: Tiene por finalidad promover la autonomía, la autovalencia y la vida independiente, prevenir la dependencia, proveer apoyos y cuidados en un marco de corresponsabilidad social y de género.

Los titulares del sistema son:

- 1.- Niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Personas con discapacidad.

3.- Personas con dependencia.

4.- Personas mayores.

5.- Personas cuidadoras, remuneradas y no remuneradas.

Derechos de las personas cuidadoras no remuneradas

En esta materia explicó que estos derechos representan un avance sustantivo, que no había considerado la política pública, destacándose los siguientes:

1.- Ejercer los cuidados en condiciones de igualdad y dignidad, en un marco de corresponsabilidad social y de género.

2.- Acceder a los programas, servicios y prestaciones del Sistema, que les permitan reducir su carga y horas dedicadas a los cuidados, en beneficio de su desarrollo personal. El Estado promoverá que accedan a oportunidades de trabajo decente, en condiciones de igualdad y sin discriminación arbitraria, así como al descanso y disfrute de su tiempo libre.

3.- Acceder a instancias de formación, capacitación y certificación de cuidados, de conformidad con la oferta disponible.

4.- Ser oídas y participar en los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, para contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura de éste.

5.- Acceder prioritariamente a programas, servicios y prestaciones de atención en salud mental.

6.- Ingresar de forma preferente y oportuna a todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público.

Objetivos del Sistema

Explicó que se agrupan en tres:

1.- Oferta:

a) Planificar y coordinar la oferta, previendo lo que viene hacia el futuro.

b) Establecer gradual y progresivamente la oferta programática existente, además de la creación de oferta programática nueva, en virtud de las necesidades que van surgiendo, como los centros comunitarios de cuidados.

c) Supervisar los programas y servicios de apoyos y cuidados públicos, privados o provistos por la comunidad.

d) Evaluar programas y servicios de apoyo y cuidados públicos.

2.- Fomento y formación

Incentivar la inversión pública y privada; la formación en servicios de apoyo y cuidados de las personas cuidadoras e informar y educar a la sociedad.

3.- Promoción

Impulsar la corresponsabilidad social y de género, reconocimiento social del trabajo de las personas cuidadoras no remuneradas, protección de los derechos de las personas titulares del Sistema y adoptar medidas para evitar la dependencia y promover la autonomía, tanto de las personas cuidadas, como de las personas cuidadoras.

Elementos del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados

1.- Política Nacional de Apoyos y Cuidados.

Incorpora la regulación de los dos principales instrumentos de planificación del Sistema.

2.- Programas del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. Establece la oferta principal y un mecanismo para incorporar una nueva oferta que puede ser parte del Sistema.

3.- Gobernanza del Sistema. Considera tres niveles, político, ejecutivo y participativo.

Oferta programática del Sistema

El programa contiene como principal oferta la actual red local de apoyos y cuidados (RELAC), programa que está presente en todas las regiones entregando acompañamiento a todas las personas con dependencia y a sus cuidadoras, cuyos principales componentes son el plan de cuidado, el servicio de atención domiciliaria y los servicios especializados.

La oferta programática comprende un programa para todo el país que entregará acompañamiento a las personas con dependencia y sus personas cuidadoras. El plan de cuidados, el servicio de atención domiciliaria y servicios especializados.

Precisó que la oferta inicial comprendía el programa “4 a 7” para el cuidado de niños, niñas y adolescentes, para fortalecer el ingreso y permanencia de mujeres cuidadores en el mercado laboral.

El programa 08, contempla centros diurnos del adulto mayor, cuidados domiciliarios, fondo del subsidio de establecimientos de larga estadía para adultos mayores (ELEAM), condominios de viviendas tuteladas, residencias para adultos mayores en situación de discapacidad, tránsito a la vida independiente, ayudas técnicas, estipendio y centros comunitarios.

El ingreso de una nueva oferta, comprende 50 programas que se encuentran en funcionamiento, entregados a través de 11 servicios públicos, pertenecientes a diversos ministerios, entre ellos, de Salud, del Trabajo, de Vivienda y Urbanismo y de Educación.

Asimismo, se consideran cuidados en instituciones y comunitarios, cuidados en el hogar, servicios de apoyo, ayudas técnicas y habitabilidad, promoción de la corresponsabilidad, competencias, empleo y transferencias monetarias.

Gobernanza del Sistema

El Sistema contempla tres niveles:

1.- Político. Comprende la coordinación al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidado.

2.- Ejecutivo. Incluye la Secretaría de Apoyos y Cuidados, de carácter nacional y el Comité Regional de Apoyos y Cuidados, considerando la participación del gobernador regional respectivo y los alcaldes de las regiones.

3.- Participativo. Considera el Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados, de carácter nacional y el Consejo Regional de la Sociedad Civil para los mismos fines.

Deberes generales del Estado y los privados

En este ámbito, se considera la corresponsabilidad social, de género y parental en sus trabajadores; la conciliación de la maternidad, paternidad y vida familiar, la prevención de la violencia y acoso en los espacios de trabajo, el ejercicio del derecho a la desconexión digital y al libre descanso y acciones de autocuidado en sus trabajadores y funcionarios.

Obligaciones sectoriales destinadas a titulares del Sistema

Se consideran principalmente, aquellos que se ven afectados en sus quehaceres, en los Ministerios de Educación, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Vivienda y Urbanismo y Transportes y Telecomunicaciones.

Ministerio de Educación

- 1.- Protección de la maternidad y paternidad para los estudiantes.
- 2.- Programas de continuidad de estudios para las personas cuidadoras.
- 3.- Modificaciones al sistema de admisión escolar, para dar preferencia a niños, niñas y adolescentes parte de las familias con personas cuidadoras.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

- 1.- Impulsar el ingreso y mantención en el mercado del trabajo de personas cuidadoras en empleos formales.
- 2.- Ofrecer capacitaciones y certificados de competencia del trabajo de cuidados, para personas cuidadoras.

Ministerio de Salud

- 1- Desarrollo de acciones de promoción de la autonomía y la prevención de la dependencia, protección, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos para las personas con dependencia y personas cuidadoras.
- 2.- Creación de instrumentos para la medición de la dependencia.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

1.- Promoción del desarrollo de proyectos de nueva infraestructura, mejoramiento de los entornos para poder hacerlos compatibles con los cuidados y desarrollo de Centros Comunitarios de Cuidados.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

1.- Mejorar las condiciones generales de los servicios del transporte público, para promover el acceso efectivo de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados.

Presentación de la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana, complementó la exposición anterior haciendo presente la necesidad de una mayor coordinación no sólo a partir de las conclusiones de los informes de evaluación presupuestaria y técnica, desde diversos gobiernos, en lo que se ha denominado duplicación de oferta, baja coordinación, poca eficacia, frustración y falta de apoyo que sienten las personas que cuidan y las que tienen algún grado de dependencia.

La ausencia de una política de cuidados, ha provocado que distintos organismos han desarrollado acciones sin coordinación, falta de registro de las personas que cuidan, que ha significado que no se ha aprovechado el gran avance de la digitalización de la Ficha de Protección Social y luego del Registro Social de Hogares.

Lo anterior, hace necesario establecer la coordinación, como un objetivo del sistema para la eficacia fiscal y satisfacer una necesidad de la población de manera eficaz.

Precisó que el sistema de cuidados se establece mediante diversas herramientas del Ejecutivo, tales como la estrategia de trabajo interinstitucional, en la cual cada sector compromete medidas prácticas, como mejoras en infraestructura que implican nuevas directrices en las licitaciones del Servicio de Vivienda y Urbanización, para la incorporación de áreas de descanso en los espacios públicos del programa “Quiero mi Barrio”, que las nuevas plazas públicas tengan visibilidad desde los espacios de descanso hacia las zonas de juego, para uso de las personas que cuidan a los niños, que generalmente son las abuelas.

También, que en las nuevas planificaciones de recorridos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se incluya la conexión de la población con los hospitales de referencia. Normalmente, se consideran los trayectos desde una perspectiva de ida y vuelta del trabajo.

De esta forma, se pretende avanzar en elementos de trabajo y coordinación a través del Ejecutivo en la política nacional.

El proyecto de ley en estudio, permite avanzar en aquellos aspectos que no están contemplados en la institucionalidad, como es la coordinación más certera a partir de los datos administrativos que entrega el Registro de Cuidadoras del Registro Social de Hogares, nueva oferta que tenga como centro prevenir la dependencia de la población mayor.

Informó que durante el trámite en la Cámara de Diputados se discutió largamente, en relación a la gobernanza del Sistema, la creación de nuevos espacios interinstitucionales, sin embargo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia posee un Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia y Cuidado, con lo cual no se están contratando nuevos funcionarios para la tarea de dicho Comité, sino que se trata de una instancia necesaria de coordinación entre autoridades de primer nivel jerárquico, para que se impulsen decisiones, medidas y programas, en especial, cuando involucran gestión del cambio.

A nivel ejecutivo, la Secretaría de Apoyo y Cuidado, para la planificación de la instalación de los mismos principios del proyecto, que se define como progresivo y planificado, apegado a la realidad fiscal del país. En ese sentido, se hace más urgente dicha Secretaría puesto que existe un gran número de programas, algunos a nivel municipal, adscritos a diversos departamentos u oficinas que dificultan la labor de cuidado y apoyo.

Por otra parte, en relación a la articulación regional, señaló que existen realidades distintas. No es lo mismo lo que debe proveer un centro comunitario de cuidados en La Patagonia, donde las personas mayores permanecen activas físicamente en ámbitos rurales hasta edades avanzadas, pero están muy solas, por lo tanto, la estimulación cognitiva y social, para prevenir la dependencia es fundamental.

Situación que dista de las zonas urbanas densamente pobladas, en las cuales los problemas corresponden en gran mayoría a discapacidad por diabetes, abandono, falta de redes, con lo cual la articulación regional se hace necesaria en la descentralización.

En este contexto, instó a que la política nacional sea enriquecida, a partir de la continuidad de la política pública, porque tener este instrumento legal garantizará derechos de las personas cuidadoras, con perspectiva de género; las mujeres son el 50% de la población y el 86% de las cuidadoras son mujeres.

Si solamente se basan las políticas públicas en las convicciones éticas o religiosas, que son parte del debate democrático, no se

puede desestimar que las familias en el país, son muy diversas. La mayoría de las jefas de hogar no tienen alguien para hacer corresponsabilidad familiar.

La creación de esta estructura es un gasto, pero es fundamentalmente una inversión en desarrollo social, prevención de la pobreza, de la violencia extrema y poder sostener las buenas cifras de expectativas de vida con un nivel de vida acorde para toda la población.

La solución de este problema, que es transversal, debe ser de forma equitativa, los recursos para resolverlo cambian de acuerdo a la disponibilidad de fondos de cada familia.

Mediante la aprobación de esta iniciativa legal, se establecerá un piso o cuarto pilar de la seguridad social.

El Honorable Senador señor Walker se refirió a la necesidad de considerar la situación de las personas que requieren cuidados especiales en las emergencias, como pueden ser las evacuaciones.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Javiera Toro, en primer lugar, reiteró los planteamientos formulados por la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género y por la Subsecretaria de Evaluación Social, en relación a los lineamientos generales del proyecto.

En seguida, se refirió a la dimensión de protección social en las emergencias, explicando que se considera la incorporación de las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, consideró que para las emergencias es fundamental que el Registro Social de Hogares considere a las personas cuidadoras.

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana, explicó que en la planificación preventiva que realiza la Policía de Investigaciones Chile, se puede priorizar a quienes no tienen la capacidad para desplazarse.

Hizo presente que en la [ley N°21.364](#), que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, se conjuga actualmente con los planes comunales y con la aprobación de esta iniciativa legal, esta buena práctica, será un mecanismo permanente.

En ese sentido, destacó que es importante que el Registro Social de Hogares siga aumentando, no obstante, desde su establecimiento ha crecido más de 10 veces.

La Honorable Senadora señora Carvajal destacó la importancia de avanzar en la tramitación de esta iniciativa legal. En su opinión, lo peor que puede ocurrir es que se produzca frustración, principalmente en la población mayor en zonas rurales y cordilleranas. Asimismo, resaltó la necesidad de apoyo a los niños.

Las comunas urbanas cuentan con una orgánica que opera en forma más cercana.

En seguida, se refirió al desfase de la incorporación de la mujer en el mundo laboral luego de la pandemia, por lo que solicitó información acerca de la realización de acciones dirigidas a las mujeres en su condición laboral.

Finalmente, señaló que es importante conocer la forma en que se están distribuyendo las proyecciones, en las regiones con alta ruralidad en las cuales viven muchos adultos mayores

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana, señaló que la autonomía económica se vincula a la pobreza de tiempo que implica el cuidado y debe considerar la corresponsabilidad de género.

Añadió que la [ley N° 21.645](#), de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, no contiene solamente disposiciones relativas al trabajo remoto, sino que también mecanismos de conciliación, puesto que existen contingencias que no son planificables.

El cuidado es una necesidad y un derecho, sin embargo, no es una obligación exclusiva de las mujeres.

A continuación, **la Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Javiera Toro**, informó que, en los últimos presupuestos, los programas “4 a 7” y de la red local de apoyo y cuidado, han tenido el mayor aumento de cobertura desde su existencia, no sólo en el número de comunas, sino que también en el tipo de cobertura.

Para el año en curso, el programa “4 a 7”, será anual, situación que no sólo involucra una mejora en las condiciones contractuales de las trabajadoras, sino que también permite apoyar de mejor forma la autonomía económica, incluyendo los meses de enero y febrero, en que la conciliación se hace difícil. El piloto de ese programa se ejecutó en zonas rurales con alta actividad agrícola en consideración a que es el trimestre móvil de mayor empleo femenino.

En relación a la red local de apoyo y cuidado, señaló que, a inicios de esta administración, tenía cobertura en 90 comunas, beneficiando a poco más de 6.000 hogares. En la actualidad, cubre 155 comunas y pronto se aplicará en 215, estimándose que el próximo año estará instalado en todas las comunas, beneficiando a 75.000 hogares, que de acuerdo al Registro Social de Hogares son los que tienen personas con dependencia severa.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Presentación de la Fundación Mujer, Derechos y Cuidados (MUDECU)

La Presidenta de MUDECU, señora Carolina Lizama, informó que MUDECU es una organización nacional, nacida desde la experiencia directa de mujeres cuidadoras, que promueve una visión del cuidado como un derecho humano, no como un destino natural asignado a las mujeres.

Agregó que, MUDECU trabaja por el reconocimiento social, político y económico de quienes ejercen labores de cuidado, especialmente, en contextos de dependencia, discapacidad y enfermedad crónica. Muchas veces esas tareas son invisibilizadas, no remuneradas y asumidas en completa soledad e ingratitud por mujeres, sin posibilidad de receso o descanso, apoyos ni recursos.

Según datos oficiales, el 92% de las personas cuidadoras en Chile son mujeres; 70,5%, de ellas, no recibe ninguna remuneración por su labor. Es decir, cientos de miles de mujeres que sostienen el bienestar de otras personas, mientras el Estado y la sociedad no reconocen ni valoran ese esfuerzo y tampoco garantizan sus propios derechos.

La última Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) indica que las mujeres dedican casi 5 horas diarias al trabajo no remunerado, mientras los hombres solo 2 horas y 52 minutos. Esta carga tiene consecuencias concretas en desmedro de la salud física, mental y económica de quienes cuidan.

Prosiguió señalando que MUDECU valora profundamente los espacios de diálogo interinstitucional y a pesar de las diferencias entre organizaciones, es posible coincidir en algo esencial: El cuidado debe ser sostenido por toda la sociedad, no sólo por las mujeres y las familias.

MUDECU tiene un enfoque de derechos, feminista, comunitario y territorial. En una sociedad que cuide a quienes cuidan, que no debe excluir a ninguna persona y se debe reconocer a las personas cuidadoras como sujetos de derecho y no solo a los agentes de crianza o soporte.

El trabajo de cuidado no remunerado representa el 21,8% del Producto Interno Bruto (PIB) ampliado del país. Es decir, es uno de los pilares invisibles de la economía nacional. No reconocerlo ni redistribuirlo, es una forma de desigualdad estructural.

Por lo tanto, parece clave que cualquier política pública que se impulse, tenga como base:

- El cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Chile, como la CEDAW y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- La inclusión de las personas cuidadoras en la co-creación de los sistemas de apoyo.

- La equidad de género como principio transversal.

En consecuencia, para avanzar con firmeza hacia un verdadero Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados se debe considerar lo siguiente:

- 1.- La política nacional de cuidados está encomendada al Consejo Asesor Presidencial de carácter interministerial instaurado en marzo de 2023, presidido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, junto a la vicepresidencia del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, con el fin de formular una política nacional de apoyos y cuidados.

- 2.- Este proyecto otorga el reconocimiento como derecho al cuidado y la necesidad de avanzar hacia respuestas sistemáticas y coordinadas de los cuidadores; de la corresponsabilidad social y de género en el cuidado, como principio rector que subsume esta normativa. En cuanto a los destinatarios del proyecto como ya se ha mencionado, son: infantes, niños, niñas, adolescentes, personas en situación de dependencia o discapacidad y personas mayores.

- 3.- Individualizar como sujeto de derechos a las personas cuidadoras, tanto aquéllas que perciben una remuneración como a las no remuneradas. Destacando para estas últimas el principio de igualdad y dignidad, para acceder a programas que reduzcan su carga, participar en instancias de formación y capacitación, y ser escuchadas y participar en los mecanismos de consulta y participación del Sistema.

Los objetivos del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, son: planificar y coordinar la oferta programática; establecer gradual y progresivamente su provisión; supervisar y evaluar los programas y servicios públicos y privados; fomentar la inversión pública y privada; incentivar la formación de las personas cuidadoras; informar y educar a la sociedad sobre corresponsabilidad social y de género; promover el reconocimiento social del trabajo de cuidados no remunerado; la protección de los derechos de las personas titulares y adoptar medidas para lograr la autonomía y vida independiente.

De igual modo, es destacable que por primera vez se promoverá de manera real, la autonomía económica y la generación de condiciones para un trabajo decente de las personas cuidadoras, impactando la capacidad y oportunidades de ingreso y mantención en el mercado del trabajo con empleos formales, certificando las competencias del trabajo de cuidados y mejorando las condiciones del trabajo de esas labores.

Finalmente, expresó que MUDECU tiene la esperanza, y también el desafío claro de buscar una política de seguridad social, que permita que las personas cuidadoras accedan a un sistema de estipendio digno y de pensiones para una real calidad de vida, dejando de romantizar el cuidado. No se puede continuar postergando a las personas cuidadoras y a los sujetos de cuidados. El país tiene una deuda histórica y esta es la oportunidad de empezar a saldarla.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Campillai, señaló que las personas cuidadoras necesitan seguridad y un reconocimiento, puesto que el trabajo que realizan es muy difícil principalmente, cuando las personas a las que cuidan tienen algún tipo de discapacidad o dependencia, como los adultos mayores.

Presentación del Programa de Parentalidad Positiva (triple P)

El Director Ejecutivo del Programa de Parentalidad Positiva (triple P), señor Álvaro Carreño, informó que este Programa de crianza positiva, se está implementando desde hace más de 10 años en el país, tiempo en el cual han apoyado a instituciones para la implementación del Programa, como política pública.

Este Programa se creó hace más de 40 años en la universidad de Queensland en Australia y desde entonces ha realizado una investigación continua, incluyendo a 370 instituciones, 135 investigadores que actualizan la base de evidencias, innovaciones en el Programa que ha sido implementado en decenas de países, algunos de ellos lo han elevado a la categoría de política pública de cuidado parental.

Un programa basado en evidencias cuenta con un sistema de apoyo técnico y de supervisión continua para los facilitadores que implementan la metodología con las familias; la implementación es acompañada para asegurar la calidad y fidelidad del Programa, haciendo que sea posible la superación.

Asimismo, los resultados que las familias alcanzan después de participar en el programa están alineados con los de otros países, incluso más desarrollados.

Explicó que cuando los recursos son escasos, incorporar garantías basadas en evidencias en los sistemas públicos es una opción de costo efectivo, con un gasto responsable, porque la probabilidad de obtener los resultados socialmente deseables es mayor.

Informó que el programa lleva 10 años de implementación en Chile, apoyando a instituciones que trabajan con las familias con estas metodologías, están presentes a nivel de política pública a través del Programa Lazos en la Subsecretaría de Prevención del Delito y también apoyando el programa de apoyo a la crianza y competencias parentales en Chile Crece Más de la Subsecretaría de la Niñez.

Luego, se refirió al contexto nacional, indicando lo siguiente:

1.- La composición familiar ha sufrido cambios que han impactado directamente en la forma en que se ejerce la crianza, indicando la existencia de hogares monoparentales, familias pequeñas, situación que requiere con urgencia un apoyo universal a las familias.

2.- Falta de apoyo en la construcción de habilidades parentales, que impacta en la salud mental de los cuidadores, en sus interacciones con sus pares o dentro del hogar y también en su participación en la fuerza de trabajo.

3.- Apoyar la crianza es relevante, puesto que impacta a todos los ámbitos de desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Se ha demostrado que los proyectos de crianza pueden ser eficaces para reducir prácticas parentales que son negativas y ofrecen beneficios importantes a largo plazo al dotar a los cuidadores de conocimientos, habilidades y de recursos para fomentar el desarrollo y bienestar saludable de niños, niñas y adolescentes.

4.- Las personas cuidadoras necesitan buscar formas positivas para manejar sus relaciones con los demás, para repartir las responsabilidades de forma justa y pedir apoyo cuando sea necesario. En

consecuencia, la ayuda a un cuidador entregando apoyo para cubrir sus necesidades aumenta la posibilidad de que ejerza una parentalidad positiva.

5.- La recepción de estos apoyos ha demostrado una mayor calidad de vínculo con sus hijos, confianza, conocimientos y competencias para la crianza, menores índices de depresión, de estrés y ansiedad, bajos índices de conflictividad con la pareja y mayor equilibrio en las labores familiares y laborales. Disminuye la prevalencia de trastornos emocionales, conductuales o sociales de niños, niñas y adolescentes.

A continuación, señaló que el apoyo para la crianza debe abordar distintos niveles a saber; promocional, preventivo, selectivo y de reparación. Un enfoque universal o poblacional, que pueda dar a cada familia la medida justa de apoyo que necesita.

Para una política pública es fundamental conocer las soluciones adecuadas. En ese sentido, la implementación de programas basados en evidencia es pertinente y necesaria.

Cuando un programa ha funcionado en otros lugares o ha obtenido buenos resultados en proyectos anteriores o que exhiba la mejor eficiencia no es suficiente, se necesita apoyar para que pueda ser adaptado a la realidad local y funcionar en distintos contextos.

El apoyo a la implementación es importante para que las organizaciones logren desarrollar sus procesos y estructuras de acuerdo a su propio contexto, que puedan planificar la entrega de servicios, evaluar sus procesos y resultados para la adecuación a entornos cambiantes sosteniendo la iniciativa en el tiempo.

Recomendaciones a la implementación de la política pública

1.- Ofrecer programas a la medida de las necesidades de las personas cuidadoras.

2.- Apoyar la implementación con aprendizajes informados por la ciencia, para obtener los resultados que se esperan.

3.- Extender el foco más allá del alcance, hacia resultados de efectividad.

4.- Promover la apropiación de programas basados en evidencia en todos los niveles de gobierno y en los distintos territorios.

5.- Invertir en iniciativas preventivas de cuidado de la salud mental y apoyo parental es un ahorro a largo plazo.

Finalmente, señaló que cuando las familias reciben apoyo en la crianza, el 70% ha manifestado una mejora en la percepción de apoyo hacia su rol. El mismo porcentaje expresa que experimenta mayor confianza para cumplir sus labores de padre, madre y cuidadores. Más del 80%, mejora la percepción de parentalidad, que incluye mayor gratificación, satisfacción, disminución en la percepción de la experiencia de la crianza como estresante, demandante o deprimente.

La experiencia de los participantes en los programas revela la necesidad de otorgar a los cuidadores herramientas para ejercer su rol de acompañamiento y guía, promoviendo el bienestar de niños, niñas y adolescentes, como el propio.

La incorporación de esta visión en una ley de cuidados permitirá que quienes ejerzan el rol puedan hacerlo con una ayuda oportuna y accesible.

Presentación de IdeaPaís

La Directora de Estudios, señora Emilia García, informó que la organización que representa, desde hace años defiende la creación de un Sistema Nacional de Cuidados que apoye a las familias chilenas en una de las tareas más vitales y vulnerables: el cuidado de sus miembros especialmente, de aquellos en situación de dependencia funcional.

Hizo presente que han trabajado intensamente en la investigación sobre la dependencia funcional en Chile, los sistemas de cuidados en otros países y la situación de los cuidadores informales, quienes enfrentan ese desafío diariamente, por regla general, sin apoyo y de manera precarizada.

El envejecimiento poblacional, el aumento en la esperanza de vida y la disminución en la natalidad han incrementado significativamente la demanda de cuidados, en especial, para las personas mayores y con discapacidad. Las enfermedades degenerativas se han vuelto predominantes; y con ello, las personas en situación de dependencia han aumentado. Así, se estima que, en los próximos años, casi un tercio de la población será adulto mayor, situación que exige una respuesta adecuada y un sistema de cuidados robusto y eficiente.

Según el informe emanado del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de 2024, los desafíos actuales en materia de cuidados están estrechamente relacionados con hogares que tienen personas en situación de dependencia funcional, alta vulnerabilidad socioeconómica, una sobrerrepresentación de mujeres como cuidadoras y

una alta informalidad en la provisión de cuidados. A eso se suma la baja cobertura en los programas existentes, y la precarización de las labores de cuidado, pues un 92%, de los cuidados son realizados de manera informal y no remunerada, siendo el 70%, de esos cuidadores mujeres.

Problema con el proyecto de ley

El proyecto de ley en discusión, debería dar solución a esos problemas. Sin embargo, lo que se ha propuesto no solo no resuelve los problemas actuales, sino que, en muchos casos, los agrava.

En su opinión, las cuatro razones fundamentales por las cuales IdeaPaís considera que este proyecto no es la solución que las personas cuidadoras y en situación de dependencia necesitan, son las siguientes:

1. Un sistema centralizado que ignora la necesaria interoperabilidad local y la creación de capacidades locales

Problema y consecuencias

Un sistema de cuidados debe pensarse desde las necesidades del usuario, no desde la institucionalidad, como lo señaló en el año 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo. La institucionalidad debe estructurarse para dar una solución orgánica y coordinada a las necesidades del cuidado. Sin embargo, este proyecto se concibe de manera centralizada, lo cual aumenta la burocracia y carece de las capacidades necesarias a nivel local.

El proyecto de ley en estudio, introduce una nueva y compleja estructura burocrática, con la creación de una secretaría técnica en la Subsecretaría de Evaluación Social, un Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, que aprobará los programas, un Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados, Comités Regionales de Apoyos y Cuidados, y Consejos Regionales de la Sociedad Civil.

Esta estructura centralizada no sólo incrementa los costos administrativos, sino que también genera una desconexión total con las realidades locales y las necesidades de las comunidades. La falta de capacidades locales, especialmente en salud, es una de las principales barreras para mejorar la oferta de cuidados en todo el país.

Al revisar los “Diálogos Hablemos de Cuidados” convocados entre abril y junio de 2023, por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Organización de Naciones Unidas ONU Mujeres, en los cuales en IdeaPaís fue parte, constatando que una de las mayores preocupaciones

es la baja cobertura disponible. Sin embargo, esa baja cobertura no es solucionable sólo por la vía del financiamiento, sino que se requiere generar las capacidades en salud para tener servicios disponibles de salud mental, rehabilitación y prevención de la dependencia.

En consecuencia, aunque el proyecto propone ampliar la oferta, esta no será efectiva si no se resuelven las carencias estructurales en los servicios de salud, como la salud mental y las terapias de rehabilitación. El proyecto no responde a la necesidad urgente de crear capacidades locales, ni establece cómo coordinará las redes de atención en cada comuna.

Dudas que quedan:

- ¿Por qué la secretaría depende de la Subsecretaría de Evaluación, si esta no tiene operatividad territorial?

- El proyecto establece que la vicepresidencia del Comité Regional corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y la Equidad de Género y la presidencia corresponderá al gobernador regional.

¿Por qué el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género tiene mayor protagonismo que el Ministerio de Salud aun cuando gran parte de los problemas se relacionan con la dependencia funcional? Independientemente de que la mayoría de las cuidadoras sean mujeres, no se explica esa decisión ante un problema de dependencia funcional que solucionar.

- ¿Cómo resolverá el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género la falta de capacidades en salud? ¿Cuál será finalmente la institución responsable de esa labor?

La falta de capacidad operativa local no se soluciona con más burocracia, sino con acción directa y coordinación efectiva.

Propuesta

- Es imperativo que el proyecto ponga énfasis en la creación de capacidades locales, especialmente en salud, y permita la colaboración público-privada –que hoy este proyecto prohíbe– para suplir las carencias que actualmente existen en el sistema público.

- Creemos fundamental que la Comisión de Salud trate este tema, para dar una respuesta acorde a los desafíos presentes y futuros frente a los cuales nos enfrentamos.

2.- Falta de diagnóstico y articulación de programas existentes

Problema y consecuencias

El proyecto de ley se limita a ampliar la cobertura de dos de los tres componentes de la Red Local de Apoyos y Cuidados y no presenta una estrategia clara para articular el resto de programas existentes relacionados a cuidados. Además, la falta de un diagnóstico actualizado sobre los programas vigentes dificulta la creación de un sistema efectivo y no garantiza que se aprovechen los recursos y la experiencia existente.

A los programas de cuidados en Chile les falta coordinación intersectorial e integración entre programas como los de salud y los de cuidados domiciliarios, esto impide una respuesta efectiva ante la creciente demanda.

Para crear una nueva estructura se requiere un diagnóstico que la justifique, no se entiende cómo se logrará sin conocer el estado de lo que ocurre actualmente, a nivel local en materia de cuidados. El hecho de que sólo se consideren recursos para dos de los tres componentes de la Red Local de Apoyos y Cuidados confirma que no se conoce el futuro de los demás programas que existen en materia de cuidados.

Dudas que quedan

- Aún sabiendo que se trata de una ley marco, el proyecto se limita a ampliar la cobertura de la Red Local de Apoyos y Cuidados. ¿Existe una hoja de ruta clara sobre cómo se articularán el resto de los programas existentes? ¿Qué problemas buscará priorizar o cómo se implementarán los cambios de forma progresiva?

- ¿Qué mecanismos sectoriales se implementarán para facilitar las coordinaciones de los intersectores, especialmente de salud?

- A nivel de usuario, ¿existe algún plan para avanzar hacia una mayor interoperabilidad entre programas que atienden a una misma población objetivo? ¿Habrá algún trabajo conjunto entre servicios de salud que ejecutan el programa de cuidados domiciliarios para personas dependientes y la red local de cada municipio?

Propuesta

- Identificar y articular los programas existentes que complementan la Red Local de Apoyos y Cuidados y avanzar hacia una oferta programática coordinada y eficiente entre los distintos sectores.

En la actualidad, existen dos programas, además de la Red Local de Apoyos y Cuidados, que juegan un rol fundamental en la provisión de servicios de cuidados domiciliarios y que no son considerados como actores en el sistema propuesto, tales como el programa de cuidados domiciliarios y el programa de atención domiciliaria a personas con dependencia severa.

- Identificar, en conjunto con los municipios, nudos de interoperabilidad a nivel local entre programas que prestan servicios de cuidados, coordinados por la red de salud y la red de cuidados.

3.- Exclusión de la colaboración público-privada y su impacto en la cobertura

Problemas y consecuencias

El artículo 21 del proyecto de ley prohíbe la celebración de convenios entre los gobiernos regionales e instituciones privadas que tengan fines de lucro. Esta decisión limita significativamente la capacidad del sistema para ampliar su cobertura y responder en forma adecuada a la creciente demanda de cuidados, en especial, donde el Estado no cuenta con oferta suficiente ni capacidad operativa instalada.

Ejemplo de lo anterior, son los establecimientos de larga estadía para adultos mayores (ELEAM). En la actualidad, según el Observatorio del Envejecimiento UC, casi el 68%, de la oferta actual corresponde a privados con fines de lucro, en su gran mayoría a pequeñas y medianas empresas (Pymes); 30,3%, a instituciones sin fines de lucro y solo un 1,9%, al Estado. La exclusión de privados con fines de lucro generará una presión adicional sobre los servicios estatales.

Muchos países desarrollados han transitado hacia una fuerte colaboración público-privada, porque han entendido que, sin la iniciativa privada con fines de lucro, es imposible cubrir a toda la población objetivo. España, Francia, Portugal, Irlanda, Alemania y Holanda, entre otros, colaboran con iniciativas privadas con fines de lucro para cubrir las necesidades.

Lo mismo ocurre en otras áreas donde los cuidados especializados son ofrecidos por prestadores privados que, mediante la aprobación de esta iniciativa legal quedarían fuera. La

consecuencia es clara: se reduce la capacidad del sistema, se sobrecargan los servicios estatales, y se pierde la posibilidad de aprovechar la infraestructura y personal ya desplegado afectando directamente a los usuarios.

Dudas que quedan

- ¿Qué solución entrega el proyecto para aquellos territorios donde no existe oferta pública?

- ¿Por qué se supone que la naturaleza jurídica de las instituciones define su idoneidad cuando en los últimos meses los riesgos de mal uso de fondos públicos no dependen del ánimo de lucro, sino de la existencia —o ausencia— de mecanismos adecuados de fiscalización?

Propuesta

- En lugar de excluir a prestadores privados, se debe fomentar la colaboración público-privada bien regulada, siempre buscando asegurar la cobertura y la calidad de los servicios.

- La forma jurídica del prestador no debe ser criterio principal para definir su idoneidad, sino su capacidad para brindar cuidados adecuados y eficientes.

La colaboración público-privada bien regulada es una condición necesaria para que el derecho al cuidado se traduzca en una oferta efectiva, especialmente en un país que envejece y cuya red pública sigue siendo insuficiente.

4.- Inclusión de todos los niños, niñas y adolescentes como titulares del derecho al cuidado

La inclusión de niños, niñas y adolescentes impide priorizar la dependencia funcional y genera dudas respecto a derechos y deberes de los padres y familias

Problema y consecuencias

El proyecto de ley en análisis, amplía el concepto de “dependencia”, más allá de lo funcional. Por esa vía, incorpora a todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos del derecho al cuidado, por el solo hecho de no haber alcanzado su plena autonomía. Sin embargo, no alude a los derechos y deberes que tienen sus padres respecto de ellos, consagrados en el Código Civil, ni al derecho preferente de los padres sobre la educación de los hijos, establecido en la Constitución Política de la

República. En cambio, sí se hace un especial hincapié en el principio de “autonomía progresiva”.

Al privilegiar la autonomía progresiva como principio rector, y omitir la referencia al deber y derecho preferente de los padres, este proyecto debilita el rol orientador y protector de los padres y familias, pudiendo perjudicar a sus hijos.

Dudas que quedan

- ¿Cómo se equilibrará la intervención del Estado en el cuidado de los menores con el derecho preferente de los padres sobre la educación y cuidado de sus hijos? ¿No se abre la puerta a que, en nombre de la autonomía progresiva, sean disputadas judicialmente una serie de decisiones legítimas de los padres?

- ¿No se genera una confusión entre las instituciones que cumplen labores educativas respecto de los niños, niñas y adolescentes, y las instituciones que eventualmente cumplirían labores estrictamente de cuidado? ¿Las salas cunas, por ejemplo, serían grvcvxinstituciones del primer o del segundo tipo? ¿A qué tipo de regulaciones y lógicas quedarían sujetas?

- La no distinción entre dependencia estrictamente funcional y la dependencia en sentido amplio, ¿no va en perjuicio de las personas con dependencia funcional, quienes debieran ver priorizados sus cuidados, en atención a ciertas necesidades específicas?

Propuesta

- Declarar como titulares del derecho al cuidado específicamente a las personas con dependencia funcional, y no a toda persona que no haya alcanzado su plena autonomía.

- Garantizar en el texto legal el reconocimiento explícito del derecho y deber preferente de los padres en el cuidado y educación de sus hijos, y establecer límites claros a las funciones del Estado en esta materia, el cual debe apoyar, pero no reemplazar, a las familias.

Finalmente, expresó que un Sistema de Cuidados debe ser una política integral, robusta y eficiente, que aborde las necesidades de las personas dependientes y de sus cuidadores. El proyecto de ley actual, lejos de solucionar los problemas existentes, los agrava al carecer de una coordinación efectiva entre los actores locales y sectoriales, excluir a actores clave como los privados y no priorizar las necesidades urgentes de salud y dependencia funcional.

Presentación de la Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU Mujeres)

La Jefa de la Oficina de ONU Mujeres Chile, señora Gabriela Rosero, señaló que existe una realidad urgente, que es la crisis de los cuidados, que es estructural, silenciosa y persistente, que se profundizó con la pandemia, pero que se venía gestando con anterioridad.

Las transformaciones demográficas, sociales y económicas tensionan los modelos tradicionales de cuidado, basados mayoritariamente en el trabajo no remunerado de las mujeres.

Esta crisis significa en lo esencial, la incapacidad de la sociedad de satisfacer la necesidad de cuidado de quienes lo requieren y se expresa en:

1.- Sobrecarga de las mujeres y niñas que dedican, en promedio, casi el doble de tiempo que los hombres al trabajo de cuidado no remunerado.

2.- Imposibilidad de muchas personas en situación de dependencia para acceder a cuidados adecuados y dignos.

Prosiguió señalando que la iniciativa legal en estudio, responde a una deuda histórica con las mujeres cuidadoras y también representa una apuesta estratégica de futuro. Una política pública que reconoce que sin cuidados no hay vida, sin corresponsabilidad no hay justicia social y sin enfoque de derechos no hay democracia plena.

En consideración a lo anterior, destacó que el proyecto reconoce el cuidado como un derecho humano, instala el cuidado como cuarto pilar de protección social y promueve una nueva organización del cuidado.

El trabajo de cuidado constituye un pilar invisible, pero esencial, sostiene el funcionamiento de las sociedades, permite que otras actividades sociales y económicas ocurran y posibilitan el desarrollo humano a lo largo de la vida. A pesar de ello, este trabajo sigue siendo desvalorizado y no reconocido como parte del sistema económico formal, a pesar que su aporte al Producto Interno Bruto (PIB) alcanza a 25,6%.

Este trabajo continúa siendo asumido, en forma desproporcional, entre hombres y mujeres, recayendo más en las mujeres.

La actual forma de entender los cuidados, además de obstaculizar la autonomía de las mujeres reproduce desigualdades

socioeconómicas y de género. La pandemia dejó en evidencia la injusta organización de cuidados y la necesidad de avanzar hacia una visión de desarrollo que pueda poner en el centro la sostenibilidad de la vida a través de los cuidados.

Un Estado de bienestar considera un sistema de garantías mínimas que aseguren el acceso universal a derechos, como educación, salud y seguridad social; pilares que están, en gran medida, condicionados por la inserción y el trabajo remunerado formal, excluyendo sistemáticamente a mujeres cuidadoras que no pueden acceder a un empleo formal o que no participan en el mercado laboral por las responsabilidades de cuidado.

En consecuencia, la integración del cuidado como cuarto pilar es importante en la medida que se trata de un componente de desarrollo personal y es clave para la reproducción de la sociedad. El cuidado no es solo una necesidad individual, sino que una responsabilidad colectiva y un derecho social que debe ser reconocido, redistribuido y garantizado por el Estado.

La creación de un Sistema Integral de Cuidados surge como respuesta directa a la distribución desigual del trabajo de cuidados entre mujeres y hombres, y a la escasa oferta de servicios de cuidados y apoyos disponibles para quienes los necesiten.

Este sistema permite, en particular, apoyar a las familias y a las comunidades para brindar cuidados en forma más equilibrada. Los cuidados son una necesidad transversal durante todo el ciclo vital. Todas las personas necesitaremos cuidados, ser cuidadas o autocuidarnos, lo cual implica reconocer a las personas como sujetos activos de derechos, titulares que deben tener voz en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de cuidado.

Lo anterior, se reflejó en el proceso participativo “Hablemos de Cuidados” y en la actual iniciativa legal, que incorpora mecanismos de participación social y de co gobernanza con la sociedad civil.

Por otra parte, la evidencia internacional muestra que establecer sistemas integrales de cuidado tiene impactos sociales positivos, especialmente en las mujeres, incrementando la participación laboral femenina, libera tiempo de trabajo de cuidados no remunerados, reduce la pobreza y desigualdades de género al redistribuir la responsabilidad entre el Estado, el mercado y las familias.

Asimismo, reconoce y valoriza el trabajo de cuidados, impulsando un cambio cultural entorno a los roles de las mujeres, genera empleo formal y de calidad en un sector que ha sido históricamente

precarizado con alto potencial de crecimiento, contribuye al bienestar intergeneracional, mejorando el desarrollo infantil, el acceso a cuidados dignos y el fortalecimiento de lazos familiares y comunitarios.

Asegura un estándar mínimo de calidad en los cuidados, permitiendo que las personas que requieren cuidados accedan a servicios adecuados.

Durante el año 2023, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en conjunto, con ONU Mujeres, impulsaron un proceso de diálogos sociales en materia de cuidado, con los objetivos de generar un proceso participativo a nivel nacional y regional; conocer necesidades, percepciones y propuestas de la sociedad; avanzar a la concreción de acuerdos políticos y sociales transversales, que facilitarán la futura tramitación de esta iniciativa legal.

Agregó que, este proceso es inédito en Chile que ahora es un referente para diversos países, porque reunió a más de 12.600 personas, escuchando a 80%, de las mujeres; 70%, cuidadoras no remuneradas; 20%, cuidadoras remuneradas y casi el 39%, de las personas participantes requerían de cuidados.

ONU Mujeres ha hecho seguimiento al contenido del proyecto de ley constatando que más del 80%, de los elementos propuestos por la ciudadanía en los diálogos están considerados en la iniciativa legal, que ha incorporado las voces, experiencias y necesidades de las personas participantes en los diálogos, dotándolas de validación y legitimidad social.

Junto con lo anterior, da cuenta de un consenso generalizado de avanzar en esta materia.

Destacó que el proyecto de ley en estudio, es un paso decisivo al consagrar el cuidado como un derecho humano, lo cual representa un avance histórico en reconocimiento al rol social y económico del cuidado. Además, establece una estructura institucional robusta que reconoce la progresividad en la implementación del sistema, siendo fundamental incorporar esta agenda en los ciclos de planificación y presupuestarios, tanto a nivel nacional como regional, con asignaciones anuales claras que puedan ser sostenidas en el tiempo.

El proyecto contempla instancias de gobernanza regional y local, que evidencian un importante enfoque territorial, es fundamental asegurar una gobernanza intersectorial articulada que considere las capacidades reales de los territorios.

Es importante fortalecer y reconocer la existencia de redes de apoyo comunitarias y de los espacios de cuidados colectivos como parte de la solución en la provisión de cuidados.

La iniciativa propone que el Estado tenga un principio de progresividad reflejado en la ley y que permita una implementación escalonada, según las capacidades institucionales y presupuestarias. En este contexto, propuso establecer una hoja de ruta que defina metas e indicadores verificables, favoreciendo la transparencia, la exigibilidad y la rendición de cuentas.

No existe justicia social sin enfrentar la realidad de que millones de mujeres en el país no pueden salir de la pobreza porque están dedicadas al cuidado. El derecho al cuidado no sólo es una deuda histórica, sino que es una condición habilitante para que las mujeres puedan tener una vida plena, con igualdad de oportunidades y libres de exclusión.

El país tiene la oportunidad de garantizar ese derecho, construyendo un sistema basado en la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, incluyendo a las familias, al Estado y al sector privado para avanzar hacia una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó al Ejecutivo si es posible mejorar el proyecto en base a los planteamientos de IdeaPaís.

El Honorable Senador señor Walker señaló que en materia de salud se han producido grandes avances con la colaboración público-privada, como sucede con la atención de usuarios de Fonasa en listas de espera, por lo que, en su opinión, no se puede restringir con antelación a organismos privados. Si el objetivo está en la persona que requiere cuidados, la ley debe ampliar el ámbito de acción y de atención.

Agregó que, muchos usuarios de Fonasa requieren cuidados.

La Honorable Senadora señora Carvajal señaló que en la exposición de IdeaPaís hay un elemento de fondo, que implica que históricamente el Estado se ha desprendido de los propósitos u obligaciones más esenciales y los ha trasladado a los sistemas privados.

A juicio de la señora Senadora, esa tendencia debe revertirse, sin perjuicio de la existencia de un enlace, pero generar, en forma anticipada, una observación respecto a que el Estado no puede hacerse cargo del cuidado, por lo que debe invertir más recursos en el ámbito privado porque están más calificados, no es un buen comienzo.

Añadió que, probablemente las entidades privadas no son suficientes para abordar el cuidado.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Javiera Toro, expresó que existen diferencias respecto de los titulares del sistema de cuidado, haciendo presente que el Ejecutivo tiene una visión amplia de los titulares del sistema de cuidados, involucra a distintos sectores y ministerios, entre los cuales está considerado el Ministerio de Salud, sin embargo, la iniciativa legal en estudio, no es un proyecto de cuidados sanitarios.

En seguida, efectuó las siguientes precisiones:

1.- Proposición de un sistema centralizado que ignora la necesaria interoperabilidad local y la creación de capacidades locales para la implementación del Sistema.

Al respecto, indicó que este tema estuvo en el centro de la formulación del proyecto de ley y en la discusión en la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados. Recordó que en la primera presentación que se efectuó ante esta Comisión se informó que uno de los primeros elementos que surgían de los Diálogos Sociales se referían a la experiencia de los usuarios al enfrentarse a un sistema fragmentado, que obliga a recurrir a diversas instituciones para acceder a las prestaciones del Sistema, además de los elementos de cobertura, que también son parte del diagnóstico.

En consecuencia, el proyecto de ley no crea una institucionalidad nueva, sino que se usan las capacidades instaladas en el Estado, en particular, en los gobiernos locales y se fortalecerán.

Agregó que, durante la tramitación en la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara se hizo presente que, si bien el rol de los gobiernos locales está reconocido en el proyecto de ley original, carecía de la suficiente fuerza, por lo que se presentaron indicaciones para fortalecer la gobernanza a nivel regional y local, incorporando a los municipios.

En términos de costo del Sistema, expresó que se ha planteado que es un Sistema que agrega una institucionalidad grande, sin embargo, se optó por la opción de utilizar las capacidades instaladas y el informe financiero está orientado a la oferta pública y a las personas.

El costo de la Secretaría de Apoyos y Cuidados, que dice relación con la gestión y planificación del Sistema es inferior a 1% del costo considerado en el informe financiero.

2.- Cuidados sanitarios.

En esta materia, indicó que esta iniciativa legal es más amplia que los cuidados sanitarios, por lo tanto, tienen la tuición del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sin embargo, la atención primaria tiene un rol importante en el Sistema. Existen obligaciones establecidas para el Ministerio de Salud, se trabajará con dicho ministerio en la creación de un instrumento único de evaluación de la dependencia, se incorpora la atención primaria de Salud a un sistema único que garantiza la interoperabilidad entre salud y el resto de los servicios de cuidado a nivel local.

3.- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Explicó que se justifica que tenga una participación central y transversal en el Sistema de Cuidados; el eje rector está en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sin embargo, el Ministerio de la Mujer ocupa el lugar de vicepresidencia del Comité Asesor Presidencial.

Su participación ha sido muy importante en proyectos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y en proyectos comparados de otros países, porque no se puede ignorar que los cuidados son una de las principales fuentes de desigualdad entre hombres y mujeres. Aproximadamente, el 90% de las personas que cuidan son mujeres.

4.- Ubicación de la Secretaría de Apoyos y Cuidados en la Subsecretaría de Evaluación Social.

Señaló que responde a la necesidad de una visión estratégica que permita la planificación de los cuidados. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia originalmente era un ministerio de planificación y tiene un rol muy importante en esa dimensión.

En materia de cuidados, no sólo se pretende responder a necesidades contingentes sino que a planificar para el futuro, como puede ser la profundización del envejecimiento poblacional o la disminución de las tasas de natalidad, por lo tanto, se requiere contar con esa visión.

Lo anterior, no resta importancia a la Subsecretaría de Servicios Sociales que tiene la responsabilidad del principal programa del Sistema que es la Red Local de Apoyos y Cuidados y los servicios relacionados.

De esta forma, se fortalece la oferta y las capacidades institucionales y estratégicas del Sistema.

5.- Falta de diagnóstico y articulación de los programas existentes.

En este contexto, reiteró que se ha determinado el fortalecimiento de los programas e instituciones existentes, haciendo presente que un informe de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor Presidencial Interministerial, que correspondió a la Subsecretaría de Servicios Sociales, elaboró un informe de cuidados; otro de la Subsecretaría de Evaluación Social y otro de los “Diálogos Hablemos de Cuidado”, con los cuales se realizó un diagnóstico de la oferta.

En base a ese diagnóstico se definió el objetivo del proyecto de ley considerando a la Red Local de Apoyos y Cuidados, su enfoque integral, la buena valoración social y las evaluaciones que existen de ese programa indican que, en general, los problemas se deben a una escasa cobertura.

6.- Incorporación de futuros programas.

El proyecto de ley establece directrices generales y norma la forma en que se deben incorporar nuevos programas al Sistema, estableciendo una norma transitoria para que desde la publicación y la entrada en vigencia de la ley, se incorporen al Sistema todos los programas de cuidado del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el programa del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género denominado “De 4 a 7”.

7.- Colaboración público-privada y su impacto en la cobertura.

En este ámbito, informó que el proyecto contempla esa colaboración, parte de la lógica del Sistema es contar con una articulación y una corresponsabilidad entre las familias, las comunidades, el Estado y los privados.

La iniciativa legal establece que los ejecutores no pueden tener fines de lucro, es una exigencia para fortalecer su rol en la participación de los programas sociales. De esta forma, se asegura que todos los recursos destinados al Sistema se emplean en las personas que requieren cuidados.

Agregó que, en los programas de calle, del Senama, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los ejecutores privados que participan no tienen fines de lucro, como es la Fundación Las Rosas.

8.- Titulares del derecho al cuidado.

Explicó que se ha señalado que la inclusión de los niños, niñas y adolescentes, impiden priorizar la dependencia funcional, sin embargo, la titularidad de aquéllos corresponde a una visión del Ejecutivo puesto que se ha estimado que los cuidados atraviesan todo el curso de vida, por lo tanto, no se puede desconocer que el cuidado infantil es parte del cuidado en el cual se producen grandes desigualdades entre hombres y mujeres que tiene un impacto importante en la participación laboral de las mujeres.

Por lo anterior, los cuidados se incorporan de manera amplia en el proyecto, como es el programa “De 4 a 7”, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que es cuidado infantil.

El proyecto de ley tiene una titularidad amplia, una apertura para que nuevos programas se incorporen en ese ámbito.

[Presentación de la Organización Internacional del Trabajo \(OIT\)](#)

La Oficial de Programación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señora Patricia Roa, señaló, en relación a los cuidados, que las normas internacionales del trabajo proporcionan un amplio marco para el desarrollo de las políticas de cuidado, citando al efecto los siguientes instrumentos:

1.- Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (número 183).

2.- Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (número 156).

3.- Recomendaciones números 191 y 165, que abordan la necesidad de establecer licencias y servicios de cuidados para avanzar hacia la igualdad de género en el trabajo remunerado.

Precisó que la resolución relativa al trabajo decente y la economía del cuidado aprobada durante la 112ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2024, representa el primer acuerdo tripartito internacional sobre el tema y subraya la urgencia de actuar para garantizar el trabajo decente y promover el acceso a cuidados y apoyo de calidad.

Para ello, se basa en las 5 recomendaciones para el trabajo de cuidados decente, en normas internacionales del trabajo y en el diálogo social.

Dicha resolución proporciona una concepción común de la economía del cuidado, principios rectores y recomendaciones de política.

En relación al trabajo de cuidados, expresó lo siguiente:

1.- Todas las personas, en algún momento de la vida necesitaron y, muy probablemente necesitarán de cuidados. El cuidado de personas es una responsabilidad social.

2.- El cuidado es un trabajo que cubre una variedad de tareas y disciplinas: considera al cuidado de niños, niñas y adolescentes, de personas con discapacidad temporal, y de personas en cuidados de largo plazo; incluye a trabajos relacionados con los servicios de apoyo personal, salud y educación; servicios directos, de gestión, supervisión y apoyo emocional (OIT 2018, 2024).

3.- A nivel mundial, la economía del cuidado involucra a más del 11% de la fuerza de trabajo, o casi 400 millones de trabajadores.

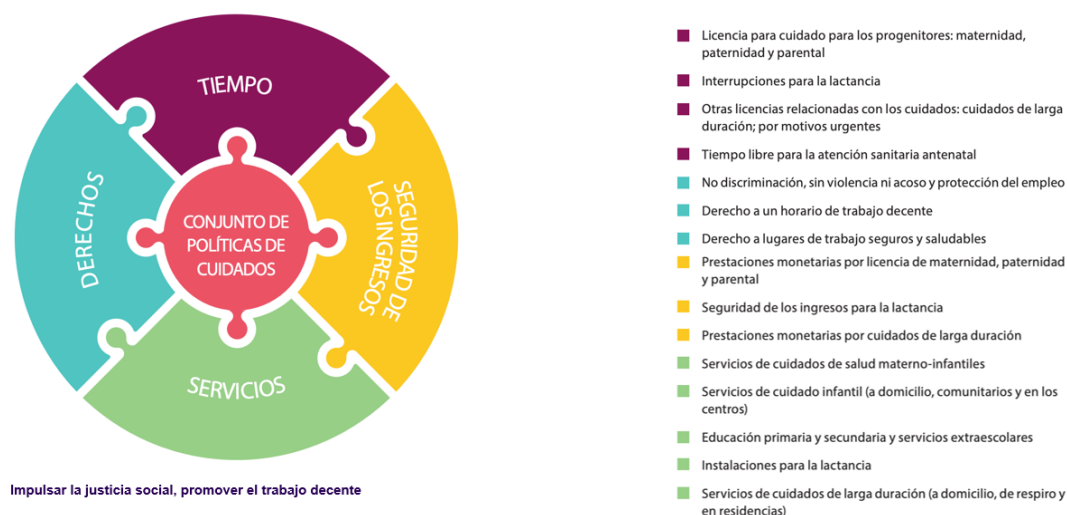
4.- La mayoría del trabajo de cuidado se realiza en el ámbito privado, de manera informal, no remunerada, en su mayoría por mujeres que no reciben pago, que se mantienen fuera de la fuerza laboral y que no cotizan en seguridad social, significando una fuente de inequidad de género presente y futura (OIT, 2024).

En relación a las cinco recomendaciones del cuidado, exhibió la siguiente lámina:

RECONOCER	REDUCIR	REDISTRIBUIR	REMUNERAR	REPRESENTAR
La importancia y valor del trabajo de cuidados no remunerados	La carga del cuidado no remunerado a través de la prevención de la dependencia, la promoción de la autonomía y la provisión de servicios	De manera más equitativa la responsabilidad social del cuidado entre el Estado, la familia y actores privados, y entre hombres y mujeres	El trabajo de cuidado bajo los principios de igual remuneración por trabajo de igual valor con condiciones de trabajo decente	A los y las trabajadoras de cuidados a través de la libertad de asociación y la promoción del diálogo social

A continuación, graficó el siguiente conjunto de políticas de cuidado:

Conjunto de políticas de cuidado



Luego, informó que el proyecto de ley, en estudio, promueve adecuadamente las cinco recomendaciones propuestas por la OIT.

Asimismo, destacó que reconoce que el cuidado es una responsabilidad social y un trabajo que incluye una diversidad de tareas y disciplinas, que se realiza, tanto de forma manera remunerada o no remunerada. El trabajo de cuidados ha sido realizado de manera desigual por las mujeres, con consecuencias presentes y futuras para avanzar en la equidad de género de la sociedad y establece un programa para el acompañamiento y la atención de las personas con dependencia y sus personas cuidadoras, que redistribuye el cuidado a personas con dependencia severa y, en una instancia futura, con otros niveles de dependencia.

Además, promueve la reducción de la carga del cuidado a través de la prevención de la dependencia y la coordinación de la provisión de servicios de cuidado.

Propone la redistribución de la responsabilidad social del cuidado al establecer el derecho al cuidado y la corresponsabilidad social del cuidado, reconociendo el rol del Estado, la familia, los hogares, sector privado, profesionales y comunidad en general en satisfacer el derecho al cuidado.

Respecto del reconocimiento del trabajo remunerado de cuidados, que se rige por el Código del Trabajo, señaló que

es un tema central para la OIT, para que muchas personas se incorporen al trabajo.

La iniciativa legal en estudio, promueve la representación, al prever la participación de representantes de organizaciones o asociaciones de personas cuidadoras no remuneradas, de personas cuidadoras remuneradas y de actores público-privados, que ejecuten programas relativos al cuidado en el Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados y el Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados. Consigna el derecho de las personas trabajadoras no remuneradas a ser oídas y participar en mecanismos de consulta y participación.

En relación al fortalecimiento del rol del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, señaló que el artículo 26, especifica las responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el Sistema de Apoyos y Cuidados, que incluyen la promoción de la autonomía económica y la generación de condiciones para un trabajo decente de las personas cuidadoras, impulsarlas al ingreso y mantención en el mercado del trabajo con empleos formales, así como a las capacitaciones y certificación de competencias del trabajo de cuidados, el mejoramiento de sus condiciones laborales, y la promoción de la sociabilización del cuidado.

Por su parte, el artículo 9, sobre derechos de las personas cuidadoras no remuneradas, incluye el derecho a acceder a instancias de formación, capacitación y certificación restringido a la oferta disponible. En consecuencia, sugirió que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social propenda a la expansión de la oferta disponible para asegurar cobertura en todo el territorio, en línea con el principio de territorialidad.

Luego, en relación al artículo 18, propuso considerar también una supervisión de la oferta y la demanda de cuidados y de las condiciones de trabajo en dicha economía, a fin de asegurar que el trabajo de cuidados avance, efectivamente hacia una corresponsabilidad social y de género en condiciones de trabajo decente. Este control de las condiciones del trabajo de cuidado podría seguir los lineamientos que emanen de la 22^a Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo que abordará, entre otras cosas, la medición del trabajo y la economía de cuidados en 2028.

Finalizada esta intervención, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Campillai**, consultó a la expositora sugerencias para perfeccionar esta iniciativa legal.

Doña Patricia Roa, propuso mejorar el componente laboral de esta iniciativa de ley.

Presentación de Acalis Red de residencias de adultos mayores

El Gerente de Acalis, señor Francisco Marinovic, informó que Acalis es una red de residencias para personas mayores que cuenta con 11 edificios y un total de 1.250 camas, ubicadas en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Bio-Bío, siendo la red privada de residencias con fines de lucro más grande del país.

Acalis, forma parte del grupo francés Domus Vi, uno de los líderes mundiales en la prestación de servicios para personas mayores. Con más de 40 años de experiencia, cuidando a personas con diversos grados de dependencia, tanto física como psíquica. Domus Vi opera en Francia, España, Portugal, Irlanda, Holanda y Alemania. En todos esos países, existe una sólida relación entre los sectores público y privado, de manera que más del 60% de los ingresos provienen de servicios prestados al Estado.

Gracias a la experiencia de Domus Vi, han podido observar diversas formas de colaboración público-privada, siendo testigo de la alta calidad de los servicios, de la fiscalización de los gobiernos locales y de la rigurosa medición de la satisfacción, mediante encuestas dirigidas tanto a las familias como a los residentes.

En Chile, Acalis atiende a más de 1.100 familias en comunas con diferentes niveles socioeconómicos y grados de dependencia. Cuentan con residentes totalmente autónomos, que incluso trabajan y se mantienen activos hasta pasados los 80 años, así como otros con altos niveles de dependencia que requieren asistencia en todas las actividades básicas de la vida diaria.

Desde hace tiempo, se han involucrado activamente en las discusiones sobre el cuidado de las personas mayores. Desde la época de la pandemia, período en el cual las restricciones afectaron seriamente a los adultos mayores, han colaborado estrechamente con el Estado.

Primero, pusieron a disposición del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) sus sistemas de formación en línea para cuidadores, con todos sus contenidos y accesos gratuitos, para ampliar la capacitación en conocimientos básicos de cuidado.

Luego, participaron en la formación de la Asociación Gremial de Residencias de Personas Mayores (AGRAM), logrando coordinar a los principales operadores privados del sector, que representan cerca del 10% del total de la oferta. Esta es la asociación

gremial más grande del sector. A través de ella, han trabajado activamente con SENAMA, logrando acuerdos que eliminaron restricciones del Covid, mejorando significativamente la calidad de vida de las personas que cuidan.

De esta forma, es posible apreciar que cuentan con una trayectoria de experiencia y colaboración con el Estado, que se ha mantenido en el tiempo. Se han sostenido conversaciones con los directores de SENAMA en administraciones anteriores, y también han trabajado con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Coincidiendo en el siguiente diagnóstico:

1. Estamos ante un desafío demográfico de gran magnitud: el aumento de la población adulta mayor en Chile y la caída de la tasa de natalidad.

2. Es urgente encontrar soluciones que no solo beneficien a unas pocas personas.

3. La única vía efectiva para abordar esta problemática es a través de una colaboración público-privada. No hay otra opción.

El proyecto de ley en discusión, excluye completamente al sistema privado con fines de lucro, que representa el 70% de la oferta de camas para personas mayores en Chile. Esto no solo elimina las plazas existentes, sino también toda la experiencia acumulada en modelos operativos que han demostrado ser efectivos y que pueden replicarse con apoyo estatal.

En este contexto, destacó que solo el 2% de la oferta total de camas en Chile es de gestión pública. La oferta pública de camas no crece y, hasta ahora, el Estado no ha logrado ofrecer una solución adecuada.

Además, es conocido que existe un gran número de residencias informales, sin autorización sanitaria ni cumplimiento normativo, que operan en la clandestinidad. Las autoridades muchas veces no actúan, conscientes de que, si las cierran, no hay alternativas para los residentes afectados.

Entonces, ¿cómo este proyecto pretende reemplazar la experiencia y el conocimiento del sector privado? ¿Por qué la condición de lucro debe ser un criterio para excluirlos?

Lamentablemente, se han conocidos casos en instituciones públicas y fundaciones sin fines de lucro, que han afectado la confianza pública. Se ha demostrado que ni la presencia ni la ausencia del

lucro garantizan eficiencia y calidad. La exclusión arbitraria de instituciones que aportan de manera significativa al mercado resulta injustificada y perjudica la diversidad y la innovación en el sector.

En opinión de la institución que representa, la solución es fortalecer una institucionalidad fiscalizadora sólida, capaz de supervisar que toda contratación estatal cumpla los requisitos de una licitación transparente y rigurosa.

Un aspecto operativo importante es que el cuidado de personas mayores en residencias requiere una atención continua, 24/7, y contempla no solo el cuidado de personas mayores en residencias que implica un servicio constante, de larga estadía, involucra no solo a la persona en sí misma, sino también a su familia y círculo social.

No existe ningún otro modelo que requiera un nivel de atención y compromiso tan intensos durante tanto tiempo. Un mal servicio en este contexto puede tener consecuencias muy graves, porque el beneficiario experimenta el impacto día a día.

El proyecto de ley en debate, establece una estructura centralizada para la gestión de esos servicios, lo cual representa un riesgo operativo significativo. La experiencia demuestra que, para que, un establecimiento de larga estadía para personas mayores (ELEAM) funcione correctamente, es imprescindible contar con una gestión descentralizada y resolutive a nivel local.

Dichos establecimientos operan en un espacio intermedio entre el cuidado domiciliario y el hospitalario. No son hospitalarios, puesto no se indican tratamientos médicos especializados ni se requiere la presencia constante de médicos. Sin embargo, en un ELEAM, los residentes tienen libertad de movimiento, similar a estar en su hogar, que implica mayores riesgos.

¿Cómo pretende este proyecto gestionar de manera centralizada los riesgos como caídas, errores en la medicación, necesidades de cambios de ropa, previniendo úlceras por presión, o evitando que un diabético reciba una torta con azúcar? La realidad es que esos errores ocurren y pueden tener consecuencias muy graves. La burocracia y la excesiva centralización solo incrementarán la probabilidad de fallos y el descontento social, además de ampliar los costos.

Un cuidado bien realizado puede prevenir hospitalizaciones, reducir el uso de recursos del sistema de salud y ahorrar gastos a largo plazo. La correcta gestión de la alimentación, la medicación, la promoción de una vida activa y la resolución de problemas sociales como la

soledad mejoran la calidad de vida y disminuyen la dependencia de los servicios de salud.

El proyecto de ley propone una estructura burocrática compleja, con una secretaría técnica en la Subsecretaría de Evaluación Social, un Comité Interministerial, un Consejo de la Sociedad Civil, comités regionales y otros órganos de participación. Sin embargo, la gestión y resolución de problemas en este ámbito deben ser locales; de lo contrario, el cuidado será ineficiente e inabordable, generando nuevamente experiencias como las que ocurrieron con el Servicio Nacional de Menores en el año 2018, que mostraron las falencias de una gestión muy centralizada.

La propuesta de Acalis es simple y clara: poner a disposición de esta comisión y del Senado toda su experiencia en colaboración público-privada. Existen diferentes modelos operativos, algunos mejores que otros.

Finalmente, expresó que si se cometen errores graves en el diseño de esta política, quizás no veremos grandes movilizaciones en las calles exigiendo derechos, pero sí presenciaremos la triste realidad de personas mayores fallecidas en condiciones indignas. Seremos un país más pobre humanamente.

[Presentación de la Fundación Ronda](#)

El Jefe Jurídico de Incidencia y Desarrollo de la Fundación Ronda, señor Basilio Belmar, informó que la Fundación Ronda, nació en el año 2014, como una organización sin fines de lucro, con la misión de fomentar, a través de la interacción entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones público-privadas, la incidencia pública e inclusión, empoderamiento y la participación social de comunidades con barreras de acceso de nuestra sociedad, principalmente personas con discapacidad cuidadores y mujeres.

En seguida, informó que la Fundación Ronda tiene impacto en más de 300 alianzas con organizaciones público-privadas donde reciben asesorías.

En relación al impacto en los territorios, señaló que la Fundación trabaja en todo Chile con sede e inversión social a través de programas y proyectos inclusivos, en varias regiones del país, entre otras, Metropolitana, Los Lagos, Valparaíso, Antofagasta, O'Higgins, Coquimbo

A continuación, exhibió las siguientes láminas que se refieren al programa de formación e inclusión sociolaboral de personas con discapacidad, incluyendo testimonios de los participantes.

“Programa de formación e inclusión sociolaboral de Personas con Discapacidad”

The infographic features a central photograph of Yessica Igor, a woman wearing a white hard hat with 'TECOSA PREVENCIÓNISTA' written on it. To the left of the photo, there is a large red circle with a white grid pattern. Text elements include: '10 AÑOS' with a small icon, 'TESTIMONIO Yessica Igor', and a box identifying her as a 'Participante programa de formación e inclusión sociolaboral de PCD de la Región de Los Lagos'. To the right, under the heading 'Testimonio de Participantes', is a quote: "Fue una experiencia bonita conocer a gente con discapacidad y tener el apoyo y el compromiso de una corporación que te ayuda a buscar un puesto de trabajo acorde a las dificultades y necesidades de cada una de las personas con discapacidad. Ronda apoya, acompaña y está en el proceso en todo momento otorgando oportunidades de trabajo, personalmente me sentí acompañada y apoyada." At the bottom right, her name 'Yessica Igor' and her role as a participant are repeated. At the bottom left, a black banner contains the text '10 AÑOS, Miles de voces, un solo ADN.' An arrow points from the photo area towards the testimonial text.

Protagonistas

El proyecto Protagonistas se inició en el año 2020, a raíz de la pandemia y la gran crisis de cuidados que se agudizó. Fue desarrollado para mujeres de 18 a 65 años, que ejercen tareas de cuidados no remunerados a personas con discapacidad o en situación de dependencia y que son parte del Registro Social de Hogares.

Dicho programa busca abordar temáticas asociadas al autocuidado, conciliación, corresponsabilidad social y facilitar un espacio de empoderamiento, pudiendo desarrollar habilidades de psicoeducación, autocuidado y empoderamiento, como también para que adquieran herramientas y habilidades para crear proyectos personales, conciliación y corresponsabilidad social en las labores domésticas y de cuidado, además de habilidades digitales para desenvolverse en su día a día o para sus emprendimientos, impactando como resultado en su calidad de vida y bienestar individual.

En relación al impacto en políticas públicas, informó que han participado en diversas leyes y proyectos de acuerdo, en materias de discapacidad, cuidados y equidad de género que han impulsado desde la organización y en conjunto con otras redes.

Así, participaron activamente en la [ley N° 21.015](#); proyectos de acuerdo en temas de inclusión sociolaboral y educacional de personas con discapacidad y género; promulgación de la [ley N° 21.645](#) y

reforma de la [ley N° 20.609](#). Comité de Crisis de El Olivar, para dar respuesta a las personas damnificadas por el incendio de 2 y 3 de febrero de 2024 y participación en la Bancada de Cuidados, Corresponsabilidad Social y Conciliación en la Cámara de Diputados.

A continuación, se refirió a la necesidad de un sistema legal de cuidados, destacando el acceso a una red integral de servicios y prestaciones de apoyos y cuidados a personas con dependencia, y aquellas que no hayan alcanzado su plena autonomía. Pero también, para personas cuidadoras de esos grupos prioritarios.

Además, ofrece una puerta única de entrada a los servicios y beneficios para quienes requieren cuidados y quienes lo brindan, favoreciendo la capacitación y certificación de las cuidadoras no remuneradas. Garantiza la sinergia y complementariedad entre todos los servicios y prestaciones del Estado destinados a los apoyos y cuidados e implementación de una estrategia de Estado para prevenir la dependencia, promover la autonomía y cuidar con mayor corresponsabilidad social y de género.

En cuanto a las brechas de cuidado en cifras, informó lo siguiente:

1.- Para el año 2050, casi un tercio de la población del país será mayor de 60 años.

2.- En la actualidad, más de 700.000 personas realizan labores de apoyo y cuidados hacia una persona con dependencia.

3.- El 85%, de quienes destinan 8 horas diarias o más, a trabajos de cuidados no remunerados, son mujeres.

4.- El 9,8%, de la población adulta del país, es decir, 1.5 millones de personas, se encuentra en situación de dependencia.

5.- Las mujeres dedican 5.89 horas diarias a trabajos de cuidados no remunerados, versus 2.74 horas, en el caso de los hombres.

6.- El 35,3%, de las mujeres en edad de trabajar, no buscaron trabajo por encontrarse dedicadas al trabajo doméstico o de cuidados. En el año 2023, sólo el 3,7%, de los hombres declaró los mismos motivos.

7.- Durante la pandemia, la tasa de participación laboral femenina disminuyó significativamente, de 53,3%, en el trimestre noviembre-enero 2020, a 41,2%, en el trimestre abril-junio 2020

Elementos importantes del proyecto de ley

En esta materia, destacó lo siguiente:

1.- Garantizar el derecho al cuidado mejora la calidad de vida de personas que requieren cuidados y de los cuidadores, permitiendo una vida más digna y autónoma.

2.- Al reconocer el trabajo de cuidados no remunerados, como una función social esencial, se valora y visibiliza el aporte económico y social de esas labores, promoviendo la equidad.

3.- El proyecto promueve la autonomía y previene la dependencia, contribuyendo a una sociedad más inclusiva y autosuficiente.

4.- El acceso a servicios de apoyo facilita la participación plena en la sociedad de personas que requieren cuidados y sus cuidadores, respetando su dignidad y derechos humanos.

5.- Al establecer la corresponsabilidad social y de género, se fomenta una mayor cohesión social y un sentido de comunidad y apoyo mutuo.

6.- Asegura una oferta adecuada de servicios de apoyo, reduce desigualdades y asegura que todas las personas tengan acceso a los recursos necesarios, independientemente de su situación socioeconómica.

7.- Promover la formación y capacitación en cuidados profesionaliza y dignifica esta labor, mejorando la calidad de los servicios ofrecidos y las condiciones laborales de los cuidadores.

8.- La creación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados facilita la implementación de políticas públicas integrales y coordinadas, mejora la eficiencia y efectividad de las intervenciones gubernamentales. Incluyendo a las personas institucionalizadas en residencias de organizaciones público-privadas ejecutoras de programas estatales.

9.- Incorpora la perspectiva de género y diversidad en la normativa y en los servicios de apoyo contribuye a la equidad y justicia social, reconociendo las diferentes necesidades y realidades de las personas.

10.- Un enfoque coordinado entre diferentes sectores e instituciones asegura una respuesta más holística y efectiva a las necesidades de cuidado, aprovechando recursos y conocimientos de manera integral.

Conceptos e ideas imprecisas

En esta materia, señaló que la dependencia funcional como concepto tanto en doctrina nacional y foránea, se encuentra obsoleta, porque se enfoca en la disminución o ausencia de capacidades de la persona, en circunstancias que la dependencia se refiere a la falta o pérdida de autonomía, pero no implica que la persona devenga en incapaz o que solo por el hecho de requerir cuidados tenga menos facultades para decidir sobre el gobierno y autodeterminación de su vida.

Como consecuencia de lo anterior, el proyecto de ley tiene como finalidad promover la autonomía, autovalencia y la vida independiente; prevenir la dependencia; y proveer apoyos y cuidados en un marco de corresponsabilidad social y de género.

En cuanto a los sujetos titulares del sistema, se incluyen a personas dependientes, personas con discapacidad, personas mayores, niños, niñas y adolescentes, y sus cuidadores.

La institucionalidad del Sistema Nacional de Cuidados es mínima, así como su costo, puesto que representa el 0,82%, del total del presupuesto, destinando un 98,9%, al aumento de cobertura del programa red local de apoyos y cuidados.

El objetivo central se encuentra en movilizar los recursos existentes del Estado, específicamente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sus Subsecretarías y dentro de estas capacidades, instalar la Secretaría de Apoyos y Cuidados, que ejercerá esa labor de coordinación interinstitucional que se requiere para que el sistema funcione.

Por último, respecto a la participación de instituciones privadas en el Sistema, señaló que no es efectivo que se excluya la colaboración pública-privada, sino que, todo lo contrario, se incentiva en dos aspectos:

1. Posibilidad de suscribir convenios por parte de los gobiernos regionales con organizaciones sin fines de lucro.

2. Permite que personas jurídicas con fines de lucro pueden sumarse a la red de empresas Chile Cuida.

Proposiciones de la Fundación Ronda

Incorporar un enfoque de prevención y gestión de emergencias para grupos prioritarios titulares del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

1.- Artículo 9, incluir lo siguiente: “Agrégame al artículo 9 el siguiente literal h): h) Ser consideradas como grupo prioritario ante emergencias y desastres, procurando cuidar, proteger y resguardar su bienestar.”

2.- Artículo 11, agregar el siguiente literal r): “r) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, las políticas de prevención, gestión y respuesta a emergencias y desastres con enfoque de grupos prioritarios, en especial, respecto de personas cuidadoras, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores. Para ello deberá coordinar especialmente con la institucionalidad establecida en la [ley N° 21.364](#) que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.”

3.- Artículo 15, incorporar en el inciso tercero, a continuación del punto final, que pasa ser punto seguido, lo siguiente: En lo que respecta a prevención, gestión y respuesta a emergencias y desastres, se deberá tener en especial consideración las Políticas de Prevención, Gestión y Respuesta con enfoque en grupos prioritarios y la coordinación con la institucionalidad establecida en la [ley N° 21.364](#) que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; con la finalidad de contemplar medidas concretas en la Política en caso de catástrofes.”

4.- Artículo 22, consignar a continuación del punto final, que pasa ser punto seguido, lo siguiente: “Además, adoptar medidas para la promoción de políticas de prevención, gestión y respuesta a emergencias y desastres con enfoque de grupos prioritarios y usuarios del Sistema.”

La Honorable Senadora señora Carvajal consultó la razón por la cual no se incluyó la prioridad en situaciones de catástrofe para los adultos mayores.

Luego, preguntó en relación a la incorporación de las organizaciones privadas con fines lucro. En su opinión, se pueden incorporar a través de los proyectos y las postulaciones a los gobiernos regionales.

Agregó que interesa conocer el costo para que un adulto mayor pueda acceder a una residencia con las características de Acalis. Cada vez afloran más entidades privadas con fines de lucro que están construyendo residencias para adultos mayores por lo que interesa conocer

la forma en que pretenden influir en el Estado. Cuál es la reciprocidad para que exista interés por parte del Estado para considerarlos como agentes que tengan la posibilidad de trabajar en conjunto.

El Honorable Senador señor Van Ryselberghe solicitó la opinión del Ejecutivo acerca de los comentarios de Acalis en relación al proyecto de ley, en debate.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos, se refirió a los perfeccionamientos introducidos a esta iniciativa legal durante su tramitación en la Cámara de Diputados.

En este contexto, informó, que en términos generales, se fortaleció significativamente el proyecto con indicaciones para reforzar el carácter integral y transformador de la política pública del cuidado y generar una alineación de su contenido a través de las demandas sociales de los diferentes actores, organizaciones de personas con discapacidad, personas mayores, de niños, niñas y adolescentes y de las personas cuidadoras, remuneradas y no remuneradas, diversidad de demandas que se deben integrar y, por otra parte, la diversidad territorial que implica desarrollar los cuidados. Cuidar en Ñuble, es muy distinto a cuidar en La Patagonia, en el norte del país o en una zona urbana.

En seguida, destacó la importancia de avanzar en el reconocimiento del rol de los gobiernos regionales y de los municipios, en un doble sentido; en los gobiernos regionales existe la preocupación por participar en el diseño de la estrategia regional de la implementación del Sistema de Apoyos y Cuidados porque se pretende evitar una política excesivamente centralizada que no se haga cargo de las necesidades específicas de cada región y en la incorporación de los municipios que no sólo son la puerta de entrada al Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, sino que también son quienes expresarán la coordinación a nivel local, articulando la red de salud con la red de servicios sociales y la red de diversidad de servicios públicos y privados.

Dicho marco ha permitido la incorporación del principio de eficiencia y eficacia en los cuidados, junto con el fortalecimiento del rol de las personas cuidadoras como titulares del Sistema.

A continuación, destacó las siguientes mejoras:

1.- Conceptos. Se revisó la idea de autonomía incorporándose la autovalencia porque se observó que debe respetarse debidamente el despliegue de la realización de los derechos de las personas con discapacidad, personas mayores, niños, niñas y adolescentes y personas cuidadoras.

La autovalencia se elevó a la relevancia de prevenir la dependencia y promover los apoyos y cuidados. La inversión que realice el Estado de Chile en prevención de la dependencia es más efectiva que el manejo de la dependencia, siendo fundamental en el contexto sociodemográfico.

2.- Incorporación de los principios del reconocimiento al derecho al cuidado en la administración de los gobiernos regionales y de las municipalidades

3.- Reconocimiento en el trabajo de cuidado no remunerado, principalmente por la cuantificación que requiere. Si se reemplaza el trabajo no remunerado que realiza una madre o una hija y debiera remunerarse es de gran cuantía, por lo tanto, se está desarrollando un instrumento que permita valorizar el trabajo de cuidado no remunerado y reforzar las condiciones específicas de aquél.

4.- Concreción de apoyos como las ayudas técnicas. Los servicios de cuidado y los de apoyo, requieren una comprensión muy completa para que sean inclusivos de toda la diversidad.

Las ayudas técnicas consideran, desde la entrega de los anteojos hasta servicios más complejos, como residencias de larga estadía.

5.- Revisión acuciosa de los principios fundamentales que guían la interpretación de la ley, porque generará el marco de comprensión para el Estado respecto de los cuidados. Se incorporó el reconocimiento de la familia, estableciéndose que la ley deberá propender a su desarrollo y bienestar, apoyándola en la diversidad e igualdad de sus derechos.

6.- Se ajustó la redacción del principio de vida independiente, de corresponsabilidad social, de género, de intersectorialidad, de interseccionalidad. Además, se reforzó el principio territorial del desarrollo, incluyendo los espacios insulares y zonas extremas, porque es muy claro la diferencia para realizar el cuidado en aquéllos.

7.- Se incorporó el principio de eficacia, buscando que los cuidados deban ser proporcionados para satisfacer las necesidades de las personas que los reciben, mejorando la calidad de vida y el principio de eficiencia, buscando garantizar que los servicios de cuidado logren los resultados deseados utilizando los recursos disponibles de forma óptima.

8.- En términos de la implementación, se determinó que el Sistema tiene que entregar información pertinente de los programas. Actualmente, existe un déficit en esta materia, es necesario informar de manera sistematizada las coberturas y las complementariedades.

9.- Considerar, además, información acerca de la provisión privada de cuidados que incorporaría la forma en que están funcionando los servicios de cuidado.

10.- Preciso que no se excluyen a los privados con fines de lucro, sino que se establece que el Estado no pueden financiar a entes privados con fines de lucro, que corresponde a una diferencia sustantiva en la forma que el Ejecutivo considera la provisión.

Los privados con fines de lucro tienen que recibir las orientaciones técnicas que son mandatadas por parte del Estado, pero además pueden participar a través de la vinculación de la Red de Empresas "Chile Cuida" y en otros espacios consultivos.

El Ejecutivo promueve el reconocimiento social del trabajo de las personas cuidadoras, tanto remuneradas como no remuneradas. Analizar en profundidad la situación del trabajo de cuidado remunerado es un desafío que están iniciando los países por la creación de perfiles y por el resguardo de las condiciones de trabajo digno, principalmente, por la naturaleza del trabajo de cuidado.

En relación a los titulares del Sistema de Cuidados, expresó que son niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas con dependencias y todos aquellos en la medida que requieran apoyos y cuidados. Además, se suman como titulares del Sistema las personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas.

Por lo tanto, la titularidad del Sistema está referida a quienes van a tener la necesidad de cuidado y de apoyo, entendiendo la diferencia entre ambos conceptos y la participación en el trabajo de cuidados, tanto remunerada como no remunerada.

Respecto a los derechos de las personas cuidadoras no remuneradas, señaló que se avanzó en protección incorporándose dos elementos claves; acceder a información sistematizada sobre los programas disponibles y se consideró el acceso en forma prioritaria a programas, servicios, prestaciones y atención a la salud mental, pero también a otros de la protección social, como el esfuerzo que se está desarrollando en Fosis en la incorporación de programas de emprendimiento.

Finalmente, recalco que la institucionalidad es muy pequeña respecto de la disponibilidad presupuestaria para el desafío de planificar, coordinar y de integrar los espacios a nivel nacional y local.

Se consideran realidades locales en función de la participación de las comunidades en los respectivos municipios para la

integración y mirada estratégica de cada una de las regiones y un organismo que sea capaz de coordinar y supervisar el desarrollo de esta política.

Presentación de la Defensoría de la Niñez

La Directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, de la Defensoría de la Niñez, señora Pamela Meléndez, se refirió a la recomendación número 63, con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia para el período presidencial 2022-2026, ésta propone reforzar el subsistema nacional de cuidados, mediante una entidad coordinadora general alojada en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en estricta coordinación con el programa Chile Crece Contigo, contemplando mayores recursos para atender a niños, niñas y adolescentes en situación de dependiente y estableciendo, progresivamente, un sistema de cuidado para aquéllos de forma universal, considerando y ordenando los elementos ya existentes, entre los que se cuentan las salas cunas, jardines infantiles y apoyos o subsidios de maternidad, hasta los seis años de edad. A su vez, se propone avanzar en sistemas de reconocimiento a la tarea del cuidado y evaluar sistemas de pago en segunda etapa.

Diagnóstico sobre la situación de cuidado de niños, niñas y adolescentes

En esta materia, se refirió a un estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes, realizado en el año 2024, que da cuenta de lo siguiente:

1.- En cuanto al cumplimiento de deberes de cuidado, se identifica que las percepciones de ellos sobre dedicación en tiempo, trato justo y compañía es alta, pero disminuye en adolescentes, niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y en regiones del sur del país, específicamente en las regiones de Los Ríos y Los Lagos.

2.- El 90,5%, de niños, niñas y adolescentes, se siente muy seguros en su casa. Porcentaje que disminuye en estudiantes que asisten a establecimientos públicos. Entre las razones que esgrimen, es que se sienten inseguros en su mayoría porque el 39,4%, suelen estar solos; un 33,7%, señala que su opinión no es tomada en cuenta y un 25,2%, por maltrato intrafamiliar.

Diagnóstico de la situación de cuidado de niños, niñas y adolescentes

En relación con la distribución de los roles de cuidado, señaló que, en general los indicadores, dan cuenta de una alta carga en el rol de las mujeres en el cuidado. Se refleja también un importante aumento en la cantidad de deudores de pensiones, los cuales a diciembre de 2023, eran 184.658, con un 93,9% de hombres deudores, como lo señala la

encuesta Longitudinal de primera infancia, de 2017 y encuesta de discapacidad y dependencia de distribución de roles (ENDIDE 2022).

Sobre el uso de permisos por parte de hombres para tareas de cuidado, en el caso del postnatal parental, en 2023 llegó al 0,2% del total de permisos postnatal solicitados, junto con ello, existió un aumento de un 1,98% a un 3,12% en el caso de jornada parcial, aunque se señala de un aumento de siete a doce casos, de acuerdo a información de la Superintendencia de Seguridad Social.

En relación al permiso establecido en la [ley N° 21.063](#), para padres trabajadores de niños, niñas y adolescentes afectados por condiciones graves de salud, en el año 2023, el porcentaje masculino de uso fue de 38% del total, el cual ha aumentado con respecto al año 2022, en que se alcanzó un 33%, según información proporcionada por la Superintendencia de Seguridad Social.

Respecto del diagnóstico sobre la situación del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes, informó que los últimos resultados de la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA), del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de 2023 muestran que un 15,5%, se encuentran en condición de trabajo infantil. Ese porcentaje se explica de forma importante por un 11,2%, en los que se identificó trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y peligroso.

En cuanto al trabajo doméstico, es más alto en niñas y adolescentes mujeres (12,3%) y en edades de 9 a 14 años (15,5%).

A continuación, exhibió la siguiente lámina:

Área	Categoría	Hombre	Mujer	Total
Por tipo de tarea y sexo	Orden y limpieza	68%	77.3%	72.8%
	Organización comidas	62.7%	74.3%	68.8%
	Cuidado mascotas, plantas y/o jardín	40.5%	43.9%	42.2%
	Compras y trámites	16.8%	16.0%	16.4%
	Cuidado de personas	15.3%	19.9%	17.7%
	Reparaciones menores	12.6%	3.7%	8.0%
	Cocinar	11.5%	18.4%	15.1%
	Cuidado y confección de ropa	11.1%	18.8%	15.1%
Horas al día	Menos de 1	54.6%	42.5%	48.4%
	desde 1 a 2	20.8%	24.6%	22.7%
	desde 2 a 4	13.6%	16.6%	15.1%
	desde 4 a 8	8.2%	11.1%	9.7%
	8 o más	2.8%	5.3%	4.2%
Trabajo domestico peligroso		11.4%	17.1%	14.3%
Total (al menos una)		84.4%	91.0%	87.8%

En materia de avances en medidas para la conformación de un piso de protección social, exhibió el siguiente cuadro explicativo:

Avances en medidas para la conformación de un piso de protección social		
Componente	Medidas	Nivel de avance
Seguridad de ingresos (Subsidios de manutención)	Bono para familias en pobreza extrema con hijos a cargo	Se han implementado avances a través de apoyos financieros a familias con niños, niñas y adolescentes, que explican significativamente las fuentes de ingresos de una importante cantidad de familias con niños, niñas y adolescentes en contexto de crisis, en particular el significativo avance con el Subsidio Único Familiar (SUF). No obstante, aún existe una alta fragmentación de tipos de ayuda y aún no existe una garantía consolidada para familias en contexto de pobreza extrema, de acuerdo con las recomendaciones existentes.
Salud (Salud mental)	Programas de salud mental con énfasis en adolescencia	Se han implementado una serie de esfuerzos en la materia, tales como el Plan de Acción de Salud Mental 2019-2025, y el aumento de recursos presupuestarios para atención en contextos de protección especializada y responsabilidad penal adolescente, atención general, así como programas de ayuda al respecto. No obstante, la capacidad de instalación de las redes de atención, debido a la falta de especialistas y el aumento de la problemática, todavía hacen persistir serias brechas de cobertura y disponibilidad de servicios de tratamiento, especialmente en niveles altos de complejidad.
Alimentación y nutrición (Programas de prevención y tratamiento obesidad infantil)	Programas de prevención y tratamiento de la obesidad infantil	Se han implementado algunas acciones con carácter de prestaciones directas destinadas al respecto en Chile Crece Contigo (Vida Sana y Obesidad) para niños y niñas de 0 a 6 años y el programa piloto de obesidad de Junaeb, para dar tratamiento a estudiantes con malnutrición por exceso. El tratamiento de obesidad no es una garantía explícita de salud todavía, no existiendo la creación de nuevos programas al respecto en la institución del Ministerio de Salud.
Educación (Vulnerabilidad o discapacidad)	Programas de inclusión social	Una de las principales medidas existentes al respecto son los Programas de Integración Escolar (PIE) del Ministerio de Educación, derivados de la Ley de Inclusión, así como la Subvención Escolar Preferencial y algunas becas, el IPE de registro, entre otros. Con respecto al avance de estas medidas, según datos abiertos del Centro de Estudios de Mineduc, se puede evidenciar que, para 2018, el programa PIE funcionaba en 5663 establecimientos, un 48,9 %, principalmente públicos. Sin embargo, esto depende "del tipo de discapacidad que se trate, los números se limitan", dado que su configuración se basa en la cantidad de niños, niñas y adolescentes con discapacidad de cada establecimiento, discriminando algunos tipos de discapacidad ²⁵ . Para 2024, la cobertura ha tenido un leve aumento a de 6259 establecimientos, lo que significa el 56,7% del total, cubriendo el 82,6% de los establecimientos municipales, un 80,8% de los Servicios Locales de Educación y un 40,4% de los particulares subvencionados. Ningún establecimiento particular pagado tiene el programa. Los antecedentes muestran también brechas de cobertura, dentro de los PIE en algunos tipos de discapacidad en ceguera, síndrome de down y otros. ²⁶
Cuidado infantil (Educación y cuidado en la primera infancia)	Programas de Sistema Nacional de Cuidado	Se han implementado algunos avances, como la extensión de la cobertura del actual Subsistema Nacional de Cuidados para niños con dependencia, y la creación por ley del Sistema Nacional de Cuidados. Además, cabe considerar que, por diversos factores, en 2023 y 2024 la cobertura de cuidados se ha visto enfrentada a una disminución importante del nivel de matrícula en sala cuna menor y mayor. ²⁷

Luego, destacó los siguientes objetivos del proyecto de ley:

1.- Otorga acceso a una red integral de servicios y prestaciones de apoyos y cuidados a personas con dependencia.

Sobre el particular, la Defensoría de la Niñez, estima que en este caso se reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares del sistema, por su estado de desarrollo o pudiendo ser niños, niñas y adolescentes con discapacidad, fortaleciendo la ejecución del artículo 10 de la ley de garantías.

2.- Permite el acceso a una red de servicios y beneficios a las personas cuidadoras de personas con dependencia. En esta materia, la Defensoría de la Niñez estima que con ello se fortalece la ejecución del artículo 9 de la ley de garantías.

3.- Ofrece una puerta única de entrada a los servicios y beneficios para quienes requieren cuidados y quienes lo brindan. En opinión, de la Defensoría de la Niñez en línea con la protección integral de derechos y el principio de intersectorialidad del artículo 21 de la ley de garantías.

4.- Asegura la sinergia y complementariedad entre todos los servicios y prestaciones del Estado destinados a los apoyos y cuidados.

5.- Implementa una estrategia de Estado para prevenir la dependencia, promover la autonomía y cuidar con mayor corresponsabilidad social y familiar, fortaleciendo la respuesta que apunta a la prevención.

En cuanto a los principios que deben guiar la interpretación y aplicación de la ley, señaló que se destaca la autonomía y vida independiente que es concordante con lo definido en el literal a) del [artículo 3 de la ley N° 20.422](#), a saber, “el Estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad”.

En materia de niñez y adolescencia, el proyecto se remonta al concepto de niños, niñas y adolescentes en los términos señalados en el [artículo 1 de la ley N° 21.430](#), sin identificar el interés superior del niño en su articulado en ninguno de los sentidos de su triple identidad, ya sea principio jurídico interpretativo fundamental, un derecho sustantivo y una norma de procedimiento.

En consecuencia, sugirió agregar el interés superior como uno de los principios fundamentales, de acuerdo al [artículo 7 de la ley N° 21.430](#), en un sentido reforzador, tal como como la incorporación y transversalización de la perspectiva de género, y de la corresponsabilidad social y de género.

En relación al concepto de autocuidado, señaló que se comprende dentro del derecho a cuidado, sin embargo, el proyecto de ley en estudio, no aclara la definición ni las acciones que propenderán a su promoción. Más bien es un término aislado que no tiene asidero en la propuesta de ley ni en la legislación nacional, por lo que sugirió profundizar y consignar el concepto en la propuesta normativa y que permita interpretar otras leyes vigentes, de acuerdo al [artículo 3 N° 2 de la ley N° 21.375](#).

En cuanto a las atribuciones de la Subsecretaría de la Niñez, señaló que la norma establece que colaborará con el Ministro en el ejercicio de las funciones de estudiar, diseñar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas sociales en materia de niñez y administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social, agregándose por la propuesta de ley el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social. Sin embargo, desde la Defensoría de la Niñez se identifica que la Subsecretaría de la Niñez requiere fortalecer su orgánica para

hacer efectiva su labor en supervisión, referente técnico y de acompañamiento, teniendo en cuenta que actualmente, su principal tarea es la protección administrativa en la implementación del Sistema de Garantías.

En este contexto, propuso que dicha materia se consigne en una norma transitoria. En su opinión, se deben revisar las actuales atribuciones de la Subsecretaría de la Niñez para ejecutar esa función.

Luego, en relación a la asignación de recursos para los programas que forman parte del Sistema, propuso considerar la protección financiera para la protección de derechos y atención de niños, niñas y adolescentes que requieren de cuidados bajo un esquema intersectorial con presupuestos integrados.

En consecuencia, el Sistema debe propender a un avance desde dos perspectivas: por un lado, avanzar a servicios de cuidados universales y no focalizados, y por otro, que se constituya un gasto suficiente para los cuidados que permita responder a las necesidades de niños, niñas y adolescentes que son parte del Sistema no integrado, por ejemplo, niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.

En seguida, se refirió a las siguientes materias:

1.- Comité Nacional. El Comité Nacional se constituirá como facilitador de la coordinación de la oferta regional en materia de apoyos y cuidados, se propone agregar la conformación de una Comisión Nacional de Apoyos y Cuidados con una línea específica de acción para niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo la participación de organizaciones civiles, academia y organizaciones de niños, niñas y adolescentes que requieran de cuidados.

El objetivo de dicha Comisión debiera ser generar propuestas vinculantes al Estado para promover la autonomía y la vida independiente, y prevenir la dependencia, si es factible, de niños, niñas y adolescentes como titulares del Sistema.

2.- Política nacional de cuidado y su plan de acción. La amplia participación que se mandató en la ley de garantías sobre el procedimiento de formulación y aprobación de la política nacional de niñez y adolescencia y su plan de acción, permitió relevar diversas experiencias y nudos críticos de niños, niñas y adolescentes, y otros actores que desde diversos ámbitos permiten mejorar las políticas y planes. Por lo tanto, recomendó seguir el modelo de participación mandado por la ley de garantías en su artículo 82, a través del cual se incorpore en la elaboración de la política nacional de apoyos y cuidados y su plan, la participación de niños, niñas y adolescentes.

Es importante considerar a los sujetos que recibirán las atenciones. Así, señaló que en la política nacional de convivencia, la Defensoría de la Niñez ha tratado de promover la integración de los estudiantes, por lo que estimó que sería conveniente la participación de los niños, niñas y adolescentes para su generación y evaluación.

3.- Inclusión de los niños, niñas y adolescentes como titulares del derecho al cuidado. En esta materia, informó que la Defensoría de la Niñez aboga por la titularidad amplia.

El cuidado infantil actual es una situación donde se reproducen desigualdades que, luego, afectan las trayectorias de vidas de niños, niñas y adolescentes. El fortalecimiento del rol de padres, madres y cuidadores es parte fundamental de las obligaciones del Estado como garante de los derechos de todo niño, niña y adolescente y el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos.

La familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular, de los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, como lo señala el Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño.

Además, es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función, como lo establece el [artículo 9 de la ley N° 21.430](#).

Es deber del Estado, especialmente, respetar, promover y proteger el ejercicio de este derecho- Derecho y deber preferente de los padres o madres a educar y cuidar a sus hijos-, así como el cumplimiento de los deberes paternos o maternos, de acuerdo al [artículo 10 inciso final de la ley N° 21.430](#).

Como sujetos de derecho que se encuentran en desarrollo, los niños y niñas, tienen menos posibilidades que los adultos de efectivizar sus derechos y propios intereses, por lo que se debe debatir en esta iniciativa no solo desde la perspectiva de los cuidadores, sino que, desde el cuidado de los niños, niñas y adolescente, lo que ciertamente es un desafío por la preponderancia de la visión adultocéntrica que puede dominar el debate.

[Presentación del Presidente Nacional de la Asociación de Funcionarios/as del Ministerio de Desarrollo Social y Familia](#)

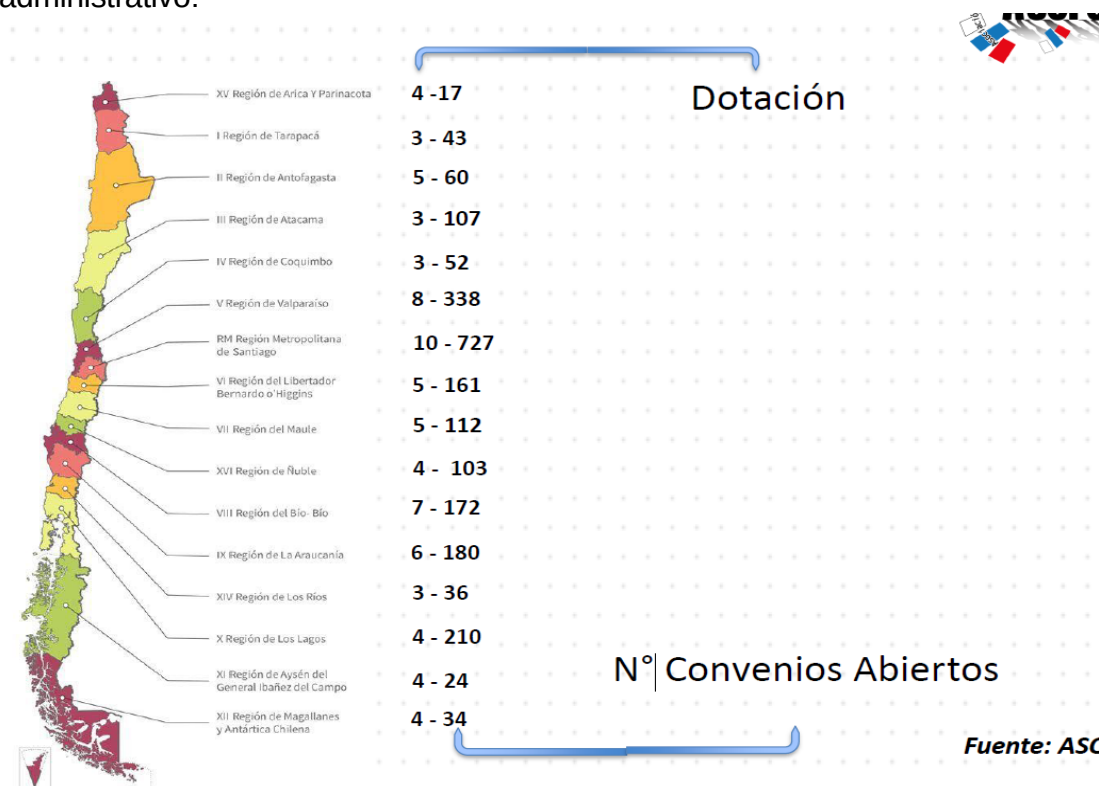
El Presidente nacional de la Asociación, señor Lester Campos, informó que la entidad que representa comparte la necesidad de los cuidados, sin perjuicio de lo anterior, existen ciertas preocupaciones de carácter administrativo en relación a esta iniciativa legal.

Prosiguió señalando que efectuará una comparación con la implementación de otras políticas públicas que el Ministerio ha llevado a cabo.

En ese sentido, recordó que, con ocasión de la creación de la Subsecretaría de la Niñez, ésta sólo contaba con 45 personas y, en la actualidad, tiene una dotación de 72 funcionarios y 2 cargos a honorarios y le corresponde la implementación de la ley de garantías.

Cuando se creó esa Subsecretaría sólo tenía dotación en el nivel central, sin incorporar dotación en las regiones, y como consecuencia de la oferta programática de la ley y la instalación de las oficinas locales de la niñez, se produjo una carga laboral relevante en las regiones.

En ese contexto, exhibió la siguiente lámina, que da cuenta de la dotación de cada región y el número de convenios abiertos, que incluyen los que están pendientes de cierre porque falta algún trámite administrativo:



Es importante destacar que los equipos de funcionarios que trabajan en los convenios, originalmente no estaban contratados para la gestión de niñez. La mayoría trabajaba en programas sociales.

Añadió que, de acuerdo al organigrama del Ministerio, se compone de un ministro y tres subsecretarías; de evaluación social, de la niñez y de servicios sociales.

De la Subsecretaría de Evaluación Social dependen administrativamente todas las secretarías regionales ministeriales de desarrollo social y familia (SEREMIS), es decir, sus dotaciones reportan ante dicha Subsecretaría.

En relación a las cargas de trabajo y de proyectos que se han implementado, sin contemplar dotación y recursos regionales, se refirió al artículo 11 del proyecto de ley que radica la Subsecretaría de Apoyos y Cuidados en la Subsecretaría de Evaluación Social, debiendo radicarla en la Subsecretaría de Servicios Sociales que es la que administra las regiones.

El artículo 12, señala que el Comité Regional de Apoyos y Cuidados, es decir, el trabajo en cada una de las regiones del país del Sistema de Apoyos y Cuidados contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo del seremi de desarrollo social, que están radicados en la otra Subsecretaría.

Precisó que, en el Ministerio existen funcionarios en regiones que dependen administrativamente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, sin embargo, cumplen funciones en otras Subsecretarías.

De esta forma, los analistas de inversiones, que trabajan técnicamente para la Subsecretaría de Evaluación Social y los que trabajan en niñez, que dependen de la Subsecretaría de la Niñez, con lo cual se producen complicaciones porque para asistir a una jornada de evaluación social, los funcionarios de regiones requieren autorización y viáticos para concurrir y los recursos corresponden a la otra Subsecretaría.

Si se pretende que éste sea un sistema fuerte, que de cuenta y responda a la sociedad en materia de apoyos y cuidados, lo más pertinente es que el Comité de Apoyo y Cuidado se radique en la Subsecretaría de Servicios Sociales, porque tiene directa relación con las regiones y los equipos regionales y la Subsecretaría Ejecutiva no pueden depender administrativamente de otros servicios.

El artículo 16 del proyecto indica que, de acuerdo al plan de apoyo y cuidado, las secretarías regionales ministeriales desarrollarán una serie de funciones, las cuales no pueden ejecutarse sólo por el Seremi. El

Sistema Nacional de Cuidados implica un gran trabajo porque es el inicio de una política nacional de cuidados, con lo cual las secretarías ejecutivas en cada una de las regiones tendrán un gran trabajo y el proyecto de ley no contempla dotación en regiones.

En consideración a la reconversión de funcionarios para el trabajo en materia de niñez, no hay más capacidad laboral en las regiones. Generar nuevas tareas es una complicación para los funcionarios.

El artículo 18 define como responsable del monitoreo y evaluación al Ministerio, con lo cual se desprenden otras funciones que deberán encargarse a los equipos regionales.

El artículo 19 define la oferta programática para todo el país, que también estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por lo tanto, nuevamente se vuelve a poner el acento en los equipos regionales que no están considerados dentro del proyecto.

El artículo 30 señala que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia será responsable del diseño y administración de un sistema de gestión e información de apoyos y cuidados, que, en su opinión, es un símil del Registro Social de Hogares, cuya implementación en las regiones ha implicado la reconversión de funcionarios para poder desarrollar esa tarea en cada una de las regiones.

En cuanto a la interacción con otros cuerpos legales, señaló que se presenta un problema con la asociación de los funcionarios de los gobiernos regionales porque el proyecto también incorpora funciones a la División de Desarrollo Social y Humano de los gobiernos regionales, sin contemplar apoyo en recursos humanos y financieros.

El informe financiero número 49, de fecha 7 de junio de 2024, indica en su numeral 2, letra a), que la Secretaría de Apoyos y Cuidados dependerá de la Subsecretaría de Evaluación Social considerando un equipo de 12 personas.

En este contexto, manifestó la preocupación de la asociación que representa, en el sentido de que el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, que es una necesidad, para su implementación y el cumplimiento de las funciones definidas y con las expectativas de las diferentes organizaciones que apoyan los cuidados, no puede funcionar sin recursos, sin dotación de personal, sin una línea administrativa que no tenga complicaciones, no puede suceder que se presenten discordancias entre el Comité Nacional radicado en una subsecretaría y la secretarías ejecutivas en cada una de las regiones, que dependen de otra subsecretaría.

Respecto de las posibles estrategias de esta iniciativa legal, reiteró el fortalecimiento regional, la inversión en recursos humanos, infraestructura, coordinaciones con los municipios y acuerdos operativos, que requieren contar con personal en las regiones para poder implementar este Sistema.

La asesoría del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en políticas y recursos presupuestarios, apoyo técnico a los municipios y a los gobiernos regionales, toda vez que el proyecto define al gobernador regional como presidente regional del Comité en cada una de las regiones, con su equipo de apoyo en los gobiernos regionales, la promoción de la participación ciudadana y de las organizaciones sociales, las unidades de gestión interna, los sistemas informáticos, la asesoría jurídica y operativa respecto de casos complejos que se pueden presentar.

Finalmente, reiteró que la visión de la asociación y las observaciones de la misma son para fortalecer este sistema, que adolece de recursos para su implementación.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Javiera Toro, valoró la presentación de la asociación de funcionarios en relación a la preocupación por el fortalecimiento institucional.

En seguida, señaló en cuanto a los impactos institucionales, que el Ejecutivo aspira a que este sistema de cuidados sea robusto, sin perjuicio de la falta de recursos disponibles por las restricciones fiscales, que auguran que el sistema se instalará con un crecimiento progresivo.

En relación a la ubicación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, expresó que será parte de la Subsecretaría de Evaluación Social como consecuencia del diagnóstico de fragmentación y falta de planificación que existe en materia de protección social.

Recalcó que el Ministerio tiene su origen en una oficina y luego en un ministerio de planificación, ha perdido esa facultad y la protección social no cuenta con un organismo público encargado de su planificación. En consecuencia, se ha estimado que la Secretaría Ejecutiva es la instancia que tiene que contar con la coordinación que pueda adelantarse a los cambios futuros, para abarcar no sólo lo que suceda en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia que es uno de los ejecutores principales a través de la Subsecretaría Evaluación Social y del rol de la Subsecretaría de la Niñez en el sentido de que se incluyó que los niños, niñas y adolescentes también sean titulares del sistema.

Son roles distintos que se deben diferenciar. No obstante, se está implementando un aumento significativo para el año en curso,

de la oferta programática a través de la Red Local de Apoyos y Cuidados, que considera a los funcionarios a nivel nacional y regional.

La oferta pública no puede crecer sin esas capacidades en la Subsecretaría de Servicios Sociales, pero no debiese competir con la capacidad institucional que se crea.

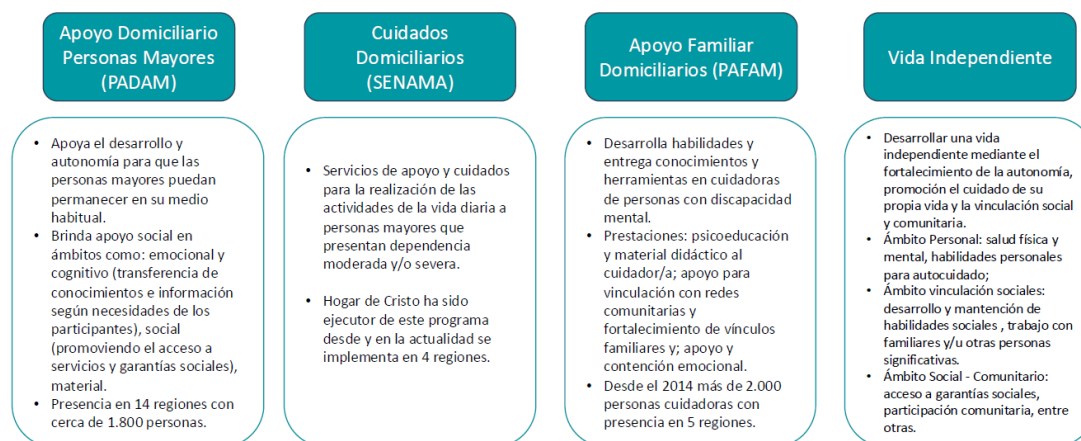
La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos, acotó que en el crecimiento de la oferta se ha planificado un aumento progresivo de los profesionales de apoyo, entendiendo que existe una capacidad reducida de los equipos regionales para implementar las ampliaciones de la oferta.

Durante el año en curso, se han incorporado equipos en las regiones y se ha fortalecido el nivel central.

Presentación del Hogar de Cristo

La Directora del Programa de Apoyo y Cuidado del Hogar de Cristo, señora María Isabel Robles, informó que la institución que representa implementa desde hace más de una década programas cuyo propósito es prestar apoyos y cuidados a personas mayores y con discapacidad mental que viven en condiciones de pobreza y exclusión social.

En este sentido, explicó que el Hogar de Cristo, presta apoyo domiciliario para personas mayores; cuidados domiciliarios, apoyo familiar domiciliarios y también apoya la vida independiente, según da cuenta el siguiente cuadro:



El Hogar de Cristo cuenta con experiencia e interés institucional, participando en distintas instancias que han ayudado en la preparación del proyecto de ley en informe.

Así, han estado presentes en las siguientes actividades:

- Exploratorio de necesidades y requerimientos de cuidado en poblaciones vulnerables, desarrollado por el área de estudios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el año 2014.

- Mesa de Trabajo de Cuidadoras, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el año 2017.

- Mesa Regional de Cuidados, del gobierno regional de la región metropolitana, en los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

- Diálogos ciudadanos: Hablemos de Cuidado: hacia la construcción del Sistema Nacional e Integral de Cuidados, realizados por ONU Mujeres en el año 2023.

A continuación, en relación al proyecto de ley en estudio, se refirió a las siguientes materias:

Fortalecimiento de los servicios y programas de apoyo

1.- Asegurar el equilibrio entre el sujeto que recibe el apoyo o el cuidado y quien cuida.

Aunque existe evidencia de la estrecha relación entre el bienestar de la persona cuidadora con el de la persona cuidada, es posible que la relación se tense o sea asimétrica.

Es importante fortalecer el concepto de autonomía, entendida como la garantía de que las personas, al margen de sus capacidades funcionales, puedan desarrollarse de acuerdo a la etapa del ciclo vital en que se encuentren, basado en su identidad personal y control sobre el mismo.

Por lo tanto, la discapacidad física, sensorial o psíquica, no limita este ejercicio, sino que exige comprender las capacidades, eliminar las barreras impuestas por el entorno, y proveer de los apoyos y ajuste necesarios.

2.- Robustecer la oferta de programas que promueven la vida interdependiente, fortaleciendo servicios que respondan a la heterogeneidad de las personas, incorporando la gradualidad en la intensidad de los apoyos como un pilar y, garantizando el respeto a la autovalencia y autonomía de cada persona.

Respecto a personas mayores, se debe enfatizar la promoción y prevención para un envejeciendo activo y saludable, que permita a las personas permanecer en su comunidad, a través del desarrollo y del fortalecimiento de los vínculos institucionales y comunitarios.

En cuanto a las personas con discapacidad, se debe facilitar la vida independiente, posibilitando su empoderamiento personal y su autodeterminación y, por tanto, una efectiva inclusión social y la participación en la vida de la comunidad, estableciendo su proyecto de vida.

Financiamiento para servicios de calidad

- La Fundación Hogar de Cristo valora la propuesta y discusión de este proyecto.

- La creación de este sistema es en sí mismo un avance importante en el desarrollo de políticas centradas en las personas que requieren apoyos y cuidados y de quienes cuidan.

- No obstante lo anterior, existen espacios de perfeccionamiento que deben abordarse, a saber:

1. Asegurar el equilibrio entre la persona que recibe el apoyo o cuidado y quien cuida, fortaleciendo los servicios y programas de apoyo en relación al foco del proyecto en torno a servicios y programas de cuidado.

2. Comprometer el financiamiento que permita garantizar la calidad de la oferta, entendida como servicios y prestaciones con frecuencia, intensidad, alcance y pertinencia territorial.

3. Ajustes a la institucionalidad propuesta para asegurar la intersectorialidad e interseccionalidad del sistema.

Prosiguió señalando que, el proyecto de ley en análisis, implica un avance relevante al articular la oferta existente, entregando estabilidad a los programas y la posibilidad de un diseño estratégico de los servicios. Sin embargo, el esfuerzo presupuestario no es suficiente para resguardar la calidad de los mismos.

A modo de ejemplo, un modelo de atención domiciliaria, para personas mayores con dependencia de mayor estándar, implica un gasto anual de \$250.000 millones para atender a 52.000 personas mayores con dependencia moderada y severa que viven en el país. Este modelo considera:

- 25 asistentes de apoyo y cuidado para 90 personas con dependencia.

- 18 horas de atención semanal para dependencia severa, 12 horas para dependencia moderada y, 6 horas para dependencia leve

Añadió que, la institución que representa comparte que el alcance de este sistema debe ser universal, aunque los costos económicos, la necesidad de capacitación y de trabajo local requieran plantear un proceso gradual y progresivo de implementación.

El sistema requiere transitar desde “cupos” a “derechos”, y para ello es fundamental establecer de manera explícita una serie de prestaciones con acceso garantizado, estableciendo qué ocurre cuando la prestación no se entrega o no se prioriza.

Esa gradualidad debiera tener por objetivo un plan de implementación en todo el territorio nacional, transversalmente a todas las edades y a distintos grupos independiente de su vulnerabilidad, dentro de plazos establecidos.

Finalmente, sugirió considerar un mecanismo para identificar necesidades de demanda y disponibilidad de oferta, a fin de conocer las brechas existentes por cada territorio.

Ajustes al diseño institucional del proyecto de ley

En esta materia, señaló que es necesario revisar la estructura política y administrativa propuesta para asegurar un mejor despliegue del sistema, formulando las siguientes proposiciones:

1.- La Subsecretaría de Evaluación Social, a través de la Secretaría de Apoyos y Cuidados, concentra todas las responsabilidades del sistema: planificación, coordinación, supervisión y gestión de la información a nivel ministerial, situación que no parece adecuada.

Se propone incluir a la Subsecretaría de Servicios Sociales en la estructura y separar las responsabilidades de oferta y evaluación, considerando además que es donde hoy dependen los Servicios que tienen la oferta programática.

2.- El Comité Regional de Apoyos y Cuidados debiera tener por principal función, junto con la coordinación de la oferta regional, el crecimiento de ésta y la disminución de brechas de cobertura programática. Asimismo, parece conveniente que la estructura administrativa del Comité esté organizada de manera diferente.

Se sugiere que la Secretaría Ejecutiva esté liderada por un cargo profesional ad hoc seleccionado por Alta Dirección Pública, y que la vicepresidencia corresponda a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, que parece más congruente en relación con la articulación del Sistema a nivel ministerial.

Del mismo modo, habría que evaluar la relevancia y el rol del Ministerio de la Salud en el organigrama.

El Honorable Senador señor Walker solicitó información acerca del cierre de hospederías en la comuna de Ovalle, y el despido de 380 trabajadores, haciendo presente que seguramente, se relaciona con la disminución de recursos por parte del Estado, que se entregan a las fundaciones.

Agregó que si esta iniciativa legal no está acompañada de recursos para las personas que cuidan y a las instituciones que se dedican a los cuidados, será muy complejo de implementar.

La Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Javiera Toro, informó que recibieron una carta del Hogar de Cristo que es un colaborador importante de las políticas del Ministerio. A juicio de la Ministra, se ha producido un cambio en las orientaciones que el Hogar de Cristo planea otorgar a su trabajo. El cierre de hospederías tiene un impacto en los programas que son relevantes para el Ministerio, para lo cual se formará una mesa de trabajo.

La Subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos, señaló que el Hogar de Cristo ha efectuado una revisión acuciosa y pertinente del tipo de servicios que deberían prestarse para atender a los cuidados. En la actualidad, es preocupante el abandono en que se encuentran las personas mayores de edad, debilitamiento del vínculo familiar y la forma en que las instituciones que albergan a personas mayores, que tienen cierta autonomía, pueden afectar la independencia de las personas.

Informó que en estudios realizados por la Subsecretaría han podido detectar que en los centros de larga estadía hay personas autovalentes que debiesen estar en otros espacios de la institucionalidad y no en lugares destinados a personas con dependencias severas porque la autovalencia de las personas mayores se deteriora.

El diagnóstico del Hogar de Cristo es muy importante porque orienta hacia donde deben avanzar las políticas de cuidado que son prevenir la dependencia; en Chile, el 78% de las personas mayores son autovalentes y, por lo tanto, la mejor inversión es determinar la forma de

cuidar esa autovalencia y el manejo de las brechas en términos de institucionalización de personas.

Agregó que por el cambio del modelo de gestión del Hogar de Cristo se ha determinado analizar la afectación de las coberturas respecto de poblaciones que son de interés de la Subsecretaría. Considerando tres tipos de atención que realiza el Hogar de Cristo; personas mayores abandonadas, personas en situación de calle y personas con discapacidad.

Lo anterior, requerirá la coordinación de los servicios sociales y de cuidado de la Subsecretaría para observar las contribuciones, sin perjuicio de la necesidad de revisar la estructura de costos asociados.

En ese contexto, recordó que en el protocolo de acuerdo de la ley de presupuestos para el año 2025, se establecieron estudios de los per cápita, tanto para las residencias de personas con discapacidad como la revisión de los per cápita, de las residencias de personas mayores, que no habían sido actualizados.

En síntesis, no sólo se está trabajando con el Hogar de Cristo sino que con una serie de instituciones para determinar el valor de los per cápita que se requieren.

Presentación de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF)

El Presidente de la ANEF, señor José Pérez, destacó la importancia de la iniciativa legal en análisis, que representa un paso necesario para las personas cuidadoras, constituyendo una oportunidad para avanzar en esta materia, con los aportes que realizan los cuidadores que están organizados en agrupaciones territoriales y a nivel central.

Destacó que la ANEF estima que mediante este proyecto de ley se visibiliza el trabajo que desde hace años realizan las personas cuidadoras, fundamentalmente ejecutado por mujeres.

Desde la perspectiva de la política pública reforzó los planteamientos del presidente de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el sentido de que sin dotación y sin presupuesto, la política pública quedará limitada. El proyecto de ley es una expectativa positiva, no puede quedar reducida a la contratación de doce profesionales que considera el informe financiero que acompaña a esta iniciativa legal.

El financiamiento para ejecutar una buena política pública es fundamental en materia de cuidados.

A continuación, se refirió a la dependencia administrativa de la Subsecretaría de Evaluación Social, que se relaciona con la Secretaría de Apoyos y Cuidados porque se trata de servicios diferentes. En su opinión, esta situación limitará la ejecución de la política pública.

Al respecto, señaló que existe un ejemplo empírico que surgió con la creación de la Subsecretaría de la Niñez, en la cual se constató que la falta de dotación se puede suplir con los profesionales actuales que se desempeñan en el Estado, sin perjuicio de la reconversión de las funciones, sin embargo, se produce sobrecarga laboral, distanciamiento de los recursos que se requieren para ejecutar la buena política pública, quedando reducida esa ley a una mínima expresión.

Precisó que si existe la voluntad para avanzar en esta iniciativa legal que es de gran importancia para las personas cuidadoras, desde el rol público no puede existir tranquilidad con el informe financiero que sólo establece un aumento de dotación de doce profesionales.

Finalmente, señaló que los trabajadores de ASOFUMI están disponibles para aportar al buen funcionamiento de esta importante iniciativa legal, no obstante, la presencia territorial requiere recursos materiales, logísticos y de profesionales. Se debe evitar que se repita la situación que ocurrió con la instalación de la Subsecretaría de la Niñez que ha significado una gran carga de trabajo para los funcionarios, por lo que solicitó que esta situación se anticipe a la vigencia de esta iniciativa legal para que tenga viabilidad esta importante política pública en su aplicación regional, provincial y comunal.

[Presentación de la Coordinadora Internacional de Servicios públicos en Chile \(ISP\)](#)

La Secretaria Subregional Cono Sur, señora Nayareth Quevedo, informó que la entidad que representa es una federación sindical mundial, con 115 años de vida, que agrupa a más de treinta millones de trabajadores del sector público en 163 países. En Chile, las organizaciones afiliadas representan a funcionarios que sostienen a diario los sistemas de salud, educación, infancia, seguridad social, justicia y cuidados en sus múltiples formas.

Crisis de los Cuidados

En esta materia, señaló que el escenario internacional marcado por la pandemia -COVID 19- puso en evidencia irrefutable que las condiciones de desigualdad y las dimensiones interseccionales en las que las mujeres se constituyen y desarrollan, se profundizaron. También puso de manifiesto las fallas sistémicas del enfoque lucrativo del cuidado social, entendiéndose por tal, el cuidado de la primera infancia, adultos mayores y de las personas con discapacidad.

La pandemia visibilizó la crisis del cuidado no remunerado. Con las escuelas cerradas, las familias enfermas y los ancianos que necesitaban más apoyo, la carga de trabajo de cuidado no remunerado se intensificó y que, en gran medida, tuvieron que asumir las mujeres. El acceso inadecuado a los servicios públicos de cuidado, en particular, a los de cuidado de niños, hizo que las mujeres pagaran el precio y asumieran desproporcionadamente la carga adicional del trabajo de cuidado.

Sin servicios públicos que transformen las relaciones desiguales de género, las mujeres se enfrentaron a otros impactos desproporcionados de la pandemia, como una mayor exposición a la violencia, al acoso y una creciente probabilidad de pérdida de empleo.

A continuación, señaló que el proyecto de ley en análisis, es un avance sustantivo hacia la sociedad del cuidado, constituye, sin lugar a dudas, un hito en el proceso de construcción de un nuevo pacto social en Chile. Reconoce el cuidado como un derecho humano, entendiendo que todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y que el Estado tiene el deber de garantizarlo de forma progresiva, universal y con perspectiva de género.

Esta iniciativa legal responde a compromisos internacionales suscritos por Chile, como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Convenio 156 y 189 de la Organización del Trabajo (OIT), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y más recientemente, en el año 2022 los compromisos de Buenos Aires de la CEPAL, que instan a transformar la injusta organización social del cuidado que, históricamente ha recargado a las mujeres, en especial, en las más pobres y racializadas.

Datos que evidencian la urgencia de este proyecto

En este contexto, señaló lo siguiente:

1.- En Chile, 9 de cada 10 personas cuidadoras no remuneradas son mujeres, quienes destinan más del triple de tiempo que los hombres al trabajo de cuidado no remunerado.

2.- Según la última Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (INE), el 21%, de las mujeres fuera del mercado laboral declaró que su razón principal era el trabajo de cuidados.

3.- Más del 77%, de las personas en situación de dependencia en Chile no acceden a apoyos formales, y el cuidado recae, enteramente, en las familias, muchas veces sin redes, sin recursos y sin respiro.

Este proyecto de ley no solo visibiliza y valora este trabajo invisible, sino que sienta las bases de un sistema que distribuye responsabilidades, reconoce derechos, garantiza oferta pública y promueve condiciones de vida digna.

Elementos innovadores destacados

1.- La creación de una arquitectura institucional descentralizada y participativa, con Consejos de la Sociedad Civil a nivel nacional y regional, consignados en los artículos 10 y 14.

2.- Reconocimiento expreso del trabajo de cuidado no remunerado, como una función social, estableciendo derechos para quienes lo ejercen, contenidos en los artículos 3 y 9.

3.- Principio de corresponsabilidad social y de género, fundamental para avanzar en igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, establecido en el artículo 5.

4.- Mandato al Estado de garantizar el acceso a apoyos y cuidados, como parte de la protección social, consignado en el artículo 6.

Observaciones críticas y propuestas de mejora

1.- Limitar la participación del mercado y blindar el carácter público del sistema.

Al respecto, manifestó su preocupación por la norma contenida en el artículo 7 literal e), que fomenta explícitamente la inversión privada, sin establecer mecanismos claros de regulación ni garantías contra la mercantilización.

La experiencia internacional es clara, donde el cuidado se privatiza, se deteriora la calidad, se precariza el empleo y se excluye a quienes no pueden pagar.

En consecuencia, propuso establecer una cláusula expresa que proteja al sistema frente a la comercialización, y que defina que la provisión privada, cuando exista, se someterá a una regulación estricta, bajo principios de derechos humanos, siempre garantizados por el Estado.

2.- Clarificar la participación de los trabajadores del cuidado remunerado.

El sistema debe garantizar condiciones laborales dignas, en la lógica del trabajo decente que promueve la Organización Internacional del Trabajo (OIT), formación certificada y participación efectiva en la gobernanza.

En consideración a lo anterior, propuso reforzar los mecanismos de diálogo social y representación sindical, especialmente en el Consejo de la Sociedad Civil, que no contiene en forma explícita la participación sindical.

Finalmente, expresó que esta iniciativa legal es una oportunidad histórica, puesto que el cuidado no es una política sectorial, sino una nueva mirada sobre el Estado y el desarrollo.

Una sociedad que cuida es una sociedad que reconoce la interdependencia humana, que democratiza el bienestar y que afirma la dignidad por sobre el lucro.

Este proyecto puede marcar un antes y un después, siempre que se logre proteger su espíritu transformador, avanzar en mejoras sustantivas y resistir a los embates ideológicos que buscan vaciarlo de contenido social.

Desde la Internacional de Servicios Públicos (ISP) y sus afiliadas en Chile, instó a aprobar este proyecto de ley, con las mejoras necesarias, pero sin diluir su corazón: el reconocimiento del cuidado como un derecho humano y del Estado como su garante.

Presentación del Instituto de Libertad y Desarrollo

La investigadora del programa legislativo, señora Trinidad Astrain, informó que, en la actualidad, existe un problema de política pública, a la cual la iniciativa legal en análisis, busca dar solución, sin embargo, rompe con la forma de hacer políticas públicas en el país.

En ese sentido, manifestó que la institución que representa, comparte parcialmente, el diagnóstico, es evidente que la

población envejece, la natalidad disminuye y la expectativa de vida aumenta sostenidamente.

Lo anterior, genera una presión creciente en las redes de cuidado, para lo cual se requiere una respuesta institucional seria y sostenible.

No obstante lo anterior, señaló que el diseño propuesto en el proyecto de ley, presenta debilidades, desde un punto de vista técnico e institucional, con lo cual la estructura propuesta podría resultar ineficaz y generar dificultades en su implementación.

Históricamente, las políticas públicas, se han elaborado con énfasis en la asociación público-privada, lo cual no implica reducir el rol del Estado, sino que potenciarlo; si el Estado está al servicio de las personas, debe buscarse la forma de maximizar el bienestar social.

A continuación, efectuó los siguientes planteamientos:

1.- Falta de diagnóstico y diseño institucional sobredimensionado.

En cuanto al diagnóstico, el proyecto no da cuenta de un problema de política pública concreto: ¿qué falla actualmente?. Si bien da algunas luces, no cuenta con un desarrollo claro en la materia. Se propone interconectar la oferta de cuidados, eliminar duplicidades desde el Estado y coordinar con el sector privado. Medidas de buena gestión, pero que no corresponden a un problema de política pública.

En consecuencia, las propuestas del proyecto pueden resultar ineficaces e incluso, empeorar la situación actual.

2.- Observaciones al diseño financiero del proyecto.

En cuanto al diseño, se crea una superestructura que conforma un entramado institucional complejo: estructuras nacionales y regionales ampliadas, con la forma de consejos, de dudosa resolutivez. Existe un costo de oportunidad en el tiempo y los recursos que se destinan a ella.

Adicionalmente, el empleo del Registro Social de Hogares tiende a sobredimensionar la cobertura necesaria por el fraccionamiento de los hogares.

Asimismo, el proyecto busca alcanzar una cobertura universal, lo cual no se condice con el estado actual de la hacienda pública. En este sentido, es necesario introducir mayor focalización.

3.- Exclusión de las personas que requieren cuidados y que se encuentran en instituciones con fines de lucro.

El artículo 21 del proyecto establece que sólo instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, podrán celebrar convenios con los gobiernos regionales.

Por lo tanto, el efecto de la norma no es, solamente, excluir a la institución, sino que a sus beneficiarios que pueden ser personas que requieren cuidados, tanto como otras.

Esta exclusión, es contradictoria con la declaración del mensaje en orden a que los cuidados son un derecho humano. Lo relevante es que los gobiernos regionales contemplen las restricciones necesarias para que las eventuales subvenciones se asignen de manera eficiente, con criterio de necesidad y con las restricciones de uso de los recursos que se entiendan pertinentes.

En seguida, **el coordinador del programa legislativo, de Libertad y Desarrollo, señor Juan Ignacio Gómez**, formuló las siguientes observaciones:

1.- El proyecto contempla, en sus artículos 5 y 13, principios para interpretar y aplicar la ley, lo cual resulta complejo, pues se trata de principios que serán aplicables a todos los programas que se incorporen al sistema de cuidados propuesto, mediante decreto, cuestión que puede disminuir las posibilidades de futuros gobiernos de dar enfoques distintos a los programas sociales y derivar posibles resultados arbitrarios en la aplicación de los programas, especialmente, por colisiones contra el principio de igualdad ante la ley, dada la vaguedad de los principios.

2.- Principios como la interculturalidad o la interseccionalidad, señalan sin más, que se deben considerar elementos como la pertenencia cultural o las identidades, sin entrar en mayores detalles, lo cual abre la posibilidad de que dos personas en situaciones equivalentes, desde el punto de vista de los cuidados o apoyos que requieren, reciban tratos disímiles por factores distintos de aquellos relacionados a aquéllos.

3.- El artículo 8 del proyecto amplía el concepto de dependencia a todos los niños, niñas y adolescentes por no tener autonomía, desconociendo la naturaleza de la infancia en relación a la autonomía: el enfoque debería estar en el desarrollo de sus capacidades.

4.- Adicionalmente, pese a que el proyecto considera como una necesidad la coordinación entre el sector público y privado, sin perjuicio de reconocer como principio el rol de la familia, no introduce disposiciones que, en la práctica, le reconozcan autonomía frente al sistema de cuidados y, especialmente, la ponga en valor como un actor relevante de la política pública.

Finalmente, expresó que una política pública adecuada, debe ser capaz de articular a la familia, a los grupos intermedios, con y sin fines de lucro y al Estado, asegurando que cada cual cumpla su función esencial y de manera integrada, una con la otra (el “Care diamond” [Razavi, 2007]).

El proyecto pone el acento fuertemente en el Estado, dado que se centra en el rol del Estado, sin embargo, no es claro en la forma de abordar el problema de política pública que conlleva la disminución de la autonomía de una población que es progresivamente más longeva y con menores índices de natalidad.

Las propuestas del proyecto de ley, con excepción del sistema de gestión de información, establecido en el artículo 30, contienen normas sin un mandato claro, potencialmente discriminatorias sin justificación y una estructura burocrática que no aseguran resolutiveidad.

El enfoque universalista desconoce los problemas de la hacienda pública, debiendo incorporarse criterios de focalización adicional. Asimismo, el uso del Registro Social de Hogares es complejo por los cuestionamientos a su composición de acuerdo a paneles de expertos que lo han analizado.

Presentación de la Asociación Yo Cuido Chile

La Secretaria Nacional de Yo Cuido Chile, señora Victoria Orellana, informó que la institución social que representa data desde el año 2018, agrupando a cientos de personas cuidadoras no remuneradas en diferentes regiones del país.

Agregó que, el costo humano, según el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es de 85% para quienes cuidan, que mayoritariamente, son mujeres que dejan sus trabajos, estudios y salud para sostener a quienes necesitan cuidados.

Prosiguió señalando que la institución que representa impulsó modificaciones a la [ley N°20.422](#), que por primera vez

reconoció la figura de las personas cuidadoras en la legislación y en la [ley N° 21.380](#), que les garantizó atención preferente en salud.

Cuando las puertas nacionales se cerraron, llevaron su lucha a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde aportaron testimonios decisivos para la opinión consultiva 31/24, que es referencia continental, porque el cuidado no es caridad, es un derecho humano.

Informó que la asociación, que representa, ha acompañado este proyecto desde sus primeras discusiones, en mesas técnicas ministeriales desde hace varios gobiernos y en los diálogos ciudadanos 'Hablemos de Cuidados', por lo que otorgan su total respaldo a iniciativa legal, que presenta un espíritu transformador y un potencial para cambiar la vida de cientos de miles de personas cuidadoras en Chile.

En seguida, señaló que exigen coherencia, haciendo presente que esta iniciativa legal será un avance real solo si mantiene intactos sus pilares fundamentales y se corrigen sus omisiones, refiriéndose a los siguientes artículos, que no se pueden eliminar por cuanto recogen el espíritu de justicia y corresponsabilidad.

1.- Artículo 15.- En esta norma destacó el siguiente párrafo:

“Para ello, esta política fomentará una nueva forma de organizar socialmente el trabajo de cuidados, en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad social y de género, sin discriminación arbitraria y respetuosa de los derechos humanos.”

Este artículo que establece la corresponsabilidad social y de género, y reconoce que el cuidado no puede seguir siendo una carga solo para las mujeres. Dicho párrafo debe garantizarse, por lo que solicitó que ese artículo no se modifique ni se debilite. Es el corazón de esta ley y es la demanda de la sociedad civil, desde hace años. Además, es coherente con la OC-31/24 de la Corte Internacional de Derechos Humanos y con los tratados internacionales que Chile ha suscrito.

2.- Artículo 21, debe mantenerse sin cambios: solo instituciones sin fines de lucro pueden contratar con el Estado.

Al respecto, señaló que, en pensiones, salud y educación, el lucro ha dejado a miles en el abandono y la miseria, por lo que anunció que no permitirán que esta ley se convierta en un negocio.

Precisó que como personas cuidadoras que han sostenido con sus vidas la falla del Estado al abandonar a las personas de

cuidado, no permitirán bajo ningún punto de vista que un porcentaje del presupuesto de esta ley termine enriqueciendo a empresas en lugar de destinarse a quienes lo merecen.

3.- Artículo 26, debe garantizar cupos laborales, cuotas a las personas cuidadoras, horarios flexibles, teletrabajo, mercado laboral y emprendimiento.

Parece de total relevancia que se creen los mecanismos que permitan a las personas cuidadoras incorporarse al mercado laboral, para aportar al país, crecer y desarrollarse.

4.- Artículo 9, referido a los derechos de las personas cuidadoras no remuneradas, solicitó incluir el derecho a NO cuidar

En su opinión, es urgente, establecer este derecho para proteger a las mujeres que cuidaron a sus agresores, hijas abusadas sexualmente por sus progenitores en su infancia y que están obligadas a limpiar, mudar y dar de comer a sus agresores cuando envejecen.

También a cónyuges abandonadas, que años después deben hacerse cargo del hombre que las dejó y personas cuidadoras con cáncer, que luego de sus sesiones de quimioterapia, vuelven a bañar, alimentar y contener.

Lo anterior, no es cuidado: es violencia institucionalizada.

Asimismo, pueden decidir no asumir o discontinuar el rol de cuidado, sin que ello genere consecuencias jurídicas, sociales o económicas adversas. El Estado debe garantizar, en tal caso, que la persona que requiere cuidados acceda a servicios públicos, apoyos profesionales o alternativas comunitarias que aseguren su bienestar y protección integral.

En consecuencia, solicitó agregar una letra nueva al artículo en comento, que prescriba como derecho de las personas cuidadoras lo siguiente:

“Decidir no asumir o discontinuar el rol de cuidado, sin que ello genere consecuencias jurídicas, sociales o económicas adversas. El Estado garantizará, en tal caso, que la persona que requiere cuidados acceda a servicios públicos, apoyos profesionales o alternativas comunitarias que aseguren su bienestar y protección integral.”

[Presentación de la Fundación Kuidadores de la Familia CAM](#)

La Presidenta de la Fundación, señora Paola Reyes, informó que la visión de la fundación es promover el cuidado como fenómeno social en constante evolución, visibilizando activamente el rol de las personas cuidadoras que tienen a su cargo a una persona dependiente, desde una perspectiva de derechos y con participación activa ciudadana.

La fundación está integrada por mujeres jóvenes y mayores, que cuidan al interior de sus hogares sin remuneración, con escasa red de apoyo, principalmente vulnerables y empobrecidas por los años de cuidados, con salud frágil, en conjunto, con un grupo de profesionales voluntarios expertos en abordaje de personas cuidadoras.

Han participado en diferentes instancias nacionales e internacionales e innovación social, porque desde el territorio viven el cuidado y en base a ello proponen la generación de cambios. Vinculación con espacios públicos y privados, relacionados a cuidados y personas mayores con dependencia o discapacidad en el ámbito Alzheimer y otras demencias.

También han colaborado en la articulación con la academia, en temas de cuidados, incidencia en políticas públicas nacionales e internacionales; participación y articulación con servicios del Estado en mesas de cuidados, seguimiento de leyes relacionadas a cuidados y envejecimiento, colaboración internacional con otros países, como México en relación a su sistema de cuidados.

PARTICIPACIÓN EN ESPACIOS DE ARTICULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA): Colaboración en plataforma "Me Cuido, Te Cuido". / 2022
Gobierno Regional Metropolitano (GORE): Intersector de Cuidados con participación de sociedad civil. / 2023
Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MIDESO): Mesa Técnica del Programa Red Local de Apoyos y Cuidados. 2023 a la fecha.
Ministerio de Salud (MINSAL) y Seremi de Salud RM: Mesas técnicas en Alzheimer y otras Demencias Región Metropolitana 2022 a la fecha.
Ministerio de la Mujer y Equidad de Género: Encuentros y mesas técnicas "Chile Cuida". 2023 a la fecha.
ChileValora: Codiseño de perfiles ocupacionales para la profesionalización del trabajo de cuidado. /2024
Estado de México y el Instituto de Políticas Públicas de Municipios Mexicanos: colaboración técnica y coautoría de material especializado. /Marzo 2025
Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible. Participante como Organización de la sociedad Civil, Santiago Abril 2025
Proyecto GRADE Chile 2025: Participación como organización de sociedad civil en investigación aplicada sobre Centros Comunitarios de Cuidados en implementación. / 2024-2025
Congreso Nacional de Chile: Participación permanente en comisiones legislativas sobre cuidados, vejez y desarrollo social en el Congreso Nacional. / 2024 y 2025

A continuación, formuló las siguientes observaciones a los artículos que se indican a continuación:

Artículo 1.- Se necesita considerar que el principal ámbito de acción es en el contexto de dependencia y discapacidad.

Artículo 3.- En esta materia destacó que la Gerencia de Estadísticas Macroeconómicas del Banco Central de Chile, estimó en el año 2021, que el trabajo doméstico no remunerado, equivale al 25,6% del Producto Interno Bruto ampliado (PIB), antecedente que es relevante como parte del diagnóstico.

Artículo 5.- Relativo a los principios.

En este ámbito, destacó el seguimiento del proceso y la articulación con las entidades que se crearán. El proyecto de ley en estudio, reconoce la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Artículo 7.- Valoró la articulación y centralización de los programas que se integrarán al sistema. Actualmente, para conseguir una acción se debe recurrir a diferentes servicios e instituciones estatales.

Artículo 9.- Señaló que falta la descripción sobre el autocuidado mencionado en el artículo 1 de esta iniciativa legal.

Artículo 11.- La estructura permite la organización adecuada de información de programas y servicios que serán parte del sistema.

En relación a esta norma, señaló que no se entiende la razón por la cual el nuevo organismo se radicará en la Subsecretaría de Evaluación Social.

Artículo 13.- Debe señalar las competencias técnicas y personales que se requieren para cumplir las funciones.

Artículo 14.- Es necesario especificar la vinculación y lineamientos para el trabajo de los municipios.

Artículo 15.- Necesidad de definir y especificar en la política nacional de apoyos y cuidados las acciones y programas que sean enfocadas en las personas cuidadoras.

Artículo 20.- Explicitar en el plan nacional de cuidados las necesidades de la diada en su conjunto y las necesidades de cada cual en su rol particular.

Artículo 21.- Esta norma se puede vincular con otras acciones de la red de Empresas Chile Cuida, en la cual cualquier empresa privada puede buscar el patrocinio del ministerio para ofrecer servicios de cuidados con precios preferenciales.

En la red de Empresas Chile Cuida se consideran alrededor de 32 empresas para todo el país.

Artículo 23.- Destacó la importancia de reconocer a las organizaciones de personas cuidadoras existentes en los territorios.

Artículo 27.- En relación a esta norma propuso considerar una medición especial para las personas cuidadoras porque las necesidades y capacidades son diferentes.

Artículo 32.- En relación a las sanciones, señaló que el país es visionario en la concreción de los servicios en plataformas contempladas en el presupuesto, por lo que solicitó que en los centros de cuidado sea pertinente salvaguardar la información y la intervención de los equipos profesionales y de los técnicos.

Finalmente, efectuó las siguientes observaciones:

1.- Considerando los diversos procesos culturales que evidencia el país y América Latina y el Caribe, las investigaciones apuntan a una crisis del cuidado debido a que nuestra región, actualmente presenta problemas de educación deficiente, de malnutrición, brecha digital y de bajos recursos a diferencia de los países desarrollados donde la protección social contempla atenciones eficientes y redes de apoyo que dan respuesta a los requerimientos de las personas en el ámbito de la dependencia y discapacidad.

2.- En la actualidad, muchos países de América Latina tienen programas relacionados a los cuidados, pero debido al aumento del envejecimiento y la baja natalidad están desarrollando la implementación de sistemas nacionales acordes a su visión.

3.- Valoró el trabajo institucional que se ha desarrollado para darle vida al sistema nacional de cuidados por la capacidad de trabajo interministerial y de las carteras involucradas, que ha significado posicionar a Chile como un referente en temas de implementación a nivel mundial.

[Presentación de la Plataforma Nada sin Nosotras](#)

La representante de Corporación Humanas, señora Camila Barretto, señaló que esta iniciativa legal está en concordancia con los compromisos adoptados por la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Compromiso de Buenos Aires.

Añadió que, este proyecto de ley avanza positiva y decisivamente hacia la construcción de una sociedad del cuidado, a través de la definición del derecho humano al cuidado y su consolidación como un bien público, por lo tanto, cumple con los compromisos adoptados por el Estado de Chile, en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

A continuación, **Valentina Contreras,** acotó que el proyecto de ley en análisis, contiene una innovación en materias de cuidado, sin embargo, existen desafíos pendientes y propuestas de mejoras que pueden permitir fundar las bases sólidas de un modelo de desarrollo social inclusivo, que se basa en el cuidado de las personas y del medio ambiente.

En ese sentido, formuló las siguientes sugerencias, respecto de las cuatro dimensiones del derecho humano al cuidado, establecido en el **artículo 1.**

Dicho artículo deja fuera un elemento clave para la sostenibilidad de la vida, que es usualmente desarrollado por mujeres, que es el cuidado del medio ambiente.

Por la relevancia del proyecto para sentar las bases del futuro desarrollo del derecho es fundamental incorporar esta cuarta dimensión del derecho humano al cuidado, entendiendo que la sociedad del cuidado se fundamenta en la interdependencia y en la ecoddependencia, que implica un énfasis específico en el cuidado del medio ambiente; la inclusión de las personas indígenas y de las poblaciones rurales en el sistema y la incorporación del Ministerio del Medio Ambiente, como participante del sistema en el **artículo 1.**

Protección del sistema frente a la economía de mercado, la comercialización y financiarización de los derechos humanos. En este ámbito, reconoció que es importante incluir a todos los actores de la sociedad del cuidado, la naturaleza del derecho humano, requiere que el Estado retenga el control de los servicios destinados a su implementación, que corresponden a los servicios públicos universales y de calidad. Es decir, esos servicios deben ser accesibles para todas las personas como un derecho, tienen que tener el fin de satisfacer las necesidades vitales y no pueden ser productos o servicios comerciales y mercantizados para el consumo.

En consecuencia, es preocupante que en el **artículo 7, literal e),** uno de los objetivos del sistema de cuidados, sea

fomentar la inversión pública y privada en los servicios de apoyo y cuidado sin mayores regulaciones.

Asimismo, en la **letra I)**, del mismo artículo, el objetivo del sistema es considerar la provisión privada existente en materia de cuidados, sin límites ni regulaciones.

En relación al **artículo 11, letra f)**, que se refiere a la función de la Secretaría de Apoyos y Cuidados de promover el fomento a la inversión privada sin límites sin un mandato explícito de regulaciones.

Lo anterior, expone al sector y lo transforma en una economía de mercado, comercializa los derechos humanos que se intentan incluir dentro de la sociedad del cuidado y financiariza el sector detrás de un lucro que, legítimamente pueden estar buscando actores privados, por lo que resulta necesario incorporar límites en los espacios, formas y responsabilidades que los actores privados tendrán dentro del sistema.

Finalmente, en relación al financiamiento del sistema, regulado en los artículos 24 y siguientes, señaló que está detallada la intervención de los ministerios, sin embargo, se omite al Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Presupuestos, con lo cual sin recursos no hay derechos, por lo tanto, es crucial la inclusión de una institución que gestione los recursos para efectivizar el derecho humano al cuidado, por lo que sugirió incorporar un nuevo artículo 29 ter.

Presentación de la representante de la Coordinadora Feminista 8M y Fundación Ciudadanas Cuidando

La representante de la Coordinadora, señora Alondra Carrillo, formuló las siguientes proposiciones:

1.- Contribuir a la integralidad normativa del estatuto de las personas cuidadoras no remuneradas.

2.- Proponer a velar por la efectividad de los derechos que consagra esta iniciativa legal.

Precisó que, el trabajo de cuidado es duro, solitario y empobrecedor.

Luego, señaló que el **artículo 2** contiene definiciones fundamentales para el sistema de apoyos y cuidados, una de ellas se refiere a la persona cuidadora no remunerada, proponiendo

establecer el reconocimiento de aquélla como una trabajadora para que pueda acceder a protección y seguridad social.

Así, sugirió incorporar el siguiente inciso:

“Se reconoce que esta labor constituye una forma de trabajo socialmente necesaria, esencial para el bienestar colectivo y en virtud de ello, las personas cuidadoras sean reconocidas como trabajadoras”.

Junto con lo anterior, propuso consignar que las mediciones que se realicen entorno a su persona no sólo vayan dirigidas a la valorización de su trabajo y a la medición de la carga laboral y horaria, sino que también al impacto y a las consecuencias que el trabajo de cuidado tiene sobre la persona cuidadora no remunerada.

En el artículo 3, propuso incorporar un mandato expreso que encargue al Estado garantizar el financiamiento para el diseño, implementación y la actualización periódica de instrumentos que permitan la medición del uso del tiempo y la valoración del cuidado no remunerado y el impacto que ese trabajo tiene sobre las personas cuidadoras no remuneradas.

En el artículo 20, propuso consignar el siguiente inciso final:

“El acompañamiento y la atención domiciliaria contemplados en este programa podrán ser brindados por un asistente de cuidados designado por el sistema o, a elección de la persona con discapacidad o de la persona cuidadora no remunerada, por una persona de su confianza de acuerdo a cada realidad de cuidados.”

En el artículo 26, sugirió que la proposición de la norma respecto de la persona en situación de dependencia, también se consigne respecto de la persona cuidadora.

Así, propuso agregar un inciso final al artículo 26 del siguiente tenor:

“Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, establecerá el mecanismo para garantizar el financiamiento y el diseño, implementación y actualización periódica de instrumentos de medición del uso del tiempo y valoración económica del trabajo de cuidados no remunerado, considerando la carga laboral, las condiciones específicas y el impacto de la persona cuidadora no remunerada del trabajo de cuidados no remunerados realizados por ella

para personas con dependencia por motivos de salud, de curso de vida o de discapacidad y para niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 letra i) y 3 de la presente ley.”

Por último, informó que la institución que representa considera las siguientes organizaciones, algunas son parte de la Mesa de Personas Cuidadoras del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género:

- 1.- Fundación Te Cuido Talcahuano
- 2.- Organización Cuidadoras Unidas
- 3.- Fundación Caminamos Por Ellas y Ellos
Síndrome de Rett Chile
- 4.- Organización Cuidadoras por Dignidad y
Cuidadoras Matta Sur
- 5.- Agrupación Cuidadoras Matta Sur

C.- Votación en general.

El Honorable Senador señor Van Rysselberghe anunció su voto en contra, haciendo presente que aun cuando comparte y apoya el objetivo principal del proyecto, estimó necesario avanzar en una legislación que genere un sistema nacional de cuidados, que garantice derechos, tanto para personas que necesitan cuidados, como para personas cuidadoras y que se proyecte en el tiempo.

Agregó que, existen aspectos respecto de los cuales no está de acuerdo, como tampoco los apoya el comité parlamentario que integra.

En ese sentido, se refirió a lo siguiente:

- 1.- Estructura centralizada y burocrática, que niega o invisibiliza la capacidad de trabajo local.
- 2.- Exclusión de la participación privada en el sistema de cuidados y las consecuencias de cobertura que genera a nivel nacional.
- 3.- Inclusión de los niñas, niños y adolescentes como titulares de derecho, ignorando el derecho preferente de los padres.

Prosiguió señalando que, mientras esas materias no tengan cambios sustanciales, no votará a favor del proyecto de ley, por lo que solicitó al Ejecutivo que, durante la discusión en particular, esas materias sean abordadas en profundidad.

En consecuencia, votará en contra de la idea de legislar para que el Ejecutivo realice cambios a los nudos críticos de esta iniciativa, que de no ser abordados implicarán que junto al comité parlamentario que integra rechazarán el proyecto en su votación en particular.

El Honorable Senador señor Walker anunció su voto a favor de esta iniciativa legal haciendo presente su importancia, principalmente para las personas que requieren cuidados.

Agregó que, en algunas oportunidades el debate se centra en la figura de los cuidadores y en la naturaleza jurídica de su organización, sin embargo, lo más importante son las personas sujetas a cuidados, principalmente aquéllas que se encuentran en situación de discapacidad.

En seguida, adelantó que durante la discusión en particular solicitará invitar a representantes de la academia para conocer sus planteamientos, además de las organizaciones de la sociedad civil que han trabajado en esta materia desde hace tiempo.

Finalmente, manifestó sus dudas en relación a la participación de las instituciones privadas mediante convenios con los gobiernos regionales. En esta materia, señaló que es importante conocer el número de personas sujetas a cuidado que están al amparo de instituciones con fines de lucro, para conocer los impactos que se pueden producir por la aprobación del artículo 21 de la iniciativa legal en estudio.

La Honorable Senadora señora Carvajal anunció su voto a favor, haciendo presente que, durante la discusión en particular, se podrán presentar indicaciones y responder a la urgencia que tiene el país que exige en consideración a los acuerdos internacionales suscritos por el Estado para avanzar legislativamente en esta materia.

Finalmente, señaló que es imprescindible comprender que existe un diagnóstico común, que es la urgencia de establecer un sistema nacional de cuidados con una normativa clara para determinar las instituciones que realizarán este cuidado, sean estatales sin fines de lucro, considerando la posibilidad de convenios con los gobiernos regionales que no obstan a la existencia de una actividad del ámbito privada.

La Presidente de la Comisión, Honorable Senadora señora Campillai, anunció su voto a favor de esta iniciativa legal,

haciendo presente la necesidad de contar con un sistema nacional de apoyo a las personas que cuidan, que, en su mayoría son mujeres y para las personas que requieren ser cuidados.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado en general, con los votos a favor de los Honorables Senadores señoras Campillai y Carvajal y señor Walker y con el voto en contra del Honorable Senador señor Van Rysselberghe.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer a todas las personas el derecho al cuidado, el cual comprende tanto el derecho a cuidar, como a ser cuidado y al autocuidado.

El derecho al cuidado se garantizará de manera gradual y progresiva a las personas que, en atención a su situación de dependencia o por no haber alcanzado su plena autonomía, requieran recibir cuidados; y a las personas cuidadoras, sean éstas no remuneradas o remuneradas.

Asimismo, la presente ley establece el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados que tiene por finalidad promover la autonomía, autovalencia y la vida independiente; prevenir la dependencia; y proveer apoyos y cuidados en un marco de corresponsabilidad social y de género.

Los órganos de la Administración del Estado, dentro del marco de sus competencias, cumplirán con los principios que esta ley establece y promoverán el reconocimiento del derecho a los cuidados en un marco de corresponsabilidad social y de género. Las disposiciones del presente título serán aplicables a todos los órganos y servicios públicos, incluyendo a los gobiernos regionales y municipios, sin perjuicio de la regulación especial del Título.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Apoyos: toda prestación que consista en implementos o acciones de intermediación requeridas por una persona mayor, por una persona con discapacidad o por una persona con dependencia, para participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, y/o superar barreras de aprendizaje, comunicación o movilidad en el entorno, todo ello, en condiciones de mayor autonomía.

b) Autonomía: el estado que permite controlar y adoptar por iniciativa propia decisiones acerca del proyecto personal de vida, considerando el apoyo y la cooperación equitativa con otras personas.

Los niños, niñas y adolescentes ejercerán sus derechos de acuerdo con su autonomía progresiva, según lo establecido en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

c) Autovalencia: la capacidad que permite a una persona realizar actividades de la vida diaria por sí misma sin necesidad de otra u otras personas.

d) Cuidados: trabajo socialmente necesario, que comprende un amplio conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, tendientes a generar mejores condiciones de salud, entre otras, y que generan bienestar biopsicosocial en quienes los reciben.

Para las actividades que se relacionen con temas sanitarios y conlleven intervención de profesionales del cuidado, se entenderá que cumplen dicha calificación los señalados en el inciso final del artículo 113 del Código Sanitario.

e) Niños, niñas y adolescentes: Se entenderá por niño o niña a toda persona hasta los 14 años de edad, y por adolescente a los mayores de 14 y menores de 18 años de edad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

f) Persona mayor: Toda persona que ha cumplido 60 años.

g) Persona con dependencia: Toda persona que se encuentre en un estado o situación en la que no ha alcanzado su autovalencia, o que la ha perdido parcial o totalmente, por motivos de salud, de curso de vida o de discapacidad, según corresponda, y que requiere cuidados de otra u otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria y participar en la sociedad.

h) Persona con discapacidad: Se entenderá en los términos establecidos en el artículo 5 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

i) Persona cuidadora no remunerada: Toda persona que sin recibir remuneración a cambio realiza trabajos de cuidados para personas con dependencia por motivos de salud, de curso de vida o de discapacidad, y para niños, niñas y adolescentes; sin perjuicio de la existencia de un vínculo de parentesco entre ellas o de la pertenencia a un mismo hogar.

j) Persona cuidadora remunerada: Toda persona que realiza trabajos de cuidados para personas con dependencia, por motivos de salud, de curso de vida o de discapacidad, y para niños, niñas y adolescentes, y que recibe una remuneración por ello. Esto incluye cuidados en el hogar, servicios de cuidados residenciales de larga duración y servicios de cuidados a distancia, entre otros.

Artículo 3.- Reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerados. Se reconoce a los cuidados no remunerados como un trabajo que cumple una función social y que contribuye al desarrollo económico y social del país. Al efecto, el Estado dispondrá, entre otros, de instrumentos de medición del uso del tiempo e instrumentos para su valorización, considerando la carga laboral y las condiciones específicas del trabajo de cuidados no remunerados a realizar.

Artículo 4.- Acceso a los apoyos. Los apoyos son una condición para que las personas que los requieran puedan participar en la sociedad, con pleno respeto a su dignidad, autonomía, autovalencia y vida independiente. El Estado contará con oferta en materia de apoyos, tales como ayudas técnicas y otras prestaciones o servicios destinados a promover la autonomía, la autovalencia y la vida independiente, y a prevenir la dependencia.

Artículo 5.- Principios. La interpretación y aplicación de esta ley y de todos los programas, planes, políticas, normas,

acciones y demás instrumentos que se dicten, ejecuten o apliquen en el marco de ella, así como la implementación, supervisión y evaluación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, deberán hacerse de conformidad a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial el principio de universalidad, el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria y el principio pro persona.

Asimismo, esta ley, los instrumentos que se dicten, ejecuten o apliquen en el marco de ella, así como la implementación, supervisión y evaluación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, se regirán, además, por los siguientes principios:

a) Principio de reconocimiento de la familia. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Las políticas, reglamentos y protocolos implementados en virtud de esta ley deberán propender siempre a su desarrollo y bienestar, y las apoyará en su diversidad, en igualdad de derechos.

b) Principio de vida independiente. Se deberá promover la vida independiente, entendida ésta como el estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 3 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

c) Principio biopsicosocial. Se deberá analizar el funcionamiento de la persona, en base a su condición de salud y su interacción con el entorno físico, social y actitudinal, que puede actuar como facilitador o barrera para su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

d) Principio de coordinación. Los órganos del Estado deberán propender a desarrollar de manera conjunta y coordinada los instrumentos relacionados con esta ley, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

e) Principio de corresponsabilidad social. Se deberá promover una distribución equilibrada entre el Estado y toda la sociedad, especialmente las familias, los hogares, los privados, los profesionales y la comunidad en general, particularmente en las responsabilidades en materia de cuidados de niños, niñas, adolescentes y de personas con dependencia por motivos de salud, de curso de vida o de discapacidad. Para hacer efectivo este principio, el Estado tendrá el deber de educar a la sociedad en su conjunto en materia de cuidados.

f) Principio de corresponsabilidad de género. En razón de la desigual repartición de cargas de cuidados entre hombres y mujeres, se deberá promover la igualdad de género, especialmente en la distribución de responsabilidad en materia de cuidados de niños, niñas y adolescentes y personas con dependencia; y se procurará la recuperación del tiempo para las personas cuidadoras no remuneradas y la equiparación de la pérdida de ingresos económicos, especialmente en mujeres que se han dedicado al cuidado.

g) Principio de curso de vida. Se deberá considerar, especialmente para determinar las necesidades de cuidado, el momento de la vida en que se encuentran tanto las personas que requieren cuidados, como las personas cuidadoras.

h) Principio de interculturalidad. Se deberá considerar la pertenencia cultural tanto de las personas que requieren cuidados, como de las personas cuidadoras.

i) Principio de intersectorialidad. Las instituciones señaladas en el artículo 10 actuarán de manera organizada y coordinada, en sus ámbitos de competencia y actividades, con el fin de lograr un trabajo intersectorial y eficaz en el diseño, dictación, implementación y evaluación, según corresponda, de los programas, planes, políticas, servicios y prestaciones en materia de apoyos y cuidados.

j) Principio de interseccionalidad. Se deberán considerar factores tales como la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la discapacidad, el origen étnico, la nacionalidad, la condición socioeconómica y el estado de salud, entre otros aspectos, tanto de las personas cuidadoras, como de quienes requieren cuidados.

k) Principio de participación y diálogo social. El Estado deberá facilitar y promover la participación de toda persona y de las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

l) Principio territorial del desarrollo. Se deberá considerar el contexto físico y social, tanto de las personas que requieren cuidados, como de las personas cuidadoras, con especial atención a las diferencias entre los territorios rurales y urbanos, insulares y continentales, así como respecto de las zonas extremas.

m) Principio de eficacia. Los cuidados proporcionados deben poder satisfacer las necesidades de las personas que los reciben y mejorar su calidad de vida y bienestar.

n) Principio de eficiencia. Consiste en garantizar que los servicios de cuidado logren los resultados deseados de la manera más efectiva posible, utilizando los recursos disponibles de forma óptima.

TÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYOS Y CUIDADOS

Párrafo 1° Normas generales

Artículo 6.- Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. Créase el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, en adelante el "Sistema". El Sistema es un modelo de gestión intersectorial constituido por las instituciones competentes, así como por el conjunto de programas, planes, políticas, servicios, prestaciones, normas, acciones y demás instrumentos destinados a los apoyos y cuidados.

El Sistema planificará, coordinará, proveerá, supervisará y evaluará los programas, los planes, las políticas y los servicios de apoyo y cuidados proporcionados por el Estado, los privados y la sociedad civil, según corresponda, y que estén dirigidos a las personas titulares del Sistema, conforme a lo dispuesto en el artículo 8. Lo anterior, con el objeto de promover la autonomía y vida independiente, así como el ejercicio del derecho al cuidado y el acceso a los servicios de apoyo y cuidados, de acuerdo con lo establecido en la ley y en consideración a los principios establecidos en el artículo 5.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría de Apoyos y Cuidados, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, tendrá a su cargo la planificación, coordinación y supervisión del Sistema y la entrega de información pertinente de los programas que lo componen. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, tendrá a su cargo la evaluación de la implementación del Sistema y entrega de información pertinente de los programas que lo componen. La administración y provisión de programas, servicios y prestaciones se realizará por los órganos de la Administración del Estado que cuenten con oferta relacionada con servicios de apoyo y cuidados, así como por las comunidades, organizaciones de profesionales y de la sociedad civil y los privados, según corresponda.

El Sistema cumplirá sus funciones en coordinación con el resto de los sistemas creados por ley y que integran la protección social, y velará por la eficiencia, la eficacia y la no duplicidad de funciones.

Artículo 7.- Objetivos del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. Los objetivos del Sistema son los siguientes:

a) Planificar y coordinar la oferta programática existente asociada a los servicios de apoyo y cuidados.

b) Establecer gradual y progresivamente la provisión de nuevos programas asociados a los servicios de apoyo y cuidados.

c) Supervisar los programas y servicios de apoyo y cuidados públicos, privados o provistos por la comunidad, según corresponda.

d) Evaluar los programas estatales y servicios de apoyo y cuidados que reciben aportes públicos.

e) Fomentar la inversión pública y privada en los servicios de apoyo y cuidados.

f) Fomentar la formación en servicios de apoyo y cuidados de las personas cuidadoras, sean éstas remuneradas o no remuneradas.

g) Informar y educar a la sociedad acerca de materias propias del Sistema, especialmente aquellas referidas a corresponsabilidad social y de género.

h) Promover la corresponsabilidad social y de género en el cuidado, tanto en el sector público como en el privado.

i) Promover el reconocimiento social del trabajo de las personas cuidadoras, tanto remuneradas como no remuneradas, con especial énfasis en el cuidado no remunerado.

j) Promover la protección de los derechos de las personas titulares del Sistema.

k) Adoptar medidas para promover la autonomía y vida independiente.

l) Considerar la provisión privada existente en materia de cuidados.

Artículo 8.- Titulares del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. Son titulares del Sistema los niños, niñas y

adolescentes; las personas con discapacidad; las personas mayores y las personas con dependencia; en la medida que requieran apoyos o cuidados, de conformidad a lo dispuesto en esta ley. También son titulares de este sistema quienes cuidan a las personas con dependencia antes señaladas, de manera remunerada y no remunerada.

Las personas titulares accederán a la oferta programática señalada en esta ley y aquella que se incorpore gradualmente al Sistema, cuando cumplan con los requisitos de acceso determinados por el ministerio sectorial, de acuerdo con su normativa vigente.

Artículo 9.- Derechos de las personas cuidadoras no remuneradas. Sin perjuicio de los derechos que se establezcan en esta ley y en otras leyes aplicables, las personas cuidadoras no remuneradas tendrán especialmente derecho a:

a) Ejercer los cuidados en condiciones de igualdad y dignidad y decidir en torno a ellos, en un marco de corresponsabilidad social y de género.

b) Acceder a los programas, servicios y prestaciones del Sistema que les permitan reducir su carga y horas dedicadas a los cuidados, en beneficio de su desarrollo personal y salud mental. El Estado promoverá que accedan a oportunidades de trabajo decente, en condiciones de igualdad y sin discriminación arbitraria, así como al descanso y disfrute de tiempo libre.

c) Acceder a información sistematizada sobre los programas disponibles.

d) Acceder a instancias de formación, capacitación y certificación en cuidados, de conformidad con la oferta disponible.

e) Ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura de éste.

f) Acceder de forma prioritaria a programas, servicios y prestaciones de atención en salud mental.

g) Acceder preferente y oportunamente a todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público.

Párrafo 2°
Institucionalidad del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados

Artículo 10.- Instituciones que componen el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. El Sistema estará conformado por las siguientes instituciones:

a) Ministerio de Desarrollo Social y Familia: planificará, administrará, coordinará, proveerá, supervisará y evaluará el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, de conformidad a la ley.

b) Secretaría de Apoyos y Cuidados: planificará, coordinará y supervisará el Sistema.

c) Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados: asesorará al Ministerio de Desarrollo Social y Familia en las materias relevantes para el Sistema, y promoverá los procesos participativos.

d) Comité Regional de Apoyos y Cuidados: facilitará la coordinación de la oferta regional y municipal en materia de apoyos y cuidados.

e) Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados: asesorará al Comité Regional de Apoyos y Cuidados en materia de la oferta regional de apoyos y cuidados.

La composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados se regulará de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.

Artículo 11.- De la Secretaría de Apoyos y Cuidados y sus funciones. La Secretaría estará a cargo de un Secretario o una Secretaria, que corresponderá a una jefatura de división de la Subsecretaría de Evaluación Social. La Secretaría tendrá, especialmente, las siguientes funciones:

a) Planificar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

b) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los programas, planes, políticas, normas, acciones, y demás instrumentos sectoriales de los órganos del Estado que estén relacionados con los servicios de apoyo y cuidados.

c) Velar por la integración, consistencia, atingencia y coherencia entre los programas, planes, políticas, normas, acciones y demás instrumentos sectoriales de los órganos del Estado que estén

relacionados con servicios de apoyo y cuidados a nivel nacional, sectorial y regional.

d) Solicitar, registrar y administrar la información sobre el avance e implementación de las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos sectoriales relacionados con servicios de apoyo y cuidados, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las acciones y medidas de dichos instrumentos, y promover su consistencia, coherencia y atingencia. Los servicios públicos que ejecuten, financien o supervisen servicios o prestaciones que formen parte del Sistema, estarán obligados a entregar la información solicitada.

e) Solicitar información sobre programas, planes, políticas, normas, acciones, y demás instrumentos sectoriales a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado que puedan incidir en promover la autonomía y vida independiente, así como en el ejercicio del derecho al cuidado y en el acceso a los servicios de apoyo y cuidados, según corresponda, generadas por dichos instrumentos.

f) Promover el fomento a la inversión pública y privada en los servicios de apoyo y cuidados.

g) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, los privados y la comunidad en general, la formación y capacitación en servicios de apoyo y cuidados de las personas cuidadoras; la educación y la cultura en materia de apoyos y cuidados, especialmente la corresponsabilidad social y de género.

h) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, instancias de participación y diálogo efectivo con las personas con dependencia y cuidadoras, así como organizaciones ciudadanas y de la sociedad civil en general.

i) Asesorar a la Ministra o al Ministro de Desarrollo Social y Familia en la elaboración de la propuesta de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan.

j) Monitorear la implementación y avances del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan.

k) Asesorar a la Ministra o al Ministro de Desarrollo Social y Familia en la elaboración de un informe de solicitud coordinada de asignación de recursos presupuestarios para los programas que forman parte del Sistema.

l) Asesorar a la Ministra o al Ministro de Desarrollo Social y Familia para proponer las normas y reformas legales necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Sistema.

m) Asesorar a la Ministra o al Ministro de Desarrollo Social y Familia para proponer los programas, planes, políticas, normas, acciones y demás instrumentos sectoriales en materia de servicios de apoyo y cuidados, que deberían ser integrados al Sistema. Esta propuesta considerará que dichos instrumentos tengan relación con los servicios de cuidados en instituciones y en el hogar; servicios de cuidados comunitarios; servicios sociales de cuidado infantil; servicios de apoyo, ayudas técnicas y habitabilidad; la promoción de la corresponsabilidad social y de género; las competencias y empleo en materias propias del trabajo de cuidados; la formación y certificación de las personas cuidadoras, que generen condiciones de trabajo decente; las transferencias monetarias relacionadas a los servicios de cuidados; entre otras.

n) Servir de apoyo administrativo y técnico para la elaboración de la Política Nacional de Cuidados y su plan.

o) Asesorar técnicamente a las municipalidades y a los gobiernos regionales en el diseño y desarrollo de programas relativos a materias de apoyo y cuidados.

p) Velar por el fortalecimiento de los servicios de apoyo y cuidados en las residencias que acogen a niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores, con excepción de aquellas residencias reguladas en la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

q) Las demás que las leyes establezcan.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el funcionamiento de la Secretaría de Apoyos y Cuidados.

Artículo 12.- Comité Regional de Apoyos y Cuidados. Créase un Comité Regional de Apoyos y Cuidados en cada región del país, en adelante, "Comité Regional", cuya principal función será facilitar la coordinación de la oferta regional en materia de apoyos y cuidados.

En particular, corresponderá al Comité Regional:

a) Facilitar la coordinación de la oferta programática regional y municipal existente asociada a los servicios de

apoyo y cuidados, y fomentar y velar por el aumento gradual en la cobertura de la oferta programática regional.

b) Proponer a la Secretaria o al Secretario Regional del Ministerio de Desarrollo Social, previo informe de la Secretaría de Apoyos y Cuidados, la incorporación de programas, planes, servicios, prestaciones y acciones desarrolladas a nivel regional o municipal a propuesta de la autoridad respectiva. Asimismo, fomentará y velará por el aumento gradual en la cobertura de la oferta programática.

c) Proponer medidas regionales y municipales, para ser incorporadas en el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados.

d) Asesorar técnicamente al Gobierno Regional respectivo en la celebración de convenios de programación de inversión pública relativos a materias de servicios de apoyo y cuidados.

Los Comités Regionales serán integrados por la Gobernadora o el Gobernador Regional, quien lo preside, la jefa o el jefe de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en representación del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, y las alcaldesas y los alcaldes de las comunas de la región. Los Comités regionales serán integrados, además, por dos personas pertenecientes al Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados, con el objeto de garantizar una representación activa de la sociedad civil en las decisiones del Comité. La vicepresidencia del Comité Regional corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y la Equidad de Género respectiva.

Adicionalmente, la Gobernadora o el Gobernador Regional podrá, por iniciativa propia o a solicitud de los miembros del Comité Regional, invitar a participar a las sesiones de dicho comité, con derecho a voz, a representantes de otros órganos del Estado, del Consejo Regional, del Consejo Regional de la Sociedad Civil de Apoyos y Cuidados y del sector privado, incluyendo representantes de empresas y de la sociedad civil en general.

Para una mayor eficiencia y según la decisión de cada Gobierno Regional, los Comités Regionales podrán funcionar a través de mesas especializadas por temáticas o zonas de la región.

Los Comités Regionales tendrán una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la Secretaria o del Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá las normas relativas al

funcionamiento de los Comités Regionales y la incorporación de la oferta regional y municipal al Sistema.

Artículo 13.- Funciones de la Presidenta o del Presidente del Comité Regional de Apoyos y Cuidados. Corresponderá a quien presida el Comité Regional de Apoyos y Cuidados:

a) Citar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Comité Regional.

b) Dirigir las sesiones del Comité Regional, moderar la discusión en base a la tabla propuesta por la Secretaría Ejecutiva y someter a votación los acuerdos, según corresponda.

c) Invitar a participar de las sesiones del Comité Regional, con derecho a voz, por iniciativa propia o a propuesta de dicho comité, a los representantes de los organismos referidos en el artículo 14.

d) Planificar y coordinar con la Secretaría Ejecutiva el plan anual de trabajo y presentarlo al Comité Regional para su aprobación. Asimismo, deberá confeccionar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, la tabla de las sesiones.

e) Coordinar, a nivel regional, la elaboración de la propuesta de medidas sectoriales e intersectoriales a incluir en el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, y presentarlo al Comité Regional para su aprobación.

f) Representar al Comité Regional en el ámbito de su competencia.

Para el ejercicio de estas funciones, quien presida el Comité Regional contará con la asistencia de la División de Desarrollo Social y Humano de la Gobernación Regional. La vicepresidencia solo subrogará al presidente cuando, por razones fundadas, éste no pueda desempeñar sus funciones.

Artículo 14.- Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados. Créase un Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados en cada región, cuya función será asesorar al Comité Regional de Apoyos y Cuidados en sus funciones y monitorear la implementación de la oferta programática regional en la materia. Este Consejo estará compuesto por:

a) Dos representantes del Consejo Regional de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de la Discapacidad.

b) Dos representantes del Consejo Asesor Regional de Mayores.

c) Dos representantes de organizaciones y/o asociaciones de personas cuidadoras no remuneradas.

d) Dos representantes de organizaciones y/o asociaciones de personas cuidadoras remuneradas.

e) Dos representantes de organizaciones en materia de niñez y adolescencia.

f) Dos representantes de instituciones de educación superior de la región, que tengan reconocida trayectoria en materia de apoyos y cuidados.

g) Dos representantes de juntas de vecinos de comunas de la región.

h) Dos representantes de organizaciones y/o asociaciones público-privadas que ejecuten programas residenciales u otros tipos de programas y servicios de cuidados en colaboración con el Estado, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores institucionalizados. Estos representantes velarán por la adecuada representación y consideración de las necesidades de los residentes institucionalizados dentro del Consejo, y asegurarán que los programas y servicios ofrecidos en dichas instituciones sean monitoreados y alineados con los estándares y políticas establecidas por el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo Regional de Apoyos y Cuidados y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas. Deberá establecer, al menos, los mecanismos de elección de las y los representantes, incluido el procedimiento para la elección de los dos representantes del Consejo Regional de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados al Comité Regional, el quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, y las subrogancias. El mecanismo de elección deberá garantizar la paridad de género, así como la debida alternancia entre las distintas comunas e instituciones respectivas. Asimismo, el reglamento regulará las causales de cesación del cargo y el mecanismo de reemplazo, en caso de vacancia.

Párrafo 3°
Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan de acción

Artículo 15.- Política Nacional de Apoyos y Cuidados. La Política Nacional de Apoyos y Cuidados tiene como objetivo definir los lineamientos del Sistema y propender a la creación de las condiciones político-institucionales que fomenten una nueva organización social del cuidado y garanticen el ejercicio del derecho al cuidado y el acceso a los servicios de apoyo. Asimismo, promoverá la dignidad, el bienestar físico y psicológico, así como la inclusión social de las personas titulares del Sistema. Para ello, esta política fomentará una nueva forma de organizar socialmente el trabajo de cuidados, en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad social y de género, sin discriminación arbitraria y respetuosa de los derechos humanos.

La Política Nacional de Apoyos y Cuidados deberá contener, a lo menos, un diagnóstico de la situación del Sistema, que considere su objetivo general y sus fines estratégicos según materia, y distinga entre sus distintas personas titulares; y orientaciones o ámbitos de acción para el cumplimiento de dicho objetivo y fines, los cuales deberán considerar las funciones del Sistema y los principios a los que hace referencia la presente ley.

Para la elaboración de la Política se deberá tener en especial consideración las políticas y planes sectoriales en materia de niñez y adolescencia, personas con discapacidad y personas mayores. En lo que respecta a niños, niñas y adolescentes, se deberá tener en especial consideración lo establecido en la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su respectivo plan de acción, regulado en el Título V de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo 16.- Plan Nacional de Apoyos y Cuidados. La Política Nacional de Apoyos y Cuidados contará con el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados, el cual contendrá acciones sectoriales e intersectoriales concretas y medibles en materia de apoyos y cuidados, dirigidas a ejecutar las orientaciones o ámbitos de acción de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados.

El Plan Nacional de Apoyos y Cuidados deberá contener, a lo menos:

a) Las acciones sectoriales e intersectoriales destinadas a ejecutar las orientaciones o ámbitos de acción de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados.

integran.

- b) Los programas o líneas programáticas que lo

- c) Los plazos de ejecución.

- d) La identificación de los órganos responsables.

- e) Las metas para cumplir los resultados esperados dispuestos en la Política.

- f) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Para la elaboración de este plan se deberán tener en especial consideración las políticas y planes sectoriales en materia de niñez y adolescencia, personas con discapacidad y personas mayores.

Artículo 17.- Procedimiento de formulación y aprobación de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y de su Plan. La Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan serán elaborados a través de un proceso que considere las instituciones del Sistema que se encuentran reguladas en el párrafo 2°.

La Política Nacional de Apoyos y Cuidados tendrá una duración de diez años. El Plan Nacional de Apoyos y Cuidados tendrá una duración de cinco años. Ambos instrumentos deberán dictarse nuevamente al término de sus periodos de duración, según la forma señalada en esta ley.

La Política será presentada a la Presidenta o al Presidente de la República por la Ministra o el Ministro de Desarrollo Social y Familia, y se aprobará por decreto exento de este mismo ministerio, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y suscrito, además, por la Ministra o el Ministro de Hacienda y por aquellos ministros y/o ministras sectoriales con competencias en las materias respectivas.

Artículo 18.- Monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y de su plan. La Secretaría de Apoyos y Cuidados realizará el monitoreo anual de la Política y de su plan, y deberá dar cuenta de los avances y desafíos en su implementación.

Asimismo, la Subsecretaría de Evaluación Social estará a cargo de la evaluación de la Política Nacional de Apoyos y

Cuidados, la que deberá realizarse cada tres años. Podrán efectuarse los cambios y ajustes pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 17. Por su parte, el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados será evaluado cada dos años.

Párrafo 4º

Programas del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados

Artículo 19.- Oferta programática del Sistema. Existirá una oferta principal, de conformidad al artículo 20. Además, se podrán incorporar al Sistema programas y servicios en materia de apoyos y cuidados, a través de un decreto supremo del Presidente de la República.

El decreto supremo que incorpore los programas y servicios deberá contener, a lo menos:

- a) El objetivo del programa y sus líneas de acción e intervención.
- b) El sujeto de atención del programa.
- c) Las prestaciones específicas que el programa otorga.
- d) El enfoque de gestión local y/o sectorial.
- e) Los indicadores de resultado esperados.

Asimismo, se podrán incorporar los programas, planes, servicios, prestaciones y acciones que se desarrollen a nivel regional o municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12. Estos programas serán responsabilidad de los gobiernos regionales y de las municipalidades, respectivamente, sin perjuicio de lo señalado en el literal q) del artículo 11.

Artículo 20.- Programa para el acompañamiento y la atención de las personas con dependencia y sus personas cuidadoras no remuneradas. Existirá un programa, en todo el territorio nacional, que entregará acompañamiento a las personas con dependencia severa y sus personas cuidadoras no remuneradas, a través de servicios de apoyo y cuidados, que podrá incorporar el acompañamiento a las personas con otros grados de dependencia y sus personas cuidadoras no remuneradas.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia estará a cargo del diseño, ejecución y evaluación del programa, y entregará las orientaciones, instrucciones y lineamientos necesarios para su

implementación. En su diseño, ejecución y evaluación se deberá considerar la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su plan, así como los principios establecidos para el Sistema.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito también por el Ministerio de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el correcto funcionamiento del programa.

Artículo 21.- Habilitación de celebración de convenios para gobiernos regionales. Los gobiernos regionales podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que realicen actividades en el ámbito de los apoyos y cuidados, de conformidad a su normativa vigente. Las referidas actividades deberán contribuir al objetivo del Sistema.

Asimismo, los gobiernos regionales podrán asociarse, en virtud del artículo 100 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, a fin de contribuir al desarrollo regional en materia de apoyos y cuidados.

Párrafo 5°

Deberes de los órganos de la Administración del Estado que forman parte del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados

Artículo 22.- Obligaciones de los órganos de la Administración del Estado que son parte del Sistema. Corresponderá a los órganos de la Administración del Estado con competencia en materias de apoyos y cuidados la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Artículo 23.- Obligaciones generales para los organismos de la Administración del Estado, los privados y las organizaciones sociales en materia de corresponsabilidad social y de género. Los organismos de la Administración del Estado, los privados y las organizaciones de la sociedad civil deberán, en el ámbito de sus competencias, promover y fomentar en materia de corresponsabilidad social y de género:

a) La corresponsabilidad social, de género y parental en sus trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la ley N° 20.680, que introduce modificaciones al Código Civil

y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados.

b) La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

c) La prevención de la violencia y acoso en los espacios de trabajo.

d) El ejercicio del derecho a la desconexión digital y al libre descanso.

e) Acciones de autocuidado en sus trabajadoras y trabajadores, y en sus funcionarios y funcionarias, según corresponda.

Artículo 24.- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género velará por la promoción, coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes, servicios y prestaciones en materia de género relacionadas con apoyos y cuidados.

Artículo 25.- Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación, en materia de apoyos y cuidados, ejecutará las siguientes acciones:

a) Promover políticas y medidas de corresponsabilidad social y de género, y de protección de la maternidad y la paternidad, para estudiantes.

b) Facilitar el ingreso a establecimientos educacionales, desde la educación parvularia, de niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos familiares compuestos por personas que accedan o puedan acceder a servicios de cuidados, como grupo de especial protección.

c) Promover la incorporación y transversalización de la perspectiva de género, y de la corresponsabilidad social y de género, en la gestión y políticas de las instituciones de educación superior.

d) Reconocer las trayectorias educativas de personas cuidadoras, a través de programas de continuidad de estudios en la educación básica, media y superior, según corresponda.

Artículo 26.- Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social promoverá la autonomía económica y la generación de condiciones para un trabajo decente de las personas cuidadoras, impulsará su ingreso y mantención en el mercado del trabajo con empleos formales, así como las capacitaciones y certificación de competencias del trabajo de cuidados, el mejoramiento de sus condiciones laborales, y promoverá la sociabilización del cuidado.

Artículo 27.- Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud fomentará el desarrollo de acciones de promoción, prevención, protección, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos para las personas con dependencia y para las personas cuidadoras, según corresponda, a fin de contribuir a retrasar, prevenir y atender la dependencia por motivos de salud o de discapacidad y promover la autonomía.

Las acciones enumeradas en el inciso anterior podrán tener lugar en los establecimientos de salud cercanos al domicilio, en su domicilio o en el lugar en el cual se realizan los cuidados, si se trata de uno distinto a su domicilio, los cuales deberán contar con la respectiva autorización sanitaria cuando corresponda.

Un reglamento, expedido por el Ministerio de Salud y suscrito por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, previa propuesta de la Subsecretaría de Salud Pública, establecerá el mecanismo para determinar la existencia de una situación de dependencia y su calificación, así como los criterios de evaluación, procedimientos vinculados y responsables de dicho proceso, en consideración a las clasificaciones internacionales aprobadas por la Organización Mundial de la Salud y otros procesos de calificación y certificación en materias relacionadas. La calificación de la dependencia deberá ser uniforme en todo el territorio nacional, de manera de garantizar con ello la aplicación de los principios consagrados en esta ley.

Artículo 28.- Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo promoverá el desarrollo de proyectos y el mejoramiento de entornos construidos para los cuidados, a través de infraestructura, espacios públicos y equipamientos asociados a la oferta programática del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el reconocimiento y redistribución de los cuidados, desde una perspectiva territorial.

Artículo 29.- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones promoverá políticas y normas que consideren la movilidad para promover el acceso efectivo de las personas titulares del sistema, especialmente en

materia de tránsito y condiciones generales de servicios de transporte público.

También promoverá medios de transportes adecuados y accesibles a las personas titulares del Sistema, así como de sus cuidadores y cuidadoras en las diferentes zonas territoriales y adecuarlos a las necesidades de los territorios.

Párrafo 6°

Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados

Artículo 30.- Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados. Créase un Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados, en adelante el "SGIC", diseñado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, cuya finalidad es asegurar el funcionamiento y el acceso a información oportuna y mejora continua del Sistema, a partir de la recolección, tratamiento, procesamiento, gestión, administración, difusión e intercambio de información.

El SGIC interoperará, al menos, con el Registro de Información Social dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario, así como con otros registros de datos personales, nuevos o existentes, que se requieran para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, operará de forma integrada y coordinada con las plataformas y los sistemas relevantes para el Sistema con la finalidad de dar soporte integral y sistémico al ingreso, derivación a nivel local y central, según corresponda, gestión de la elegibilidad, reclamos, egresos y reevaluación de necesidades de las personas usuarias de Sistema, y permitirá la construcción y administración del historial tanto de quien requiere cuidados como de la persona cuidadora.

El SGIC se rige por los principios de calidad, información, seguridad, oportunidad, transparencia, interoperabilidad, disponibilidad y protección de los datos. Este será de fácil acceso y deberá encontrarse actualizado.

Sin perjuicio de las disposiciones generales que regulan al SGIC en esta ley, un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará la estructura, la información, el contenido, la frecuencia mínima esperada de actualización de los datos y toda otra disposición que resulte necesaria para su adecuado funcionamiento y administración, e incluirá normas sobre seguridad de la información y actualización de éstas.

Artículo 31.- Solicitud de información y tratamiento de datos. La Subsecretaría de Evaluación Social estará facultada para solicitar información a privados y organizaciones de la sociedad civil que presten servicios de apoyo y cuidados, para efectos de considerarlos en la articulación del Sistema. El tratamiento de datos e información entregada deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de esta ley, las leyes vigentes y el reglamento al que se refiere el artículo 30, y en la medida que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de las finalidades del SGIC.

Quienes sean requeridos deberán entregar la información solicitada dentro de los plazos establecidos en el reglamento antes señalado, los que deberán ser los mínimos posibles.

En lo que respecta al tratamiento de datos personales, el SGIC se regirá por lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la normativa que la reemplace.

Las personas que accedan a bases o registros de datos personales en virtud de esta ley deberán respetar la confidencialidad de ellos, sujetarse a la legislación vigente sobre la materia, tratar la información exclusivamente para los fines previstos en esta ley, y se abstendrán de utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Para efectos del otorgamiento de prestaciones y servicios destinados a los apoyos y cuidados ofrecidos por empresas públicas o privadas, la Subsecretaría de Evaluación Social dispondrá de un sistema informático, a través del cual se podrá consultar si una persona está inscrita como persona cuidadora, o si se trata de un usuario o usuaria del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados en el Registro Social de Hogares o en el instrumento que lo reemplace, previa suscripción de un convenio en los términos y condiciones que se establecerán mediante el reglamento al que se refiere el artículo 30.

En caso de que el procesamiento y tratamiento de la información, para los fines de esta ley, sea efectuado por terceros, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el organismo en que éste derive dicha facultad, establecerá contractualmente los resguardos necesarios para proteger la información y su confidencialidad.

Artículo 32.- Sanciones respecto del tratamiento de datos. Las infracciones a las disposiciones de este párrafo serán sancionadas en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y demás normas aplicables. Adicionalmente, respecto de los funcionarios públicos y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del

artículo 125 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a este párrafo vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan, en conformidad a la ley.

Artículo 33.- Créase en la planta de Directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Evaluación Social, establecida en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2012, del Ministerio de Planificación, un cargo de Jefe o Jefa de División, grado 3°, de la Escala Única de Sueldo.

TÍTULO III MODIFICACIONES A OTRAS LEYES

Artículo 34.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre las expresiones “colaborar con el Presidente de la República en” y “el diseño”, la expresión “la planificación,”; y entre las expresiones “erradicar la pobreza” e “y brindar protección social a las personas”, la expresión “, proveer apoyos y cuidados”.

2. En el artículo 3:

a) Incorpórase, a continuación del literal e), el siguiente literal f), pasando el actual literal f) a ser g), readecuándose el orden correlativo de los siguientes literales, así como las respectivas referencias que a dichos literales se hagan en la ley:

“f) Planificar el desarrollo progresivo de sistemas, políticas, lineamientos generales y objetivos estratégicos destinados al abordaje del desarrollo social y la protección social.”.

b) Incorpórase en el actual literal ñ), que ha pasado a ser o), entre la expresión “ley N° 20.379” y el punto y aparte, la frase “y del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados”.

3. Intercálase en el artículo 5, entre los vocablos “n)” y “s)”, la frase “, ñ) en lo relacionado con el Sistema Nacional de Apoyos

y Cuidados, y en coordinación con la Subsecretaría de Servicios Sociales y la Subsecretaría de la Niñez en materias de su competencia.”.

4. Intercálase en el inciso primero del artículo 6, entre las expresiones “la ley N° 20.379,” y “o) y p),”, la frase “y en lo relacionado con el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.

5. Intercálase en el artículo 6 bis, entre las expresiones “Chile Crece Contigo”, y “en las letras o) y p)”, la frase “y en lo relacionado con el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social,”.

6. Incorpórase a continuación del artículo 16 bis, el siguiente artículo 16 ter, pasando el actual a ser 16 quater:

“Artículo 16 ter.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados”, en adelante el “Comité”, cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1, relacionadas con los apoyos y cuidados.

Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Apoyos y Cuidados para ser presentada al Presidente de la República, y el Plan Nacional de Apoyos y Cuidados, y sus respectivas actualizaciones. Asimismo, conocerá anualmente de su estado de implementación; sus evaluaciones; y los resultados de los mecanismos de participación asociados a estos instrumentos.

b) Acordar mecanismos de coordinación de las acciones y recursos de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de apoyos y cuidados, con el objeto de favorecer la ejecución eficaz de la Política Nacional y su plan.

c) Aprobar las directrices, lineamientos e instrumentos necesarios para garantizar, de manera gradual y progresiva, la protección del derecho al cuidado de las personas titulares del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes vigentes, así como para el adecuado funcionamiento del Sistema antes señalado.

d) Aprobar el informe de solicitud coordinada de asignación de recursos presupuestarios para los programas que forman parte del Sistema.

e) Aprobar la propuesta de ingreso de las políticas, planes, programas, servicios y prestaciones al Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, para ser remitida al Presidente de la República.

f) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes, o la Presidenta o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, se conformará por los Ministros y Ministras señalados en el artículo 12, y se incorporarán, además, las Ministras o los Ministros del Interior; de Economía, Fomento y Turismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Obras Públicas y de Agricultura.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados será presidido por la Ministra o el Ministro de Desarrollo Social y Familia. La vicepresidencia corresponderá a la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, quien presidirá el Comité en caso de ausencia de la Ministra o el Ministro titular de Desarrollo Social y Familia.

El Comité así constituido requerirá un quorum de seis miembros para sesionar. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de la Ministra o del Ministro presidente, o de quien lo reemplace.”.

7. Incorpórase en el enunciado del Título III, luego de la locución “de la Niñez”, la expresión “y del Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados”.

8. Incorpórase, a continuación del artículo 16 ter, que ha pasado a ser 16 quater, los siguientes artículos 16 quinquies, 16 sexies, 16 septies y 16 octies:

“Artículo 16 quinquies. - Existirá un Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

La función del Consejo será asesorar y entregar su opinión al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y a la Secretaría de Apoyos y Cuidados en todas las materias relacionadas con el funcionamiento del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

Artículo 16 sexies.- El Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados estará integrado de la siguiente forma:

a) Un representante del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, quien lo presidirá.

b) Un representante del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, quien tendrá la vicepresidencia del Consejo.

c) Un representante del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez.

d) Un representante del Consejo Consultivo Nacional de la Discapacidad.

e) Un representante del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

f) Dos representantes de organizaciones y/o asociaciones de personas cuidadoras no remuneradas.

g) Dos representantes de organizaciones y/o asociaciones de personas cuidadoras remuneradas.

h) Dos representantes de los Consejos Regionales de Cuidados.

i) Un representante de sector privado vinculado a materias de cuidados.

j) Un representante de la academia que acredite experiencia en materias relacionadas con los cuidados y tenga la calidad de académico o investigador de instituciones de educación superior.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 16 septies.- Corresponderá especialmente al Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y los Cuidados:

a) Asesorar a la Secretaría de Apoyos y Cuidados en la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Apoyos y Cuidados y su Plan, y velar por la implementación de procesos participativos inclusivos, pertinentes e incidentes.

b) Conocer y entregar su opinión sobre el estado de implementación de la oferta programática del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.

c) Servir como instancia de consulta y apoyo para el desarrollo de las funciones en materia de apoyos y cuidados del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

d) Canalizar las consultas y requerimientos de los Consejos Regionales de Apoyos y Cuidados, sin perjuicio de las funciones específicas de éstos.

Artículo 16 octies.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas, en especial los mecanismos de elección de los consejeros, el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos; las causales de cesación del cargo, y el mecanismo de reemplazo en caso de vacancia.”.

Artículo 35.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.322, que establece el Sistema Red Integral de Protección Social:

1. Incorpórase a continuación del literal f) del artículo 3, el siguiente literal g):

“g) Repositorio de leyes y normas en materia de apoyos y cuidados: sistema digital de acceso público que recopilará, almacenará y difundirá las leyes, normativas y disposiciones vigentes a nivel nacional, relacionadas con los apoyos y cuidados. Su acceso será mediante la Plataforma.”.

2. Incorpórase a continuación del inciso segundo del artículo 6, el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Cuando el Comité Técnico Intersectorial deba conocer las materias asociadas a la implementación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, deberá abordarlas en forma prioritaria.”.

3. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 12, entre la palabra “casos” y el punto final, la expresión “y acceder al Repositorio de leyes y normas en materia de apoyos y cuidados”.

Artículo 36.- Reemplázanse los literales c) y d) del artículo 6 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, por los siguientes:

“c) Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de cuidado y asistencia, o de intermediación, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional.

d) Cuidador o cuidadora: Toda persona que proporciona cuidado y asistencia, sea en forma gratuita o remunerada, a personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la ley que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.”.

Artículo 37.- Reemplázase el artículo 5 quater de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención a su salud, por el siguiente:

“Artículo 5° quater.- El cuidador o la cuidadora puede ejercer su trabajo de forma remunerada o no remunerada, conforme lo dispuesto en las letras g) y h) del artículo 2 de la ley que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.”.

Artículo 38.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior:

1. Intercálase en el literal b) del artículo 19, entre la expresión “y cultura,” y la palabra “vivienda”, la expresión “apoyos y cuidados,”.

2. Incorpórase en el literal f) del artículo 68, a continuación del punto y aparte, el siguiente texto: “Asimismo, le corresponderá asesorar al gobernador regional en todas las materias asociadas a los apoyos y cuidados.”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, durante el primer año de vigencia, y mientras no se haya dictado el decreto supremo señalado en el artículo 19, formarán parte del Sistema la oferta programática del programa presupuestario 21-01-08 y la asignación presupuestaria 27-02-02-24-03-005 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Artículo segundo.- Los reglamentos a los que se refiere esta ley deberán dictarse en un plazo de seis meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Salud, respectivamente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

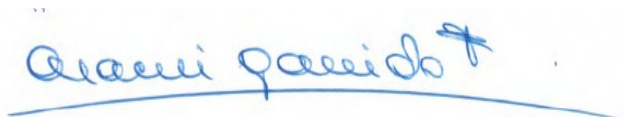
- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **15 de abril de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señora Loreto Carvajal y señor Matías Walker; **22 de abril de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señoras Carmen Gloria Aravena, María José Gatica y

señores Enrique Van Rysselberghe y Matías Walker; **6 de mayo de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señora Loreto Carvajal y señor Enrique Van Rysselberghe; **13 de mayo de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señora Carmen Gloria Aravena y señores Enrique Van Rysselberghe y Matías Walker, y **27 de mayo de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Fabiola Campillai (Presidenta), señora Loreto Carvajal y señores Enrique Van Rysselberghe y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 29 de mayo de 2025.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

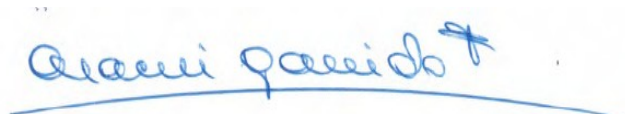
INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE RECONOCE EL DERECHO AL CUIDADO Y CREA EL SISTEMA NACIONAL DE APOYOS Y CUIDADOS, CORRESPONDIENTE. BOLETÍN N° 16.905-31

- I. **OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** reconocer a todas las personas el derecho al cuidado, que comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Establecer el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados con el fin de promover la autonomía, la vida independiente y prevenir la dependencia.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x1 en contra).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de treinta y ocho artículos permanentes y tres artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 33, 34, números 6 y 8 y artículo 38, número 2, son de rango orgánico constitucional y el artículo 31 es de quórum calificado.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S. E. el Presidente de la República.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 104 votos a favor; 16, en contra y 3 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de marzo de 2025.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- [Ley N° 20.530](#), crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.
 - 2.- [Ley N° 21.322](#), establece el sistema red integral de protección social.

3.- [Ley N° 20.422](#), establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

4.- [Ley N° 20.584](#), regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Valparaíso, a 29 de mayo de 2025.

A handwritten signature in blue ink that reads "Araceli Garrido Fernández". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single blue stroke.

ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión